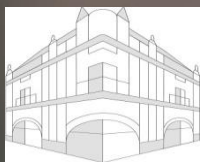


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 76

Septiembre 24, 2025

Primer Período Ordinario
de Sesiones

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**Presidenta**

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Miriam Silva Mata

Vicepresidente

Dip. Mariano Camacho San Martín

Secretarias

Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvalho Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Septiembre 24, 2025

Año 2 No. 76

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	7
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	12
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	13
PROTOCOLO DEL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	17
INFORME DEL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA SOBRE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	18
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.	55
DICTAMEN Y DECRETOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO "DÍA DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 06 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES" PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.	67

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	76
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL COMO EJE CENTRAL EN LOS PLANES DE ESTUDIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FOMENTO A LA LECTURA Y LIBERTAD EDITORIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	87
INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA LA DEVELACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA POR LOS DOSCIENTOS AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	102
INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON EL OBJETO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PUEDA REGULARIZAR Y CONDONAR ADEUDOS PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	107
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	114
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	205
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR EL BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	239
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIBERACOSO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	259

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (SEPABEM), PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	281
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7.178 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PROVENIENTES DE VIOLENCIA SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	356
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE AL TURISMO SEXUAL INFANTIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	366
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 289 TER DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	374
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 204 Y ADICIONA UN CAPÍTULO I TER Y LOS ARTÍCULOS 205 TER Y QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	384
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY QUE TRANSFORMA AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.), EN MATERIA DE CAPACITACIÓN INCLUSIVA PARA EMPRENDEDORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ Y LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	395
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE REFUERCE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCIDENTES DELICTIVOS EN LA AUTOPISTA ESTATAL CONCESIONADA DE TENANGO -IXTAPAN DE LA SAL, PRESENTADO POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	401
PRONUNCIAMIENTO A PROPÓSITO DEL LAMENTABLE ACCIDENTE OCURRIDO ENTRE UN TREN Y UN AUTOBÚS DE PASAJEROS, EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	409

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, EL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMISIÓN ESPECIAL.	410
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, EN RELACIÓN CON SALIDA DE TRABAJO AL EXTRANJERO (BOGOTÁ, COLOMBIA DEL 26 AL 28 DE AGOSTO).	412

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

Para hablar sobre el accidente en el Municipio de Atlacomulco, hacen uso de la palabra la diputada Leticia Mejía García y el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, quienes solicitan se guarde un minuto de silencio en memoria de las personas fallecidas

Se guarda un minuto de silencio.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- Hace uso de la palabra el diputado Maurilio Hernández González, para dar lectura al Informe como Presidente de la Legislatura, sobre la Actividad Legislativa del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Para felicitar al diputado Maurilio Hernández González hacen uso de la palabra las diputadas y los diputados Óscar González Yáñez, Araceli Casasola Salazar, Ruth Salinas Reyes, María José Pérez Domínguez, Carlos Alberto López Imm, Sara Alicia Ramírez de la O, María Mercedes Colín Guadarrama, Joanna Felipe Torres, Carlos Zurita Trejo y Paola Jiménez Hernández.

Se tiene por presentado el Informe de Actividades con el que se da cuenta, la Secretaría hará su registro; así como de la documentación recibida y tramitada por la Diputación Permanente y conformará los expedientes que corresponda, se desarrollará el trámite de los asuntos recibidos, se programará con oportunidad la presentación de los asuntos ante esta Legislatura, cuando así se proceda y se tiene por cumplido lo dispuesto en Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

3.- El diputado Román Francisco Cortés Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, presentado por la Diputada Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los

Deportistas Mexiquenses” presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto relativo a la declaratoria del día 6 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los deportistas mexiquenses”, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente a la declaratoria del día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para hablar sobre el dictamen.

5.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de promoción de la educación en materia de salud mental como eje central en los planes de estudio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La diputada Araceli Casasola Salazar solicita adherirse a la Iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México, en materia de fomento a la lectura y libertad editorial, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se autoriza la develación de una Placa Conmemorativa por los Doscientos años de creación del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de que la Comisión Federal de Electricidad pueda regularizar y condonar adeudos públicos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Armando Navarrete López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad del Estado de México, y se abroga la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de personas con discapacidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

El diputado Octavio Martínez Vargas solicita adherirse a la Iniciativa. El diputado presentante acepta la adhesión.

11.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, en materia de derechos sexuales y reproductivos, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para hablar sobre la Iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas Ana Yurixi Leyva Piñón, Zaira Cedillo Silva, Selina Trujillo Arizmendi, Ana Yurixi Leyva Piñón, Paola Jiménez Hernández y el diputado Octavio Martínez Vargas.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Genero y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Vivienda del Estado de México, con el objeto de crear el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de cibercoso, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Gloria Vanessa Linares Zetina hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM), presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Procuración y Administración de Justicia y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Civil del Estado de México, para garantizar la imprescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Krishna Karina Romero Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en materia de combate al turismo sexual infantil, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

17.- La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 204 y adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter del Código Penal del Estado de México, en materia de Reclutamiento Forzado de Niñas Niños y Adolescentes, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en materia de capacitación inclusiva para emprendedores, presentada por la propia diputada y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que refuerce los mecanismos de prevención y atención de incidentes delictivos en la autopista estatal concesionada de Tenango-Ixtapan de la Sal, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

21.- Se informa que este punto, se desahogó al inicio de la Sesión.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para hablar sobre el accidente ocurrido el día de hoy en el puente de la concordia.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

23.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, en relación con salida de trabajo al extranjero (Bogotá, Colombia del 26 al 28 de agosto).

La Presidencia registra el informe y señala que queda enterada del mismo, para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

24.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con veintidós minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitio para dar curso a la Sesión Solemne.

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente Sesión es de régimen Solemne.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

2.- La Presidencia hace uso de la palabra, para referirse a las placas conmemorativas que se entregan a los Ayuntamientos.

La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra para dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: “La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, conmemora el 150 Aniversario de la Erección Municipal de Texcoco, Tierra de Poetas, Leyes y Centro de Cultura y Educación Continental. Capital del Estado de México en 1827. Celebramos su papel como faro de identidad mexiquense”, que en su oportunidad presentó en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se hace entrega de la placa conmemorativa a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México.

El diputado Samuel Hernández Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la exposición de motivos de la Iniciativa por el cual se autoriza la develación de una placa conmemorativa por los 200 años de la creación del Municipio de Tecámac, de Felipe Villanueva, México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Se hace entrega de la placa conmemorativa a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia a la Sesión.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veintiún minutos del día de la fecha y solicita a las y los diputados estén atentos para la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIAS**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ****DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ****DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/10-SEPTIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- **Informe** del Presidente de la Legislatura sobre la Actividad Legislativa del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
 - En su caso, posicionamientos de los Grupos Parlamentarios con motivo del inicio del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, de la **Ley de Víctimas del Estado de México**, del **Código Administrativo del Estado de México** y, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, presentado por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como "**Día del Deporte en el Estado de México**", presentado por la Diputada Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como "**Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses**" presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la Juventud y el Deporte.
- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93. y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la **Ley de Educación del Estado de México**, en materia de promoción de la educación en materia de salud mental como eje central en los planes de estudio, presentada por la Diputada Sandra Patricia Santos Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se expide la **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México**, en materia de fomento a la lectura y libertad editorial, presentada por el Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** por la que se autoriza la develación de una **Placa Conmemorativa por los Doscientos años de creación del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva**, presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto al Congreso de la Unión por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la **Ley de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, con el objeto de que la Comisión Federal de Electricidad pueda regularizar y condonar adeudos públicos, presentada por el Diputado Valentín Martínez Castillo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad del Estado de México**, y se abroga la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, en materia de personas con discapacidad, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de decreto por el por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, el **Código Administrativo del Estado de México**, el **Código Civil del Estado de México** y el **Código Penal del Estado de México**, en materia de derechos sexuales y reproductivos, presentada por la Diputada Zaira Cedillo Silva, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México** y de la **Ley de Vivienda del Estado de México**, con el objeto de crear el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, presentada por el Diputado Carlos Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México** y de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, en materia de ciberacoso, presentada por la Diputada Itzel Guadalupe Pérez Correa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 14.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- de México, la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM), presentada por la Diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- 15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del **Código Civil del Estado de México**, para garantizar la imprescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la **Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México**, en materia de combate al turismo sexual infantil, presentada por la Diputada Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, en materia de presupuesto participativo, presentada por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 18.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 204 y adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter del **Código Penal del Estado de México**, en materia de Reclutamiento Forzado de Niñas Niños y Adolescentes, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- 19.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**, y de la **Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.)**, en materia de capacitación inclusiva para emprendedores, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez y la Diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 20.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de acuerdo** por el que se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Seguridad del Estado de México** para que refuerce los mecanismos de prevención y atención de incidentes delictivos en la autopista estatal concesionada de Tenango -Ixtapan de la Sal, presentado por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- 21.- **Pronunciamiento** a propósito del lamentable accidente ocurrido entre un tren y un autobús de pasajeros, en el municipio de Atlacomulco, presentada por la Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 22.- **Acuerdo** con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes.
- 23.- **Informe** del Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, en relación con salida de trabajo al extranjero (Bogotá, Colombia del 26 al 28 de agosto).
- 24.- Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"LXII" LEGISLATURA.

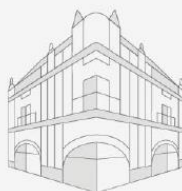
MIÉRCOLES/10-SEPTIEMBRE-2025.

PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE
ORDEN DEL DÍA

- 1.- Himno Nacional Mexicano.
- 2.- **Mensaje** a cargo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la "LXII" Legislatura.
- 3.- **Exposición de motivos** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: "La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México conmemora el 150 Aniversario de la erección municipal de Texcoco, Tierra de Poetas, Leyes y Centro de Cultura y Educación Continental. Capital del Estado de México en 1827. Celebramos su papel como faro de Identidad Mexiquense", presentada por la Diputada María José Pérez Domínguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 4.- Entrega de la placa al H. Cabildo de Texcoco.
- 5.- **Exposición de motivos** de la **Iniciativa** por la que se autoriza la develación de una Placa Conmemorativa por los Doscientos años de creación del municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, presentada por el Diputado Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Entrega de la placa al H. Cabildo de Tecámac.
- 7.- Himno del Estado de México.
- 8.- Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS

DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

DEL **5** AL ^{DE} SEPTIEMBRE ^{DE} **2024**
2025





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

CONTENIDO

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES	10
ACTIVIDAD LEGISLATIVA	21
DIRECTIVAS.....	29





INFORME DE ACTIVIDADES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA LXII" LEGISLATURA.

En atención a los artículos 47 fracción XXI y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Presidente de la "LXII" Legislatura y de la Diputación Permanente, me permito dar cuenta de las actividades realizadas durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 5 de septiembre del 2024 al 5 de septiembre del 2025.

Es la "LXII" Legislatura la máxima Representación Popular del Estado de México que refleja la pluralidad mexiquense, integrándose por siete Grupos Parlamentarios. Además, en su composición existe una auténtica paridad de género; única en la historia del Congreso del Estado de México.

El 4 de septiembre de 2024, quienes integramos esta Soberanía, rendimos protesta constitucional y elegimos a la primera directiva, quedando, formalmente, constituida e instalada la "LXII" Legislatura. Asimismo, el 5 de septiembre del citado año, como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se declaró la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LXII" Legislatura e iniciamos legalmente el ejercicio de nuestras funciones.

Es oportuno mencionar que, de conformidad con el Decreto número 4, expedido por la "LXII" Legislatura, sobre reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo, se determinó que la Presidencia desempeñaría sus funciones durante todo el año del Ejercicio Constitucional y le correspondería también la representación de la Legislatura durante los Períodos Ordinarios, Extraordinarios y de la Diputación Permanente, durante los recesos.

La ampliación del período del ejercicio de la Presidencia garantizó la operatividad en la atención de sus funciones y favoreció la continuidad y el seguimiento de los distintos asuntos, en especial en el proceso legislativo y en la conducción de las sesiones. Contribuye también, a la oportuna representación jurídica en los distintos procedimientos de carácter jurisdiccional en los que la Soberanía Popular participa.

4



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

En el desarrollo de los Períodos Ordinarios, Extraordinarios y Recesos, la Presidencia ha procurado informar, oportuna y permanentemente, sobre las actividades realizadas. Sin embargo, al concluir el Primer Año de Ejercicio Constitucional, se estima conveniente dar cuenta de las actividades conducentes recogiendo, en conjunto, los resultados del año legislativo.

En este contexto, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, celebró 2 Períodos Ordinarios de Sesiones, 2 Períodos de Receso y 4 Períodos Extraordinarios. El Primer Período Ordinario se llevó a cabo del 5 de septiembre al 19 de diciembre de 2024 y el Segundo Período Ordinario del 31 de enero al 13 de mayo de 2025. En cuanto los Períodos Extraordinarios, estos se realizaron los días: 14 de enero, 26 de junio, 8 de agosto y 2 de septiembre de 2025, respectivamente.

En el año que se informa la "LXII" Legislatura desarrolló **54** sesiones plenarias, entre ellas, 39 de régimen deliberantes; 12 solemnes; y 3 especiales. Para conformar las directivas de cada período desahogamos 6 juntas de elección, presididas por la Diputación Permanente.

En este año de ejercicio constitucional, el Congreso del Estado recibió **748** iniciativas: de Coordinadores 1; de la Junta de Coordinación Política 19; de la Diputación Permanente 4; del Grupo Parlamentario de morena 103; del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México 59; del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo 19; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional 27; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional 46; del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano 32; del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática 143; de manera conjunta de los Grupos Parlamentarios de morena, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo 3; de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional 1; Sin Partido 3; de la Titular del Ejecutivo Estatal 111; de los Grupos Parlamentarios y Ciudadanos 3; de las Comisiones Legislativas 3; Ciudadano 1; de los Ayuntamientos 146; del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México 22; y del Órgano Superior de Fiscalización 2; fueron aprobados en este año 339 iniciativas.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

Por otra parte, en uso de sus atribuciones la "LXII" Legislatura recibió **131** puntos de acuerdo, habiendo sido aprobados 78: de la Junta de Coordinación Política 17; de la Legislatura 16; del Grupo Parlamentario de morena 24; del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México 10; del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo 6; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional 13; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional 9; del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano 10; del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática 4; Sin Partido 1; del Comité de Evaluación 1; de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión 6; y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión 14.

Esta Soberanía ha sido consecuente con los grandes propósitos de la Federación Mexicana y respaldó las Minutas de reforma constitucional que impulsan las transformaciones nacionales y que atienden progresivamente los derechos humanos, de los planes y programas sociales.

Como parte del Constituyente Permanente Nacional fueron recibidas y aprobadas **20** de Minutas de reforma, adición y derogación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre temas fundamentales para la nación mexicana.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LXII" Legislatura, aprobó **2** Iniciativas al Congreso de la Unión para fortalecer la Constitución General de la República y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la Diputación Permanente y como lo dispone el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se instaló y fungió este órgano de la Legislatura en los Períodos de Receso, garantizando la presencia y continuidad del Poder Legislativo del Estado de México. En el Primer Año realizó **11** y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales recibió **86** iniciativas y 5 proyectos de acuerdo, y los turnó a comisiones legislativas para estudio y dictaminación. Aprobó 27 iniciativas y 1 acuerdo y convocó a la "LXII" Legislatura a la celebración de 4 Períodos Extraordinarios de Sesiones para que la Asamblea en Pleno conociera y resolviera, con oportunidad, materias de interés general y de trascendencia social.

6



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

Como lo dispone la Ley Orgánica y el Reglamento de este Poder Legislativo, en los Períodos Ordinarios, Extraordinarios y en los recesos, las comisiones legislativas tuvieron una intensa actividad desarrollando reuniones de trabajo y de dictaminación que sustentaron, en la mayoría de los casos, la agenda legislativa; se reunieron en 195 ocasiones.

El recinto legislativo es la casa del pueblo y el espacio de la pluralidad y la libertad. Con respeto a las posiciones partidistas y sin renunciar a ellas, se ha buscado que todos los Grupos Parlamentarios llegaran a consensos para asegurar decisiones objetivas, maduras, prudentes y, sobre todo, que sean útiles y sirvan verdaderamente a nuestro Estado.

Durante el año que se informa, la libertad de expresión fue respetada plenamente en el desarrollo de los trabajos de la Legislatura y sus órganos, destacando las sesiones de la Legislatura en Pleno y de la Diputación Permanente, en las que, invariablemente, se garantizó, con respeto y reconocimiento a cada posición individual y por Grupo Parlamentario.

Con el mayor respeto al Principio de la División de Poderes que establece la Constitución Política del Estado, se dio una relación institucional cercana con los Poderes Públicos de la Entidad y una importante colaboración para cumplir adecuadamente nuestras funciones. Asimismo, con respeto a la autonomía municipal, la "LXII" Legislatura consideró, en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En una franca colaboración con los Poderes Públicos, particularmente, con el Poder Ejecutivo favoreció el diálogo y se fortalecieron los trabajos, sobre todo, en las comisiones legislativas para construir leyes de calidad, eficaces y objetivas que puedan ser aplicadas y acatadas, justas y equitativas y que cumplan con su cometido social.

En tiempo y forma la "LXII" Legislatura atendió las obligaciones dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para revisar y adecuar la legislación estatal y garantizar con ello la preparación y el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para elegir la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de Disciplina Judicial; la

7



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

mitad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y las vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Apreciando la actividad legislativa de este Primer Año de Ejercicio Constitucional, es evidente la capacidad de respuesta que ha tenido la Legislatura para atender, con oportunidad, las iniciativas de interés social, específicamente, aquellas relacionadas con la Administración Pública Estatal, encaminadas a una finalidad social o de beneficio a los grupos más vulnerables, así como a fortalecer y mejorar los servicios de salud en el Estado de México.

La legislación, producto de los trabajos legislativos de este primer año; en términos generales, es congruente con la etapa histórica de transformación en la que ha correspondido cumplir su encomienda a la "LXII" Legislatura, resolviendo y haciendo viables las propuestas cuya sustancia implica mayor bienestar, solidaridad y respuesta con las necesidades, demandas y realidad social del momento.

La Ley es perfectible, porque es un producto de la realidad social, por lo tanto, para este Poder Legislativo es importante, seguir construyendo el andamiaje jurídico del Estado de México que permita priorizar el interés social, mejorar las instituciones y contar con una Constitución Política Local y con una legislación estatal actualizada y en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este Primer Año de Ejercicio Constitucional la "LXII" Legislatura y la Diputación Permanente, desde su ámbito competencial, privilegiaron el interés general de las y los mexiquenses y, sobre todo, la atención de las demandas, de los más vulnerables, de las niñas, niños y adolescentes, de las poblaciones indígenas y afromexicanas, de las personas de la diversidad sexual, de las personas con discapacidad y en general de quienes más lo necesitan.

Las agendas que conformaron los Períodos Ordinarios, Extraordinarios y de Recesos, consensuadas en la Junta de Coordinación Política, se distinguieron por sus propósitos de beneficio social, y los asuntos tratados en la Soberanía y en los órganos de apoyo se centraron en la búsqueda del bienestar de la población del Estado de México para mejorar su nivel de vida y sus condiciones de desarrollo.

8



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

La Directiva de la Legislatura y, en su caso, de la Diputación Permanente se condujo, siempre, con estricto apego a la ley, en observancia de las prácticas y usos parlamentarios y con la flexibilidad necesaria para facilitar los trabajos de un órgano plural y democrático como lo es el Congreso del Estado de México.

En nombre de quienes hemos participado en las distintas directivas, agradezco el apoyo y el respaldo de la Junta de Coordinación Política y de quienes conforman la "LXII" Legislatura y depositaron su confianza en nosotros. Juntos, con independencia de ideologías partidistas hemos buscado en este Primer Año de trabajo legislativo, servir con la mayor responsabilidad al pueblo del Estado de México.





REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

La "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, cumplió con sus funciones y desarrolló su actividad en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, conforme al tenor y cronología siguiente:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La "LXII" Legislatura ha discutido y votado 20 Minutas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 14 remitidas por el Senado de la República y 6 por la Cámara de Diputados, en materias de: reforma del Poder Judicial; de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos; de Guardia Nacional; de salarios; de vías de transporte ferroviario; de áreas y empresas estratégicas; de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la constitución federal; de bienestar; de vivienda para las personas trabajadoras; de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; de seguridad pública; de protección y cuidado animal; de prisión preventiva oficiosa; de simplificación orgánica; de protección a la salud; Para prohibir la reelección consecutiva y el nepotismo electoral; de apoyo a jóvenes; de Conservación y Protección de los Maíces Nativos; de fortalecimiento de la Soberanía Nacional; y de simplificación administrativa y digitalización.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Con la participación de los Ayuntamientos del Estado, se reformó, adicionó y derogó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materias de reforma al Poder Judicial; para reconocer el derecho al Cuidado Digno; para que el Estado garantice el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas, en la cual también se reformó y adicionó la Ley de Cambio Climático del Estado de México; sobre igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la reforma y adición a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Bienestar.

11



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL

2025

Con las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materias de reforma al Poder Judicial, se aprobaron:

- Reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México. (En materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México).
- La Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria de las Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- La creación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de elaborar los listados de las personas candidatas mejor evaluadas por parte del Poder Legislativo del Estado para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que se establecieron en la Convocatoria General emitida por este Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 31 de enero de 2025.

REFORMAS, ADICIONES Y EXPEDICIÓN A LAS LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México: En materia de la Directiva, del periodo de la Presidencia, de la Junta de Coordinación Política, entre otras reformas; Cambia el nombre de la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social a Comisión de Desarrollo y Bienestar Social; y para incluir la Innovación a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

12



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. (Para fortalecer Unidades de Igualdad de Género).
- Expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de México.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Código Penal del Estado de México: Sobre la interrupción del embarazo; Deroga el tipo penal de ultraje; Aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego; Califica al delito de despojo y sus agravantes, como grave y se incrementan las sanciones; y para tipificar y castigar el acecho o stalking.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Código Civil del Estado de México; Ley Registral para el Estado de México; Ley del Notariado del Estado de México. (Para modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado; optimizar los procesos de inscripción y transmisión de derechos, haciéndolos más ágiles y seguros; e integrar procesos electrónicos para agilizar los trámites y garantizar la autenticidad y seguridad en los documentos).

REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Código para la Biodiversidad del Estado de México: Para establecer prohibiciones y sanciones, a quien otorgue de forma gratuita productos de un solo uso en unidades económicas y se incorporó a los programas de educación formal e informal para generar conciencia sobre el impacto ambiental; Ampliar el concepto de servicio de limpia a efecto de prever de manera completa el proceso comprendido el manejo integral de los residuos; Proteger las nubes de la Entidad, prohibiendo la utilización de cañones antigranizo y cualquier otra herramienta tecnológica que incida negativamente en el ciclo hidrológico; Impulsar la educación ambiental en planes y programas escolares, así como la protección

13



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

de áreas naturales y la coordinación entre las autoridades del medio ambiente, desarrollo sostenible y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y en materia de patrimonio natural y biocultural, en la cual también se reformó y adicionó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Código Electoral del Estado de México. (Para mantener el quorum necesario para resolver los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral y poder habilitar a la Secretaría General de Acuerdos para que funja como magistratura).

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México: para concientizar sobre los riesgos de los retos virales de redes sociales. Además, de inculcar, el respeto al medio ambiente, el cuidado y bienestar de los animales; y en materia de principio de mínima intervención y principio de no revictimización en juicios).

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley de Educación del Estado de México; para asegurar el acceso educativo a las personas en situación de vulnerabilidad, a la Educación Superior en el Estado de México; y para reconocer a las masculinidades positivas como la expresión constructiva que promueve la corresponsabilidad, la empatía, la igualdad de trato, el respeto a la dignidad y rechaza el sexismo, misoginia, la violencia, homofobia y discursos de odio.

PAQUETE FISCAL 2025

Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025; así como reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

14



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

- Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México. (Moderniza y fortalece el control y la vigilancia de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso penal, así como con el objeto de lograr una adecuada planeación y conducción de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad del Estado de México).
- Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México. (En materia de requisitos para la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México).
- Código Administrativo del Estado de México; Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. (Para extinguir a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México).
- Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de Vivienda del Estado de México; Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. (Cambia la denominación de la Ley incluyendo el concepto de Bienestar, estableciendo que las reglas de operación de los programas sociales deberán incluir derechos y obligaciones de personas beneficiarias, y que el Poder Ejecutivo tenga la obligación de formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales).
- Ley de la Juventud del Estado de México. (Reconoce la inclusión digital como un derecho cultural).
- Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. (Para eliminar la versión impresa del Periódico Oficial).
- Ley de Seguridad del Estado de México. (En materia de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal).

15



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. (En materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras).
- Expedición de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

DECRETOS EN APOYO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL

Aprobación de 52 desincorporaciones del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México de inmuebles, ubicados en diversos municipios, para que sean donados a título gratuito, a favor del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

DECRETOS DE ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO

- Integración de la Junta de Coordinación Política de la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, y se elige Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vocales de la misma.
- Convocatorias a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México a 4 Períodos Extraordinarios de Sesiones.
- Designación de la Persona Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo del Estado de México; y al Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.
- Designación de la Auditora Superior de Fiscalización.
- Designación de Representante Propietario y Suplente para integrar el Consejo de Premiación, así como representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para formar parte de los Jurados Calificadores de la Presea "Estado de México"; Representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad; Representante Propietaria y un Suplente para integrar la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas. (CEDIPIEM); Integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario

16



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

del Estado de México; Representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México; Representantes de la "LXII" Legislatura ante el Consejo Estatal de la Juventud.

- Designación del Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura, por el período comprendido del seis de marzo al cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.
- Designación al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, para concluir el periodo constitucional 2022-2024.
- Designación a la Contralora General del Instituto Electoral del Estado de México; al Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México; y a la Encargada del Despacho de la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Designación de los integrantes de la Comisión Estatal de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México, que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES

Aprobación de los Convenios Amistosos de Reconocimiento de Límites Territoriales Intermunicipales, suscrito por los Ayuntamientos de Axapusco y Nopaltepec; y por los Ayuntamientos de San Martín de las Pirámides y Teotihuacán.

Fueron remitidas 9 solicitudes sobre diferendos limítrofes intermunicipales, así como 10 solicitudes de creación de municipios, a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para los efectos procedentes, en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 23 de junio de 2025.

DECRETOS SOBRE MATERIAS DIVERSAS

- Cuenta Pública Estatal y Cuentas Públicas Municipal del Ejercicio Fiscal 2023.

17



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

- Autorización a los Municipios del Estado de México, para que, por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tales efectos, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para adherirse a los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.
- Aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones para el ejercicio fiscal 2025.
- Aprobación de las Tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio 2025.
- Aprobación de 21 renunciias al cargo de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Aprobación de una Licencia Temporal, para separarse del cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- Aprobación de 2 renunciias, al cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Elección de las y los Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Autorización al Poder Ejecutivo del Estado y a algunos Ayuntamientos, a desincorporar diversos inmuebles, para que sean donados o permutarlos.

18



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

- Autorización al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado 50 hectáreas del Parque Estatal de Recreación Popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido", comúnmente conocido como "Los Ciervos", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que sean restituidas a favor de la Comunidad Agraria del Poblado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- Autorización al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a otorgar en comodato un área conocida como "Salón Los Lagos" a favor de la Fiscalía General de la República para que se reubique la Agencia del Ministerio Público Federal, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por un Periodo de quince años, prorrogables por otros quince años.
- Autorización al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a suscribir los convenios de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al 31 de diciembre de 2022 del municipio y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl (ODAPAS).
- Declaración de "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".
- Declaración del 11 de septiembre de cada año como el "Día del Rock Estatal".
- Declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México al Sarape, así como a todas las prendas y objetos elaborados en lana por la Comunidad de Guadalupe Yancuictlalpan, mejor conocida como "Gualupita", del Municipio de Tianguistenco, Estado de México.
- Declaración para que sea colocada una placa conmemorativa con la leyenda siguiente: "LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONMEMORA EL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN MUNICIPAL DE TEXCOCO, TIERRA DE POETAS, LEYES Y CENTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONTINENTAL. CAPITAL DEL ESTADO DE

19



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

MÉXICO EN 1827. CELEBRAMOS SU PAPEL COMO FARO DE IDENTIDAD MEXIQUENSE".

- Abrogación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo; la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal Denominado Universidad de Naucalpan de Juárez; y el diverso Número 218 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, y promover el crecimiento económico y la generación de empleos a través de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en la Entidad.





ACTIVIDAD LEGISLATIVA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL PRIMER AÑO

(5 de septiembre de 2024-5 de septiembre de 2025)

		PRESENTADAS	APROBADAS	EN ESTUDIO
COORDINADORES	COORDINADORES	1	1	-
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	19	18	1
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO	DIPUTACIÓN PERMANENTE	4	4	-
morena	GRUPO PARLAMENTARIO DE morena	103	23	80
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	59	6	53
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	19	2	17
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	27	4	23
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	46	2	44
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	32	6	26
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	143	2	141
morena	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PM, PT Y PVEM.	3	3	-
	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN	1	-	1
GRUPOS PARLAMENTARIOS Y CIUDADANOS	GRUPOS PARLAMENTARIOS Y CIUDADANOS	3	-	3
SIN PARTIDO	SIN PARTIDO	3	-	3
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO	COMISIONES LEGISLATIVAS	3	3	-
	EJECUTIVO ESTATAL	111	95	16
CIUDADANOS	CIUDADANO	1	-	1
AYUNTAMIENTOS	AYUNTAMIENTOS	146	146	-
	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	22	22	-
	ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.	2	2	-
	TOTAL	748	339	409





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

PUNTOS DE ACUERDO

		PRESENTADOS	APROBADOS	EN ESTUDIO
CONGRESO ESTADO DE MÉXICO CONGRESO ESTADO DE MÉXICO morena SIN PARTIDO	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	17	17	-
	LEGISLATURA	16	16	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DE morena	24	11	13
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	10	-	10
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	6	4	2
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	13	5	8
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	9	1	8
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	10	2	8
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	4	-	4
	SIN PARTIDO	1	1	-
	COMITÉ DE EVALUACIÓN	1	1	-
	CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	14	14	-
	CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	6	6	-
TOTAL		131	78	53





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

MINUTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN



CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN

PRESENTADAS APROBADAS

14

14

6

6

TOTAL

20

20

(Minutas contabilizadas también en los Puntos de Acuerdo)

24



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

LEYES Y DECRETOS

APROBADOS	174
POR UNANIMIDAD	165
POR MAYORÍA	9

ACUERDOS

APROBADOS	78
POR UNANIMIDAD	65
POR MAYORÍA	13

INICIATIVAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN

APROBADOS	2
POR UNANIMIDAD	2

SESIONES

DEL PLENO	54
DELIBERANTES	39
SOLEMNES	12
ESPECIALES	3

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	11
DE INSTALACIÓN	2
DELIBERANTE	9

25



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

JUNTAS DE ELECCIÓN

ELECCIÓN – DIRECTIVA

6

PERIODOS DE SESIONES

ORDINARIOS	2
EXTRAORDINARIOS	4
RECESOS	2

LEYES APROBADAS

1. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.
2. LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.
3. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
4. LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ.
5. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

26



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Iniciativas de Ley o Decreto

		PRESENTADAS	APROBADAS
	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	1	1
	DIPUTACIÓN PERMANENTE	4	4
	GRUPO PARLAMENTARIO DE morena	8	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	4	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	1	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	4	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	1	-
	GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PM, DEL PVEM Y DEL PT	1	-
	EJECUTIVO ESTATAL	46	-
	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	16	21
	TOTAL	86	27

Puntos de acuerdo

		PRESENTADAS	APROBADAS
	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	1	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DE morena	1	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	1	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	2	-
	TOTAL	5	1





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

LEYES Y DECRETOS

APROBADOS	27
POR UNANIMIDAD	27

ACUERDOS

APROBADOS	1
POR MAYORIA	1

SESIONES

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	11
DE INSTALACIÓN	2
DELIBERANTE	9

28



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



DIRECTIVAS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

DIRECTIVAS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Primer mes

(Del 5 de septiembre de 2024 al 4 de octubre de 2024)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	morena
SECRETARIA:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
SECRETARIA:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	
SECRETARIA:	Dip. Ruth Salinas Reyes	

Segundo mes.

(Del 5 de octubre de 2024 al 4 de noviembre de 2024)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIA:	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	morena
SECRETARIA:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
SECRETARIA:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	

Tercer mes.

(Del 5 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
SECRETARIO:	Dip. Israel Espíndola López	morena
SECRETARIA:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
SECRETARIA:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	

30



PERIODO COMPRENDIDO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

Tercer mes

(Del 12 de noviembre de 2024 al 4 de diciembre de 2024)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
SECRETARIO:	Dip. Israel Espíndola López	morena
SECRETARIA:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
SECRETARIA:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	

Cuarto mes

(Del 5 de noviembre de 2024 al 19 de diciembre de 2024)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	
SECRETARIA:	Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza	morena
SECRETARIA:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez	
SECRETARIA:	Dip. Araceli Casasola Salazar	





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Primer mes

(Del 31 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Leticia Mejía García	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIO:	Dip. Valentín Martínez Castillo	morena
SECRETARIA:	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	
SECRETARIA:	Dip. Maricela Beltrán Sánchez	

Segundo mes

(Del 1 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIA:	Dip. María José Pérez Domínguez	morena
SECRETARIA:	Dip. Leticia Mejía García	
SECRETARIA:	Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio	





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

Tercer mes

(Del 31 de marzo de 2025 al 30 de abril de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIA:	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	morena
SECRETARIA:	Dip. Ruth Salinas Reyes	
SECRETARIA:	Dip. Araceli Casasola Salazar	

Cuarto mes

(Del 01 de mayo de 2025 al 13 de mayo mayo de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIA:	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
SECRETARIA:	Dip. Ruth Salinas Reyes	
SECRETARIA:	Dip. Araceli Casasola Salazar	





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

**PRIMER PERIODO DE RECESO DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

(Del 19 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
SECRETARIO:	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	
MIEMBRO:	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	
MIEMBRO:	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	
MIEMBRO:	Dip. Jorge Jiménez Martínez	
MIEMBRO:	Dip. Gerardo Pliego Santana	morena
MIEMBRO:	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	morena
MIEMBRO:	Dip. Esteban Juárez Hernández	morena
SUPLENTE:	Dip. Araceli Casasola Salazar	
SUPLENTE:	Dip. Miriam Silva Mata	
SUPLENTE:	Dip. María del Consuelo Estrada Plata	
SUPLENTE:	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	morena
SUPLENTE:	Dip. Octavio Martínez Vargas	morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

(Del 13 de mayo de 2025 al 5 de septiembre de 2025)

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Héctor Raúl García González	
SECRETARIO:	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo	
MIEMBRO:	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	
MIEMBRO:	Dip. Alejandro Castro Hernández	
MIEMBRO:	Dip. Ruth Salinas Reyes	
MIEMBRO:	Dip. Octavio Martínez Vargas	morena
MIEMBRO:	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	morena
MIEMBRO:	Dip. Graciela Argueta Bello	morena
SUPLENTE:	Dip. Araceli Casasola Salazar	
SUPLENTE:	Dip. Carlos Alberto López Imm	
SUPLENTE:	Dip. María del Consuelo Estrada Plata	
SUPLENTE:	Dip. Vladimir Hernández Villegas	morena
SUPLENTE:	Dip. Gerardo Pliego Santana	morena





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

14 de enero de 2025.

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
VICEPRESIDENTE:	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	morena
SECRETARIE:	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	morena
SECRETARIA:	Dip. Sofía Martínez Molina	
SECRETARIO:	Dip. Jorge Jiménez Martínez	

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

26 de junio de 2025.

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González	morena
VICEPRESIDENTE:	Dip. Héctor Raúl García González	
VICEPRESIDENTA:	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	morena
SECRETARIA:	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	
SECRETARIA:	Dip. Ruth Salinas Reyes	
SECRETARIA:	Dip. Araceli Casasola Salazar	





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS
DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA "LXII" LEGISLATURA

TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

08 de agosto de 2025.

PRESIDENTE: Dip. Maurilio Hernández González
VICEPRESIDENTA: Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
VICEPRESIDENTE: Dip. Héctor Raúl García González
SECRETARIA: Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
SECRETARIA: Dip. Ruth Salinas Reyes
SECRETARIA: Dip. Araceli Casasola Salazar

morena

morena



CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

02 de septiembre de 2025.

PRESIDENTE: Dip. Maurilio Hernández González
VICEPRESIDENTA: Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
VICEPRESIDENTE: Dip. Héctor Raúl García González
SECRETARIA: Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
SECRETARIA: Dip. Ruth Salinas Reyes
SECRETARIA: Dip. Araceli Casasola Salazar

morena

morena



DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas Procuración y Administración de Justicia y de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutida plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa, el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, con base en lo señalado en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, 78 primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la "LXII" Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto.
- 2.- La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura en la sesión plenaria celebrada el día doce de febrero del año dos mil veinticinco, y conforme el proceso legislativo aplicable se turnó a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictaminación.
- 3.- De acuerdo con el estudio que realizamos la iniciativa tiene por objeto reformar diferentes leyes ante los altos índices de violencia sexual y abusos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes. Busca, con ello, proteger a las niñas, niños y adolescentes y proscribir esas conductas.
- 4.- El diputado promovente de la iniciativa, concurrió a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, celebrada el seis de mayo del año dos mil veinticinco y dio a conocer, de viva voz, los motivos, el contenido sobresaliente y los efectos de la propuesta legislativa. Asimismo, el día veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, emitimos el dictamen correspondiente.
- 5.- Conforme al estudio realizado estimamos procedente:
 - Reformar los artículos 91 párrafo tercero, 211 Quater párrafos segundo y tercero; y se adiciona el artículo 3 Bis, del Código Penal del Estado de México.
 - Reformar los artículos 12 fracción VI, 17 fracción XI, 23 párrafo tercero actual y 42 fracción XXXI, y; adicionar al artículo 5 la fracción XXVI, al artículo 12 fracción IV, los párrafos segundo y tercero, al artículo 17 la fracción XII, al artículo 23 el párrafo segundo recorriéndose el subsecuente y al artículo 42 la fracción XXXII, de la Ley de Víctimas del Estado de México.
 - Reformar el artículo 2.2 párrafo segundo, y; adicionar al artículo 2.21 la fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México.

- Reformar los artículos 26 párrafos segundo y tercero y, 90 fracción I párrafo primero y fracción II, y; adicionar al artículo 27 la fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Por lo que, hace al régimen transitorio es adecuado que las instancias competentes, en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán actualizar los protocolos de atención a que hace referencia el presente Decreto para contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Es cierto que, ante los altos índices de violencia sexual y abusos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, es necesario legislar para fortalecer el sistema legal que brinden a las instituciones del Estado con herramientas que a través de las cuales inhiban, hagan frente y erradiquen cualquier tipo de violencia en su contra, y garanticen con mayor eficacia la protección de sus derechos, como lo dice la parte expositiva de la iniciativa.

El autor de la propuesta legislativa, expone a profundidad y con claridad la grave problemática de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, y detalla las propuestas de reforma que plantea a diversos ordenamientos legales.

Destaca en la parte expositiva y describe con detenimiento diversos apartados, en cuyo contenido coincidimos quienes integramos las comisiones legislativas y que en síntesis corresponden a los apartados siguientes:

1. Violencia contra niñas, niños y adolescentes; contexto global.
2. Violencia contra niñas, niños y adolescentes; contexto en México.
3. Un enfoque de niñez para el estudio legislativo.
4. Violencia digital contra niñas, niños y adolescentes.

En relación con la propuesta legislativa, el autor de la iniciativa puntualiza las reformas, adiciones y derogaciones de cada ordenamiento, resaltando los aspectos más importantes, con los que las y los dictaminadores advertimos conveniente y que a saber son:

Código Penal del Estado de México:

1. Se fortalece la ley estableciendo expresamente que tratándose de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se atenderá en todo momento el interés superior de la niñez en toda la aplicación de ley.
2. Respecto de los delitos que se persiguen por querrela en los que el perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, se precisa que, cuando el ofendido sea menor de edad, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, resolverán conceder o no eficacia al perdón tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en caso de no aceptarse se continuará con el procedimiento.
3. Respecto del delito previsto en el artículo 211 Quater, relativo a sancionar a quien, mediante amenazas y engaños, pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se incorpora a la sanción de dicha conducta a quien lo haga mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio.

Asimismo, se incrementa la pena hasta el doble, independientemente de que exista coacción, intimidación, hostigamiento, amenazas y engaños, cuando la víctima sea menor de edad; por lo que las penas pasarían de

cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización, a penas de 8 a 16 años y multas hasta de 800 UMAS.

4. Se endurecen las penas para los delitos sexuales cometidos en contra de menores de 18 años de edad.

Para ello se propone desaparecer el delito de Estupro sancionado con prisión de 1 a 5 años, a “quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción”, y en su lugar se propone que dicha conducta sea considerada como violación equiparada, la cual contempla actualmente penas que van de los 10 a 20 años de prisión.

Actualmente el Código excluye del delito las conductas en las que el ofendido es menor de 15 años y mayor de 13, y haya dado su consentimiento para la cópula, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, a fin de no criminalizar las relaciones con estas características, en las que se presume que no hay intención de cometer un delito. La propuesta plantea mantener dicha exclusión del delito, pero cuando el ofendido es menor de 18 años y mayor de 13 y cuando la diferencia de edades entre el ofendido y el inculpado sea de 3 años.

5. Actualmente, la violación cometida en contra de una persona menor de 15 años y mayor de 60 años se sanciona con penas de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.

La propuesta, en congruencia con la modificación anterior, propone sancionar la violación cometida en contra de una persona menor de 18 años y mayor de 60 años, protegiendo de esa forma a toda persona menor de edad.

Ley de Víctimas del Estado de México

1. Se fortalece la ley mediante nuevas disposiciones que garantizan la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en todos aquellos casos en los que la víctima sea un menor de edad, a fin de garantizar su protección y reintegración de derechos, tales como:

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección quien con la misma inmediatez intervendrá a efecto de garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección, respeto y restitución integral de sus derechos; La persona titular de la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cuidador de la víctima menor de edad, tendrá derecho a recibir asesoría y asistencia de la Procuraduría de Protección durante el proceso de atención, a fin de garantizar el interés superior del menor.

Tratándose de delitos en que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio, de manera inmediata, sin discriminación y evitando su revictimización las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

2. En materia de salud, la Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas menores de edad, garantizará la participación de la Procuraduría de Protección para establecer las medidas de protección de sus derechos.

3. Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se dará atención prioritaria, integral, sin discriminación, atendiendo a su interés superior y evitando la revictimización. En todos los casos se garantizará la intervención de la Procuraduría de Protección en suplencia o coadyuvancia con quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para establecer las medidas de protección de sus derechos.

4. Se establece que, en cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género y con perspectiva de infancia y adolescencia.

5. La Comisión Ejecutiva, garantizará la coordinación interinstitucional del Sistema con la Procuraduría de Protección, a fin de definir las medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como los mecanismos necesarios para la erradicación de los actos que vulneren sus derechos

Código Administrativo del Estado de México

1. Se fortalece el Código dentro del libro que tienen como finalidad garantizar y proteger el derecho a la salud de la población, con las siguientes modificaciones:

Se establece la obligación del Estado de garantizar el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de manera integral, sin discriminación y evitando la revictimización, de conformidad con la legislación aplicable.

El sistema estatal de salud tendrá como finalidad, entre otras, brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. En este caso las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección, salvaguarda de la vida, de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

1. Se enriquece la ley para establecer que las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos sexuales, además de feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica, que actualmente prevé la Ley vigente; deberán de ejecutar de manera inmediata, integral, sin discriminación y atendiendo al interés superior de la niñez y la no revictimización los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

Asimismo, se precisa que, en los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección, así como considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

2. Se establece que las autoridades estatales y municipales, junto con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, adoptarán las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia.

Como lo afirmó su autor, la iniciativa pretende evitar la violencia contra la infancia ya que no puede seguir siendo una sombra en nuestro futuro y es nuestra responsabilidad seguir reforzando, como diputados de esta Legislatura, el marco legal para erradicar todas sus formas de violencia, porque la indiferencia en política muchas veces se puede traducir también en complicidad. Por ello presento esta iniciativa ante estas comisiones unidas, con el fin de que el marco legal se fortalezca, cerrar las puertas a la impunidad y abrir paso a la justicia.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Coincidimos en que esta propuesta fortalece la legislación vigente del Estado de México, y otorgar mayores herramientas a las instituciones de nuestro Estado para proteger con mayor eficacia los derechos y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Así, la iniciativa, pretende reformar el Código Penal, la Ley de Víctimas, el Código Administrativo y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para que las instituciones de nuestro Estado no solo reaccionen, sino que prevengan y actúen de manera contundente.

Compartimos lo expuesto por el autor, y destacamos que, fundamentalmente, la iniciativa pretende cuatro cosas:

Primero.- Endurecer las penas contra quienes atenten contra la infancia. Se elimina el delito de estupro y se clasifica como violación equiparada con penas de hasta 20 años de prisión.

Segundo.- Eliminar vacíos legales que han permitido que agresores encuentren escapatorias. Será obligatoria su intervención en procesos judiciales donde los menores sean víctimas de estos delitos.

Tercero.- Dar un papel protagónico a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Su opinión será determinante en la validez del perdón en delitos perseguibles por querella.

Cuarto.- Garantizar que el Estado atienda con immediatez y sensibilidad a cada víctima, sin revictimización, sin dilaciones.

Reconocemos como se expresó durante el análisis de la iniciativa que el combate a la violencia también exige medidas contundentes en el ámbito legal, y esa es la tarea de quienes estamos integrando esta LXII Legislatura. Esta propuesta es la oportunidad de hacer justicia para quienes aún no tienen voz y está hecha por las niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

Por lo tanto, es procedente, reformar los artículos 91 párrafo tercero, 211 Quater párrafos segundo y tercero; y se adiciona el artículo 3 Bis, del Código Penal del Estado de México.

Reformar los artículos 12 fracción VI, 17 fracción XI, 23 párrafo tercero actual y 42 fracción XXXI, y; adicionar al artículo 5 la fracción XXVI, al artículo 12 fracción IV, los párrafos segundo y tercero, al artículo 17 la fracción XII, al artículo 23 el párrafo segundo recorriéndose el subsecuente y al artículo 42 la fracción XXXII, de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Reformar el artículo 2.2 párrafo segundo, y; adicionar al artículo 2.21 la fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México.

Reformar los artículos 26 párrafos segundo y tercero y, 90 fracción I párrafo primero y fracción II, y; adicionar al artículo 27 la fracción VI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que, hace al régimen transitorio es adecuado que las instancias competentes, en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán actualizar los protocolos de atención a que hace referencia el presente Decreto para contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

En términos de lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi			
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/MAYO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	√		
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Javier Cruz Jaramillo			
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 91 párrafo tercero, 211 Quater párrafos segundo y tercero; y se **adiciona** el artículo 3 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Tratándose de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se atenderá en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes en toda la aplicación de ley.

Artículo 91. ...

...

El perdón puede ser otorgado por la persona ofendida o por su representante legal. **Si la persona ofendida cuenta con la designación de apoyos extraordinarios el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público**, deberán a su prudente arbitrio, determinar si conceden o no eficacia al otorgado por la persona designada como apoyo extraordinario y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento. **Cuando la persona ofendida sea menor de edad, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, deberán valorar si conceden o no eficacia al perdón tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en caso de no aceptarse se continuará con el procedimiento.**

...

...

...

Artículo 211 Quater.- ...

Asimismo, a quien mediante amenazas y engaños, **haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio escrito, electrónico o de mensajería**, pretenda o logre concertar un encuentro o acercamiento físico con una persona para obtener concesiones de índole sexual o material audiovisual con contenido explícito, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

La pena se aumentará hasta el doble, **independientemente de que exista coacción, intimidación, hostigamiento, amenazas y engaños**, cuando la víctima sea menor de edad, requiera apoyos para comprender el significado de los hechos o requiera apoyos extraordinarios; así también, cuando para la obtención de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, la víctima se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares y que les hagan perder el control de su persona.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 12 fracción VI, 17 fracción XI, 23 párrafo tercero actual y 42 fracción XXXI, y; se **adicionan** al artículo 5 la fracción XXVI, al artículo 12 fracción IV los párrafos segundo y tercero, al artículo 17 la fracción XII, al artículo 23 el párrafo segundo recorriendo el subsecuente y al artículo 42 la fracción XXXII de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Procuraduría de Protección: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 12.- ...

I. a III. ...

IV. ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas, se deberá dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección quien con la misma inmediatez intervendrá a efecto de garantizar que se tomen las medidas necesarias para la protección, respeto y restitución integral de sus derechos, así como poner a su disposición servicios de asesoría, representación legal en coadyuvancia o suplencia, y las demás acciones de protección y coordinación previstas en la Ley.

La persona titular de la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cuidador de la víctima menor de edad, tendrá derecho a recibir asesoría y asistencia de la Procuraduría de Protección durante el proceso de atención, a fin de garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

V. ...

VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio, de manera inmediata, sin discriminación y evitando su victimización secundaria las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. a XLV. ...

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. Tratándose de niñas, niños y adolescentes garantizará la participación de la Procuraduría de Protección para establecer las medidas de protección de sus derechos.

XII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- ...

Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales se dará atención prioritaria, integral, sin discriminación, atendiendo a su interés superior y evitando la victimización secundaria. En todos los casos se garantizará la intervención de la Procuraduría de Protección en suplencia o coadyuvancia con quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para establecer las medidas de protección de sus derechos.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas se dispondrá de personal capacitado en tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género y con perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 42.- ...**I. a XXX. ...**

XXXI. Garantizar la coordinación interinstitucional del Sistema con la Procuraduría de Protección, a fin de definir las medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas, así como los mecanismos necesarios para la erradicación de los actos que vulneren sus derechos.

XXXII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 2.2 párrafo segundo; y se adiciona al artículo 2.21 la fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.2.- ...

En atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes se garantizará el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes **de manera integral, sin discriminación y evitando la victimización** secundaria de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.

Artículo 2.21.- ...**I. a XII. ...**

XIII. Brindar atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia. Las instituciones de salud deberán adoptar de forma urgente las medidas necesarias para la protección de su salud y darán aviso a la Procuraduría de Protección y al Ministerio Público de manera inmediata, para que se tomen las medidas urgentes y especiales para garantizar la protección, salvaguarda de la vida, de la integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 26 párrafos segundo y tercero y, 90 fracción I párrafo primero y fracción II; y se **adiciona** al artículo 27 la fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

Las instancias competentes en casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos **sexuales**, feminicidio, desaparición, feminicidio en grado de tentativa o de aquellos que afecten gravemente su integridad física y psicológica; deberán de ejecutar de manera inmediata, **integral, sin discriminación y atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y la no victimización** secundaria, los mecanismos de atención de denuncias y los protocolos de actuación señalados por la ley, para la implementación de acciones de asistencia jurídica, social y psicológica y de reparación integral del daño, destacando el acompañamiento y atención psicosocial, en sus planes y políticas.

En los casos en que las niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones aplicables con perspectiva de infancia y adolescencia. En todo caso, los protocolos de atención deberán **contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección, así como considerar la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez** para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

...

Artículo 27. ...**I. a V. ...**

VI. Solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección cuando estimen que puedan verse afectados sus derechos.

Artículo 90. ...

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes **así como recibir, atender y dar seguimiento de manera prioritaria a casos de maltrato y violencia en su contra**, de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a. a d. ...

...

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, **así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia**, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. a XXIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las instancias competentes, en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán actualizar los protocolos de atención a que hace referencia el presente Decreto para contemplar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 06 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO “DÍA DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Legislatura y de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura remitieron a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (morena).

Con base en la técnica legislativa y en términos del Principio de Economía Procesal, apreciando que existe identidad en la materia, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas, conformamos un Dictamen y dos proyectos de Decreto que expresan los antecedentes, consideraciones y las propuestas jurídicas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y discutidas ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXII” Legislatura celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, las y los diputados José Alberto Couttolenc Buentello, Gloria Vanessa Linares Zetina, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de iniciativa y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”.

2.- En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura celebrada el cinco de agosto de dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Pérez Cerón, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (morena), en uso del derecho de iniciativa y en atención, con lo dispuesto en el numeral 4 párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 Fracción IX párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 Fracción I, 38 Fracción II, 47 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”.

3.- Con el propósito de coadyuvar con los trabajos de estudio de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, las Diputadas Itzel Guadalupe Pérez Correa y Angélica Pérez Cerón, promoventes de las propuestas asistieron a la reunión de trabajo, realizada el día veintiuno de agosto

del año dos mil veinticinco y directamente, aportaron, elementos de información y formularon comentarios, relacionados con los motivos, justificación y efectos de las iniciativas.

En uso de sus atribuciones las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, observando el Proceso Legislativo aplicable desarrollaron el estudio de las iniciativas y conformaron el dictamen correspondiente y dos proyectos de Decreto, uno para cada una de las propuestas, para ser votados y, en su caso, aprobados en forma individual.

4.- En relación con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”, presentada por Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, las comisiones legislativas advertimos su procedencia y, en consecuencia, que se decreta declarar el día 6 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”.

5.- Por lo que hace a la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (morena). Las comisiones legislativas apreciamos su procedencia, en consecuencia, que se decreta declarar el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, con el objetivo de promover la salud, la integración social, la paz, y el desarrollo de valores ciudadanos a través de la actividad física y el deporte.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que el Estado de México se ha caracterizado por ser cuna de grandes personajes, quienes han contribuido al desarrollo de nuestra entidad y de nuestro país, de entre los cuales se destacan diferentes ámbitos, entre ellos los de índole científico, social, cultural y deportivo.

Reconocemos también que han transcurrido 200 años desde que el Estado de México se erigió, motivo por el cual la patria chica de la nación se encuentra de plácemes. En esta conmemoración, basta de hazañas y proezas en indistintas áreas a lo largo de su historia, han pasado ilustres mexiquenses, que han contribuido o se encuentran construyendo historia en el Estado, así como su desarrollo, siendo el deporte hoy en día basto ejemplo de ello, resaltamos a los 109 atletas olímpicos y 67 atletas paralímpicos, de los cuales se obtuvieron 5 medallas olímpicas y 17 medallas paralímpicas, suceso que tuvo lugar en los Juegos Olímpicos de París 2024, durante la edición Trigésima Tercera, durante los meses de julio y agosto de la pasada anualidad. Más aún, de lo anterior, se desprenden sendos resultados deportivos de atletas mexiquenses, como Gloria Zarza Guadarrama y Juan Pablo Cervantes García, quienes se alzaron con la victoria dorada en la disciplina de Paratletismo.

Estamos de acuerdo en que no menos importante es la representatividad y competencia que los demás deportistas mexiquenses tuvieron en la justa olímpica, siendo la delegación del Estado de México de las más numerosas en el contingente nacional. Sin duda alguna, sus esfuerzos generaron alegría y orgullo a la nación, así como a la comunidad mexiquense al reflejar de sus logros, resultado de su entrega, esfuerzo y disciplina, demostrando una vez más el potencial que tiene el deporte mexiquense en el escenario global, precisando que en este tiempo de mujeres, es importante señalar que durante la historicidad en Sidney 2000, Soraya Jiménez en la disciplina de Halterofilia ganó medalla de oro, erigiéndose como la primera mujer mexicana en lograr el triunfo en este rubro, levantando 225 kilos, demostrando con ello no solo su fuerza y temple, sino también el resultado de un trabajo arduo que implica mente y corazón. Así como, la virtuosa conducción y velocidad con la que Belem Guerrero participó en el Velódromo Olímpico de Atenas en el año 2004, cuya participación la vanagloriaría como la segunda mujer más rápida en la justa olímpica.

Destacamos con la propuesta que a logros como los anteriores, se adhieren los del género masculino, como lo es la dedicada ejecución en el trampolín de tres metros de Fernando Platas en Sidney 2000, que le daría la medalla de plata, y por supuesto, no se olvida la participación de Ernesto Canto, quien se coronó como campeón olímpico de 20 kilómetros de marcha en los Juegos Olímpicos de Los Ángeles 1984; mexiquense que junto con María del Rosario Espinoza, son considerados como los únicos deportistas mexicanos campeones de todas las competencias del denominado ciclo olímpico (Centroamericanos, Panamericanos, Mundial y Juegos Olímpicos) y que todos y cada uno de estos atletas han posicionado a la entidad como un referente en materia deportiva, instaurando al deporte como indiscutible detonador de avances y mejoras en diversas aristas de la población, al punto de ser considerado en compañía de la educación, pilar fundamental para el desarrollo de una nación.

Es evidente como se afirma en la Iniciativa que estos ejemplos a los que se ha hecho alusión, solo dejan entrever una pequeña parte de la gran y digna representación con la que cuenta el Estado de México en materia deportiva, pues esta exposición sería insuficiente para enaltecer a todos y cada uno de ellos por sus destacados logros, por lo que solo resta precisar que son dignos representantes que han consagrado y puesto en alto el nombre de la entidad que los vio nacer, plasmando también parte de la historia que se está escribiendo; por lo que hoy, a 200 años de la erección del Estado de México, a todos ellos nuestra mayor gratitud.

Por ello, apreciamos que se requiere de un sentido homenaje a estos hijos mexiquenses, que con determinación e ímpetu compitieron representando a nuestro país, así como a nuestro Estado, se considera pertinente que sean reconocidos por su entrega y dedicación al gran trabajo que realizan, coadyuvando con la conformación de un futuro mejor para las y los mexiquenses.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Así, compartimos la propuesta que considera oportuno que en nuestra entidad sea contemplada la existencia del Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses, en conmemoración y reconocimiento a todas y todos aquellos deportistas que han representado y representarán nuestra querida entidad.

Creemos con los autores que este reconocimiento, será valorado el trabajo que han realizado los deportistas mexiquenses a través de estos 200 años, quienes hoy escriben el futuro deportivo de esta entidad, pues sus aportes desde el tejido social y gubernamental, reflejan un gran avance integral.

Encontramos que los resultados de los deportistas mexiquenses en las diversas competiciones y justas deportivas han marcado un capítulo de éxito, sembrando la semilla del futuro, por lo que su reconocimiento debe ser un estímulo que genere impulso al desarrollo del deporte en nuestra entidad, con miras a alcanzar nuevas metas en el futuro y abonar precedentes que permitan a las generaciones venideras forjar un sendero, siendo este un momento crucial para fortalecer el apoyo a nuestros deportistas, garantizando que cuenten con los recursos y la preparación necesarios, que les permitan continuar llevando el nombre de nuestro país, así como del Estado de México a lo más alto del deporte internacional.

En tal sentido, resulta procedente declarar el día 6 de abril de cada año como “Día de las y los Deportistas Mexiquenses”.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, a nombre del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (morena).

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos con la Iniciativa que la práctica del deporte y la actividad física son pilares esenciales para una vida saludable, una ciudadanía participativa y una sociedad incluyente. El deporte no solo representa una herramienta para mejorar la salud física y mental, sino también una poderosa vía para fomentar valores universales como la disciplina, el respeto, la solidaridad, la justicia, la inclusión, la convivencia y el trabajo en equipo. Así, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó en el año 2013 el 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz, con el propósito de generar conciencia sobre el papel fundamental del deporte en la promoción del desarrollo sostenible, la paz social, y la participación de la niñez y la juventud en procesos de transformación positiva.

Por ello, como lo refiere la exposición de motivos en dicha fecha se conmemora los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna celebrados en Atenas, Grecia, en 1896, símbolo del espíritu competitivo sano, la cooperación internacional y el respeto mutuo.

Por otra parte, la práctica deportiva ha demostrado ser una herramienta eficaz en la construcción de entornos sociales saludables, resilientes y equitativos. Durante la pandemia de COVID-19, incluso en condiciones de confinamiento, millones de personas recurrieron al ejercicio físico como una vía para preservar su bienestar físico y emocional, evidenciando su importancia universal y atemporal.

Destacamos que, en el Estado de México, el deporte es una política prioritaria, consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y desarrollada a través de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. A pesar de ello, es necesario crear mecanismos de participación social periódica que fortalezcan la conciencia colectiva sobre su valor y que lleguen de manera directa a todos los rincones del Estado.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En consecuencia, es pertinente como lo propone la Iniciativa declarar el día 6 de cada mes como el “Día del Deporte en el Estado de México”, a fin de que esta conmemoración no se limite a un solo día al año, sino que tenga un carácter regular y continuo. Asimismo, se convoca a los 125 municipios de la entidad para que, a través de sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDES), Direcciones de Educación, Cultura, Juventud, o áreas equivalentes, promuevan actividades deportivas, recreativas y de convivencia social en sus comunidades, una vez al mes, cada día 6.

Coincidimos en que existe un fundamento jurídico sólido para la aprobación del Decreto, sobresaliendo los preceptos 116 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 8, 12 y 44 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; y 28 Fracción I, 38 Fracción II, 47 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En tal sentido es procedente declarar el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, con el objetivo de promover la salud, la integración social, la paz, y el desarrollo de valores ciudadanos a través de la actividad física y el deporte.

Asimismo, que, los 125 Ayuntamientos del Estado de México procurarán, en el marco de sus atribuciones y mediante sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Direcciones de Educación, Cultura, Juventud, o sus equivalentes, implementar acciones que fomenten la participación ciudadana en actividades físicas, recreativas o deportivas el día 6 de cada mes, dando especial atención a la niñez y la juventud.

De igual forma que, las actividades que se realicen en el marco del “Día del Deporte en el Estado de México” no deberán implicar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado, y deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos.

Con base en lo expuesto, valorados los argumentos y concluido el estudio técnico de los proyectos de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de las iniciativas de Decreto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se declara el día 06 de abril de cada año como “Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses”, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Alejandra Figueroa Adame, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se declara el día 6 de cada mes como “Día del Deporte en el Estado de México”, presentada por la Diputada Angélica Pérez Cerón, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena).

TERCERO.- Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, previa discusión y aprobación de cada Proyecto de Decreto por la Legislatura, remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/AGOSTO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 06 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO “DÍA DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 21/AGOSTO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA EL DÍA 06 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXIQUENSES”, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 6 DE CADA MES COMO “DÍA DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 6 de abril de cada año como "Día Estatal de las y los Deportistas Mexiquenses".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara el día 6 de cada mes como "Día del Deporte en el Estado de México", con el objetivo de promover la salud, la integración social, la paz, y el desarrollo de valores ciudadanos a través de la actividad física y el deporte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los 125 Ayuntamientos del Estado de México procurarán, en el marco de sus atribuciones y mediante sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, Direcciones de Educación, Cultura, Juventud, o sus equivalentes, implementar acciones que fomenten la participación ciudadana en actividades físicas, recreativas o deportivas el día 6 de cada mes, dando especial atención a la niñez y la juventud.

CUARTO. Las actividades que se realicen en el marco del "Día del Deporte en el Estado de México" no deberán implicar erogaciones adicionales al presupuesto autorizado, y deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión, accesibilidad y respeto a los derechos humanos.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por José Alberto Couttolenc Buentello, Héctor Raúl García González, Honoria Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Carlo Alberto López Imm, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron a la "LXII" Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.98 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, haciendo uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con apego al estudio realizado derivamos que la Iniciativa tiene como propósito incorporar disposiciones en materia de protección de especies animales migrantes al Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, celebró reunión de trabajo; en ella, participó el Diputado Carlos Alberto López Imm, con carácter de promovente y de manera directa, aportó mayores elementos de información y profundizó en los motivos, justificación y propuesta normativa de la Iniciativa y el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, en términos del Proceso Legislativo aplicable realizamos reunión de dictamen correspondiente.

Habiendo concluido el estudio de la Iniciativa y con la opinión de diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios, conformamos un Proyecto de Decreto y determinamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 2.93 y adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 2.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Coincidimos en establecer que las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, migratorias, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, precisamos en el apartado normativo que aquellos sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero de especies migratorias en situación de riesgo de competencia estatal, serán considerados reservas estatales debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

De igual forma, disponemos en el Proyecto de Decreto que la Secretaría, en coordinación con los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerá los mecanismos de conservación de los sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero, que no sean competencia de la Federación, fomentando la educación ambiental y la participación comunitaria.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la mariposa monarca es una de las especies más emblemáticas a nivel mundial, reconocida por su extraordinaria migración anual que abarca más de 3,000 kilómetros desde Canadá y Estados Unidos hasta los bosques de México. Este fenómeno no solo es único en el reino animal, sino que también representa un valioso legado ecológico, cultural y simbólico para las comunidades de los países que forman parte de su recorrido migratorio.

De igual forma, advertimos que enfrenta múltiples amenazas que ponen en peligro su supervivencia. Entre los riesgos más destacados se encuentran la pérdida y degradación de su hábitat, el uso extensivo de herbicidas y pesticidas, la tala ilegal, el cambio climático y otros factores que han contribuido a la drástica disminución de sus poblaciones. Esta situación exige una acción urgente y coordinada para proteger tanto a la especie como a los ecosistemas que sustentan su existencia como refiere la propuesta legislativa.

Reconocemos, como lo hace y detalla la Iniciativa, que existen diversos factores que afectan la supervivencia de la especie, entre otros; es la intensificación de las actividades agrícolas, particularmente el uso de herbicidas como el glifosato (comercializado como Roundup) en cultivos genéticamente modificados, que ha reducido considerablemente la disponibilidad del algodóncillo, la única planta en la que las mariposas monarca depositan sus huevos y que sirve como alimento para sus orugas; la escasez de néctar floral afecta la nutrición de las mariposas adultas, lo que pone en riesgo tanto a las generaciones migratorias como su capacidad para completar su trayecto; el cambio climático ha exacerbado esta situación. Las alteraciones en los patrones climáticos, tales como sequías prolongadas y temperaturas extremas; los incendios forestales, cada vez más frecuentes, destruyen áreas esenciales para su hibernación; los fenómenos meteorológicos severos, como tormentas y heladas que han causado la muerte de millones de ejemplares.

Advertimos también que, en los últimos años se ha registrado una drástica disminución en la población de la mariposa monarca en nuestra entidad. Durante la temporada 2022-2023, ocuparon solo 2.21 hectáreas de bosque, lo que representó una reducción del 22% en comparación con la temporada anterior. En la temporada 2023-2024 la cifra disminuyó a 0.9 hectáreas, una caída del 59.3%. Es decir, que, en los últimos 10 años, la población de mariposas monarca ha disminuido entre un 22% y un 72%.

Encontramos valiosa información en la Iniciativa, que detalla todo el procedimiento de migración de la mariposa monarca, como su nacimiento y su recorrido.

En este contexto, coincidimos en que, deben ser considerados los sitios de amortiguamiento que no están comprendidos dentro de la Reserva, ya que estos también proporcionan protección y son una zona de descanso para la mariposa monarca como lo precisa la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que, la conservación de la mariposa monarca en cualquier lugar en el que hibernen o descansen antes de su llegada a la zona núcleo, es un deber ambiental y una necesidad para la biodiversidad de nuestro país y global. Su desaparición es una pérdida irreparable para el equilibrio ecológico, dado que las mariposas desempeñan un papel esencial en la polinización, similar al de las abejas.

Por ello, menciona la Iniciativa, que en Estados Unidos el gobierno colocó a las mariposas monarcas en una lista de espera de protección conforme a la Ley de Especies en Peligro de Extinción (Endangered Species Act, ESA). Por su parte, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) declaró en septiembre de 2023 a la especie como vulnerable a la extinción y en el caso de México, cuenta con protección a través de la Ley General de Vida Silvestre.

De igual forma, esta especie se encuentra en la categoría de riesgo como Sujeta a Protección Especial por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Compartimos los argumentos de los promoventes de la propuesta legislativa, siendo evidente que la situación de la mariposa monarca exige un compromiso colectivo y urgente para frenar su declive. La protección de sus hábitats, la restauración de las áreas dañadas y la reducción del uso de pesticidas y herbicidas son pasos fundamentales para asegurar la supervivencia de esta especie migratoria única. Según estudios del WWF, la tala ilegal en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca se redujo de 20 hectáreas en 2015 a 0.43 hectáreas en 2020, gracias a esfuerzos de fenómenos naturales más extraordinarios del planeta y garantizar su continuidad para las generaciones futuras.

Sobre el particular, Estados de Estados Unidos, desde Florida hasta Indiana, han impulsado iniciativas orientadas a su protección.

Estimamos que, México desempeña un papel clave en su protección, especialmente a través de la conservación de sus santuarios y los ecosistemas que la sustentan.

Respaldamos la Iniciativa que busca garantizar la protección de todos los santuarios de la mariposa monarca en la entidad, asegurando que sus rutas migratorias y procesos reproductivos puedan continuar sin los riesgos que actualmente enfrentan.

Con ello, se pretende evitar que esta especie se acerque a la extinción, preservando su invaluable aporte al equilibrio ecológico y a la biodiversidad. En este sentido, se propone que aquellos nuevos sitios de hibernación externos de la mariposa monarca que están fuera del área natural protegida de la “Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca” también sean considerados para su protección, pero bajo la figura de paisajes protegidos debido a su importancia ecológica, cultural y económica, como lo señala la propuesta legislativa.

Más aún, estos hábitats además de albergar a una especie emblemática cuya migración es reconocida como un fenómeno natural único en el mundo, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y la designación como paisajes protegidos garantizaría su preservación frente a amenazas como la deforestación, el cambio climático y la urbanización descontrolada, promoviendo prácticas sostenibles que benefician tanto a las comunidades locales como al equilibrio ecológico global.

En total acuerdo con los promoventes también reafirmamos nuestro compromiso con la conservación de la mariposa monarca, pues esta especie no solo es un símbolo representativo de nuestra entidad, sino que también constituye un fenómeno natural que debemos proteger.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio y con la participación de diputadas y diputados de los distintos grupos parlamentarios, integramos un Proyecto de Decreto y estimamos procedente reformar el primer párrafo del artículo 2.93 y adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 2.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Así, en el artículo 2.93 se establece que, las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, migratorias, raras, amenazas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

En el cuarto párrafo del artículo 2.93, se precisa que, aquellos sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero de especies migratorias en situación de riesgo de competencia estatal, serán considerados reservas estatales debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

En el quinto párrafo del citado artículo se dispone que, la Secretaría, en coordinación con los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerá los mecanismos de conservación de los sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero, que no sean competencia de la Federación, fomentando la educación ambiental y la participación comunitaria.

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2.93 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 2.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 27/AGOSTO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.93. Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2.98 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 2.93 y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 2.93 al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.93. Las reservas estatales y los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, **migratorias**, raras, amenazadas, o en peligro de extinción en términos de lo regulado por las normas oficiales mexicanas y por las normas técnicas estatales o criterios ecológicos que al efecto emita el Ejecutivo Estatal.

...

...

Aquellos sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero de especies migratorias en situación de riesgo de competencia estatal, serán considerados reservas estatales debido a su importancia ecológica, cultural y económica.

La Secretaría, en coordinación con los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerá los mecanismos de conservación de los sitios de hibernación temporal o amortiguamiento pasajero, que no sean competencia de la Federación, fomentando la educación ambiental y la participación comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Estado de México a 10 de septiembre del año 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, somos testigos de una realidad alarmante: nuestros jóvenes enfrentan a presiones académicas, sociales y emocionales que pueden ser abrumadoras.

La educación es un derecho, pero la salud mental es un pilar que sostiene ese derecho. POR ello, es imprescindible integrar la educación sobre salud mental en nuestros planes y programas de estudio. No se trata solo de proteger y cuidar a nuestros alumnos, sino de dotarlos de herramientas para superar los desafíos que la vida les presentará.

La salud mental no es un lujo ni un tema opcional: es una necesidad fundamental que requiere atención y acción. Al hablar de la salud mental de nuestros estudiantes, no nos referimos

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

únicamente a su bienestar individual, sino también a su capacidad para aprender, para relacionarse y desarrollar su máximo potencial.

Nos encontramos en un momento crucial en la historia del Estado de México. Las juventudes de nuestra entidad enfrentan desafíos sin precedentes, y como representantes populares, tenemos el deber de proteger su bienestar. Uno de los temas que debe ocupar un lugar central en la Ley de Educación del Estado de México es, precisamente la salud mental.

Este componente es esencial para el desarrollo integral de nuestras juventudes. No solo impacta en su desempeño escolar, sino también en su calidad de vida, relaciones interpersonales y, en última instancia, su futuro.

La adolescencia es una etapa crítica en la que se construyen las bases emocionales que perduran toda la vida. Sin embargo, muchos jóvenes lidian en silencio con ansiedad, depresión y otros trastornos mentales. La falta de herramientas, acompañamiento y recursos agrava la situación.

De acuerdo con estudios recientes, uno de cada cinco jóvenes en el Estado de México presenta algún tipo de problema de salud mental. Esto es motivo de preocupación. Si no actuamos de inmediato corremos el riesgo de perder a una generación brillante, y llena de potencial.

Por lo anterior, considero urgente incluir la salud mental en los planes y programas educativos de todos los niveles. Solo así podremos garantizar un desarrollo integral para nuestras juventudes y prepararlas para las complejidades del mundo actual.

La salud mental es un tema que nos involucra a todos. No distingue edad, género ni condición social. Todos podemos experimentar ansiedad, depresión o estrés. Es por eso que no debemos permanecer indiferentes mientras nuestros jóvenes luchan en silencio.

Una buena salud mental fortalece no solo el bienestar emocional, sino también la capacidad para aprender, relacionarse y prosperar. Permite a las y los estudiantes enfrentar los retos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

académicos con confianza, desarrollar habilidades socioemocionales y gestionar adecuadamente el estrés.

Los problemas de salud mental en el país, y particularmente en nuestro estado, son diversos y están en aumento. Desde la ansiedad y la depresión, hasta el acoso escolar, nuestros jóvenes se ven expuestos a múltiples factores que afectan su desarrollo y su futuro. Es necesario que reflexionemos juntos sobre esta situación preocupante.

Ignorar este problema tendría consecuencias graves. Muchos jóvenes con potencial para ser líderes, innovadores y agentes de cambio podrían quedar atrapados en la oscuridad de su dolor emocional.

Esto no es solo un problema de salud, es un problema social. Como legisladores, tenemos la responsabilidad de atenderlo. Incluir la educación sobre salud mental en los planes y programas de estudio no es solo una opción: es una necesidad urgente.

La salud mental no debe ser un tema tabú. Debemos enseñar a nuestras juventudes a reconocer los signos de estrés y ansiedad, a pedir ayuda cuando la necesiten, y a entender que cuidar de su salud mental es tan importante como prepararse para un examen.

Visualicemos un futuro en el que nuestros estudiantes no solo cuenten con conocimientos académicos, sino también con las herramientas emocionales para afrontar la vida. Un futuro en el que hablar de salud mental sea natural, donde la empatía y la comprensión sean valores cotidianos en nuestras escuelas.

Este futuro es posible si trabajamos juntos. La inclusión de la salud mental en el currículo escolar contribuye a disminuir el acoso escolar, mejorar el rendimiento académico y fortalecer la convivencia.

También es esencial garantizar que las escuelas cuenten con apoyos necesarios, como la presencia de profesionales capacitados: psicólogos y consejeros escolares que brinden atención directa a quien lo necesita.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Al crear entornos seguros y accesibles, enviaremos un mensaje claro: la salud mental importa tanto como la salud física y merece nuestra atención.

Como legisladores, tenemos la oportunidad de generar un cambio. Podemos ser la voz de una generación que exige ser escuchada. Incluir la salud mental en la Ley de Educación del Estado de México es un paso que no podemos postergar.

No se trata únicamente de una política pública. Se trata de humanidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ATENTAMENTE

SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9 ...

I a VI. ...

VII. ... Promover y fomentar la inclusión de la educación para la salud mental como un eje transversal en los planes de estudio, orientada al desarrollo de habilidades para el bienestar emocional y un mecanismo prioritario de prevención, detección y atención de trastornos mentales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México".

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.

congresoedomex.gob.mx

morena

Plaza Hidalgo S/N. Col.
Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT.
6434



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de septiembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, la lectura es un derecho humano fundamental y una habilidad insustituible para el desarrollo pleno de las capacidades individuales y el progreso colectivo de la sociedad contemporánea. En plena era del conocimiento y la información, la capacidad de comprender, analizar y utilizar críticamente los textos es más crucial que nunca para el ejercicio de una ciudadanía activa, la participación democrática y la adaptación a los constantes cambios en el ámbito laboral y social.

En el Estado de México, hogar de millones de mexiquenses con un vasto potencial, el fomento de la lectura no es una opción cultural más, sino una necesidad estratégica para construir un futuro con mayores oportunidades y equidad es una forma de disminuir desigualdades históricas y de acercar a los que menos tienen una oferta cultural que promueva nuestros valores y el pensar y sentir de las y los autores mexiquenses.

Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos importantes a nivel federal y estatal para promover la lectura, la realidad nos muestra que los desafíos persisten y se manifiestan de diversas formas en nuestro territorio. Los datos estadísticos nacionales, como los proporcionados

morena



CongresoEdomex.gob.mx

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

por el Módulo sobre Lectura del INEGI, reflejan consistentemente que los hábitos de lectura en México se encuentran por debajo de los de otros países, con un porcentaje significativo de la población que no incorpora la lectura a su vida cotidiana y un promedio de libros leídos al año que dista de ser ideal.

Esta problemática nacional tiene un eco directo en el Estado de México, donde la falta de hábito lector incide negativamente en el desempeño académico de nuestros estudiantes en todos los niveles educativos, limita el acceso efectivo a la información y al conocimiento por parte de amplios sectores de la población, y restringe las posibilidades de desarrollo cultural y profesional de miles de mexiquenses.

La problemática de la lectura en el Estado de México es multifactorial y compleja. No se limita únicamente a la baja en el número de libros leídos, sino que abarca, también, deficiencias en la comprensión lectora, la limitada disponibilidad de materiales de lectura pertinentes y accesibles en algunas regiones y para distintos grupos poblacionales, la precariedad en la infraestructura bibliotecaria en algunos municipios, la falta de estímulos tempranos para la lectura en el seno familiar y escolar, y la necesidad de profesionalización de los mediadores y promotores de lectura. A esto se suma la evolución constante de los formatos de lectura y las plataformas digitales que, si bien representan una oportunidad, también requieren de estrategias adaptadas para su aprovechamiento en el fomento lector.

2

Aunque a nivel estatal se han impulsado iniciativas diversas para abordar la problemática en toda su complejidad y generar un cambio estructural y sostenible a largo plazo, se requiere de un compromiso institucional más firme, de la asignación de recursos específicos y permanentes, y de una estrategia articulada que involucre a todos los actores relevantes. La dispersión de esfuerzos, la falta de continuidad en las políticas públicas y la insuficiencia de recursos limitan el impacto deseado y perpetúan un escenario en el que la lectura no alcanza el lugar central que merece en la vida de los mexiquenses.

Es en este contexto de desafíos persistentes y la clara evidencia de que los esfuerzos aislados no son suficientes, que la presente Iniciativa de **Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México** se vuelve indispensable y urgente. No se trata de duplicar esfuerzos existentes, sino de crear un marco legal integral que potencie, articule y dé sustento a una política de Estado en materia de fomento a la lectura y al libro.

morena



CongresoEdomex.gob.mx

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Esta ley no solo declarará la voluntad política de impulsar la lectura, sino que sentará las bases para la creación de una institucionalidad sólida y mecanismos de acción efectivos, reconociendo el fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial como parte de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la libre manifestación de ideas y la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia.

La propuesta de ley contempla, como elementos medulares para hacer frente a la problemática descrita, la creación de un **Fondo Editorial del Estado de México**, destinado a proveer de recursos financieros específicos para apoyar proyectos y programas en la materia, y cuya gestión y administración corresponderá a la Secretaría de Cultura y Turismo. Asimismo, se establece la formulación y ejecución de un **Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México**, que fungirá como el instrumento de planeación y ejecución de las políticas y acciones derivadas de la ley, estableciendo prioridades, metas e indicadores de evaluación, y cuya formulación, implementación y evaluación recaerá, también, en la Secretaría de Cultura y Turismo. El contenido de este Programa deberá incorporar, como mínimo, un análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios de acceso a la educación y cultura, así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en la población.

3

Además, y reconociendo que la promoción de la lectura y el libro es una tarea que trasciende la esfera gubernamental, esta iniciativa enfatiza la **crucial participación de la iniciativa privada y del sector social**. La ley crea el **Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México** como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura y Turismo y un espacio fundamental de concertación y organización de acciones entre las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social para impulsar el Programa.

Este Comité estará conformado por representantes de la Secretaría de Cultura y Turismo, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, la Universidad Autónoma del Estado de México, la Legislatura local, asociaciones de escritores, la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y gobiernos municipales, lo que garantiza una visión plural e incluyente en la toma de decisiones y en la promoción de la participación ciudadana. El Comité tendrá, entre sus atribuciones, coadyuvar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa, apoyar

morena



CongresoEdomex.gob.mx

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

actividades que promuevan la creación, edición y distribución del libro, así como concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

Los objetivos específicos delineados en la ley, y que buscan abordar de manera integral la problemática identificada, incluyen desde el fomento de la lectura como herramienta de aprendizaje y comunicación, hasta el apoyo a la creación y edición local de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas, la promoción de la accesibilidad para personas con discapacidad mediante la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura, el apoyo a la red de bibliotecas públicas mediante la donación de libros y publicaciones, la promoción de espacios públicos para la lectura, y el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto.

4

La ley define claramente la cadena del libro como el conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro, reconociendo a los diversos actores clave en este ecosistema, como autores, editores, distribuidores, librerías, impresores y traductores, preferentemente mexiquenses.

La implementación de esta ley, con su Fondo y Programa específicos, la operación del Comité como espacio de concertación, y la activa participación de todos los sectores involucrados, permitirá establecer una política de Estado coherente y de largo plazo, capaz de incidir de manera significativa en los hábitos de lectura de la población mexiquense, fortalecer la industria del libro local, enriquecer nuestra vida cultural y contribuir de manera sustantiva a la formación de ciudadanos más informados, críticos y participativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y conscientes del impacto positivo que esta iniciativa tendrá en el desarrollo educativo y cultural del Estado de México, solicitamos a esta Honorable Legislatura su análisis, discusión y, en su caso, su pronta aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. EGAR SAMUEL RÍOS MORENO

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de México

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México.

Artículo 2. El fomento al ejercicio de la lectura y a la libertad editorial establecidas en esta ley, forman parte de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas a la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y al libro a las personas con equidad y humanismo.

5

En el Estado de México las autoridades no podrán prohibir, restringir ni obstaculizar la creación, edición, producción, distribución, promoción o difusión de libros, publicaciones periódicas y obras diversas.

Artículo 3. La presente ley tiene por objeto:

- I. Fomentar la lectura como medio de comunicación y aprendizaje;
- II. Realizar publicaciones accesibles para quienes menos tienen y de distribución masiva, que promuevan la identidad estatal y aporten elementos promotores del bienestar colectivo;
- III. Contribuir a elevar la calidad educativa en todos los niveles;
- IV. Apoyar y estimular la edición de publicaciones de personas escritoras mexiquenses y en lenguas indígenas;
- V. Fomentar y apoyar a las personas con vocación y habilidades para escribir;

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- VI. Fomentar la edición, distribución y, en su caso, comercialización del libro y las publicaciones de los gobiernos estatal, municipales y organismos autónomos;
- VII. Apoyar a la red de bibliotecas públicas, mediante la donación de libros y publicaciones físicas y digitales;
- VIII. Fomentar la generación de publicaciones en sistema braille y lenguajes que faciliten el acceso a la cultura de personas con discapacidad;
- IX. Formular programas, proyectos y acciones orientadas a generar interés por el libro, periódicos, revistas y publicaciones digitalizadas;
- X. Promover, conjuntamente con los municipios, el establecimiento de espacios públicos para la lectura y difusión del libro; y
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional con los ámbitos de gobierno, el sector privado y la sociedad en su conjunto, a fin de impulsar las habilidades de lectura y escritura en las personas.

6

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Cadena del libro. Al conjunto de personas físicas o morales que inciden en la creación, producción, distribución, promoción, venta y lectura del libro;
- II. Comité: Al Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México;
- III. Consejo: Al Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- IV. Fondo: Al Fondo Editorial del Estado de México;
- V. Libro: A la publicación unitaria de carácter literario, artístico, educativo, científico, técnico, informativo, recreativo o enciclopédico, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico y en sistema braille, que conformen, conjuntamente con el libro un todo unitario;

- VI. Municipios: A los gobiernos municipales del Estado de México;
- VII. Programa: Al Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México;
- VIII. Revista: A la publicación de periodicidad no diaria, comúnmente ilustrada, encuadernada, con escritos sobre varias materias o especializada;
- IX. Secretaría de Cultura: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México; y
- X. Secretaría de Educación: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México.

7

Artículo 5. Son sujetos de esta ley los siguientes:

- I. Autor: Persona física, preferentemente mexiquense, que crea una obra literaria, artística, técnica, científica o de cualquier género que se publique como libro, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Editor: Persona física o moral, preferentemente mexiquense, que realiza el proceso de producción de las obras creadas por los autores de libros;
- III. Diseñador: Persona física o moral, preferentemente mexiquense, que responde profesionalmente por el diseño de impresos, carátulas, formatos, diagramación interna, ilustraciones y otros aspectos de la composición y presentación de libros;
- IV. Distribuidor: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, cuya actividad es la venta de libros al mayoreo o menudeo;
- V. Librero: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, que se dedica principalmente a la venta de libros en establecimientos mercantiles de libre acceso público

morena



CongresoEdomex.gob.mx

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

y quien venda libros directamente al público a través de sistemas de crédito, suscripción, correspondencia y análogos;

- VI. Impresor: Persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de México, que además de ostentar la titularidad de una empresa de artes gráficas, posea la maquinaria industrial y las instalaciones necesarias para la producción de libros y revistas; y
- VII. Traductor: Persona física, preferentemente mexiquense, que profesionalmente realiza traducciones de obras escritas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

8

Artículo 6. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley en el ámbito de sus atribuciones:

- I. La Secretaría de Cultura;
- II. La Secretaría de Educación; y
- III. El Consejo.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Gestionar los recursos del Fondo y administrarlos para realizar las acciones de promoción de la lectura y el fomento del libro, conforme a lo previsto en esta ley;
- II. Formular, implementar y evaluar el Programa;
- III. Realizar congresos, seminarios, encuentros y festivales de círculos de lectores y escritores, en el marco del Programa;
- IV. Establecer esquemas de apoyo e incentivos para fomentar la escritura en quienes tengan interés y habilidades para hacerlo;

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- V. Promover la obra de autores mexiquenses entre los sectores de la sociedad;
- VI. Fomentar la capacitación sobre las actividades relativas al proceso de creación, producción y distribución de libros;
- VII. Estimular la creación de distintos géneros literarios a través de los cuales se difundan los valores, costumbres, la historia local, la problemática social y el sentido de pertenencia que los pobladores han generado a sus regiones y municipios; y
- VIII. Incluir en el Programa publicaciones en sistema braille, ediciones en lenguas indígenas y libros electrónicos o digitales que faciliten a las personas con capacidades diferentes la práctica de la lectura.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación:

9

- I. Promover la formación de lectores, cuya comprensión lectora corresponda con el nivel educativo que cursan;
- II. Fomentar la lectura y escritura en los centros del sistema educativo estatal, en las dependencias, organismos y entidades públicas, así como en las organizaciones de la sociedad civil; y
- III. Promover que en las escuelas del sistema educativo estatal se incluya el ejercicio de la lectura como una práctica ordinaria, observando los programas y el calendario escolar.

Artículo 9. Corresponde al Consejo:

- I. Coadyuvar en la formulación de normas, políticas, criterios y demás lineamientos necesarios para emitir, controlar y evaluar las publicaciones que se financien con el Fondo;
- II. Contribuir en temas de producción editorial y distribución de ediciones impresas y electrónicas financiadas a partir del Fondo; y
- III. Difundir las publicaciones que se emitan en el marco del Programa.

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

CAPITULO III DEL FOMENTO EDITORIAL Y LA LECTURA

Artículo 10. La Secretaría de Cultura, a través de diferentes espacios y medios de comunicación gubernamental, difundirá los libros impresos y digitales creados en el Estado de México, cuyo contenido literario, técnico o científico, divulgue los valores y el modo de vida y pensamiento de los mexiquenses. Del mismo modo, promoverá las ediciones que analicen y diagnostiquen situaciones consideradas como problemas sociales y que prescriban sus posibles soluciones.

Artículo 11. En el presupuesto de egresos anual del gobierno del Estado de México se incluirá el Fondo para que el Programa se ejecute permanentemente, y se cuidará que el monto asignado no disminuya año con año.

Artículo 12. Para promover la lectura y el libro, la Secretaría de Cultura otorgará apoyos para que autores mexiquenses desarrollen o editen obra, en los términos que se establezcan en el Programa. En los apoyos que se otorguen se privilegiará a aquellos escritores en lengua indígena o con capacidades diferentes.

10

Artículo 13. Con los recursos asignados al Fondo, a través del Programa, se financiará la adquisición acervo bibliográfico, a fin de dotar a las bibliotecas públicas de ediciones físicas y digitales recientes y, con ello, aumentar o renovar el material existente.

Artículo 14. Se promoverá que las personas físicas y morales realicen donaciones de material bibliográfico, hemerográfico y digital a bibliotecas públicas o espacios públicos de lectura, quienes podrán ser sujetos a beneficios fiscales de ámbito estatal, bajo los términos que para el efecto establezca la Secretaría de Cultura.

Artículo 15. La Secretaría de Cultura gestionará, ante las entidades bancarias y financieras, la posibilidad de acceder a líneas de crédito en condiciones preferenciales siempre que se destinen a las actividades de la cadena del libro, que permitan apoyar la labor de autores, editores, distribuidores, diseñadores, libreros, impresores y traductores mexiquenses.

CAPITULO IV

morena



CongresoEdomex.gob.mx

Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DEL COMITÉ

Artículo 16. Se crea el Comité como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura, y como espacio de concertación y organización de acciones de las distintas instancias de los sectores gubernamental, privado y social, para impulsar el Programa.

Artículo 17. El Comité estará conformado por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Cultura;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal;
- III. Vocalías:
 - a. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - b. Una persona representante de la Secretaría de Educación;
 - c. La persona Legisladora que presida la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Legislatura del Estado de México;
 - d. Dos representantes de las asociaciones más representativas de escritores del Estado de México;
 - e. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial; y
 - f. Dos representantes municipales, que serán titulares de Presidencias Municipales del Estado de México.

11

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité tendrán el carácter de honoríficos y podrán ser convocados por la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- I. Coadyuvar en la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Ley;
- II. Contribuir en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Programa;
- III. Apoyar las actividades que promuevan la creación, edición y distribución el libro y el fomento a la lectura en el Estado de México, así como promover la participación ciudadana;
- IV. Concertar intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V. Proponer políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general;
- VI. Integrar comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VII. Fomentar el respeto a los derechos del autor, el traductor y del editor;
- VIII. Impulsar la creación y acondicionamiento de espacios públicos dignos y adecuados que permitan a todas las personas la lectura digital o en papel, de textos en español, lenguas indígenas, idiomas extranjeros y las técnicas de audición de texto y braille; y
- IX. Conocer y dar cauce a las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, y emitir exhorto y recomendación a la autoridad que corresponda, a fin de que sin mayor demora se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

12

Artículo 20. El Comité sesionará cuando menos tres veces al año, a fin de fijar y desahogar hasta su conclusión los asuntos que para cumplir con sus atribuciones determine.

El quórum mínimo será de cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes.

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 21. El Comité se registrará, además de las disposiciones contenidas en esta ley, por las que establezca su reglamento.

Artículo 22. Los acuerdos del Comité tendrán la naturaleza jurídica de exhorto, recomendaciones públicas y autónomas, y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO V DEL PROGRAMA

Artículo 23. El Programa es el instrumento de política pública que, de forma incluyente, garantiza el acceso de las personas a los diversos materiales y plataformas de lectura, estimula la creación artística, técnica y académica de los mexiquenses, y contribuye al desarrollo de la escritura y la lectura de las lenguas originarias de la entidad.

13

Artículo 24. El contenido del Programa deberá incorporar, como mínimo, lo siguiente:

- I. Análisis diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre la infraestructura pública y los medios a través de los cuales los mexiquenses pueden acceder a la educación y la cultura; así como la identificación de prácticas, preferencias, hábitos y consumos de lectura en niños, jóvenes y el resto de la población;
- II. Recuento de las ediciones institucionales publicadas y difundidas por el Gobierno del Estado de México;
- III. Consideración sobre los círculos y organizaciones de escritores existentes en la entidad, su ubicación y aportes al fomento de la lectura y escritura;
- IV. Objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan contribuir a cumplir el objeto de esta ley, y que estén armonizadas con la planeación nacional y estatal de mediano plazo;
- V. Alcance, mecanismos de ejecución y seguimiento, metas e instrumentos de evaluación;

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- VI. Privilegiar acciones de fomento a la lectura y escritura en comunidades o grupos de población en situación de mayor vulnerabilidad;
- VII. Determinar estrategias para dotar de acervo bibliográfico y/o digital a las bibliotecas públicas del Estado de México;
- VIII. Incorporar acciones cuyo desarrollo incorpore a instituciones públicas y privadas educativas, culturales, la iniciativa privada, maestros y padres de familia;
- VIII. Considerar apoyos, estímulos e incentivos para escritores, editores, diseñadores, distribuidores, librerías, impresores, traductores y demás actores que participen en la cadena del libro; y
- IX. En las acciones de otorgamiento de apoyos, estímulos e incentivos incorporará aspectos de control y vigilancia, a cargo de la ciudadanía y de los órganos internos de control de la Secretaría de Cultura y, en su caso, de las entidades públicas participantes.

14

Artículo 25. Cada apoyo, estímulo e incentivo contemplado en el Programa se normará conforme a los lineamientos o reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Cultura, con el visto bueno del Comité.

Artículo 26. La Secretaría de Cultura generará y difundirá informes anuales sobre el avance en la implementación del Programa. En el caso de las acciones de apoyos, estímulos e incentivos dará a conocer informes trimestrales, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en caso de administrar padrones de beneficiarios, se apegará a lo dispuesto a la normatividad existente en materia de programas sociales y transparencia y acceso a la información establecida en el Estado de México.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La utilización indebida del Fondo y/o de apoyos, estímulos e incentivos previstos por esta ley, serán sancionados con base en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades

morena

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Administrativas del Estado de México y Municipios y/o la suspensión o cancelación del beneficio, sin perjuicio de otro tipo de sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá integrarse el Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México.

15

CUARTO. En el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la integración del Comité de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, deberá expedirse su reglamento.

QUINTO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México expedirá el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México dentro de los ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

CongresoEdomex.gob.mx



Teléfonos: 722 2796400 y 722 279650
Extensión 6464
Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

Toluca de Lerdo, a 01 de septiembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P r e s e n t e

El suscrito, **DIPUTADO SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. legislatura, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA LA DEVELACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA POR LOS DOSCIENTOS AÑOS DE CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA**, de urgente y obvia resolución.

Exposición de motivos

La conmemoración del Bicentenario del Municipio de Tecámac constituye un acontecimiento de gran relevancia histórica y cultural, que permite reflexionar sobre la evolución de esta comunidad a lo largo de dos siglos. Desde sus orígenes, Tecámac ha sido un territorio de arraigadas tradiciones, con vocación agrícola y un fuerte sentido de identidad, que hoy se proyecta hacia el futuro como un espacio estratégico en el desarrollo del Estado de México y del país.

En el marco del acuerdo tomado por esta soberanía en el año 2024, mediante el cual, se declaró al “2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”, resulta oportuno reconocer y enaltecer la historia, el legado y la contribución de los municipios que han sido parte fundamental del desarrollo de nuestra entidad, como es el caso de Tecámac, que este año conmemora doscientos años de su constitución como municipio.

Tecámac, nombre oficial del municipio, proviene del de los vocablos en lengua náhuatl “tetl” que significa piedra, “camatl” que significa boca, y la terminación “c” que denota lugar, lo que compuesto significa: “en la boca de piedra” su origen prehispánico se remonta a su fundación como asentamiento del pueblo mexicana en el año de 1202. Su relevancia creció al formar parte del señorío de Texcoco¹.

¹ Bando Municipal de Tecámac, actualización al 2025.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

Durante la época colonial, Tecámac destacó por su importancia agrícola y comercial, siendo paso obligado hacia la zona norte del Valle de México. Posteriormente, con la consumación de la Independencia, el 12 de septiembre de 1825 fue erigido como municipio libre, consolidando su vida política y administrativa dentro del naciente Estado de México.

El municipio ha sido cuna de grandes personajes, desde la época de la Revolución Mexicana, con líderes como el general Antonio Serna, líder zapatista de la región, hasta el ilustre músico Felipe de Jesús Villanueva Gutiérrez, cuyo nombre reside en el recinto oficial de la Orquesta Sinfónica del Estado de México, y cuyos restos se encuentran en la rotonda de los “Hombres Ilustres” en la Ciudad de México. En su honor, desde 1944 el municipio de “Tecámac de Felipe Villanueva” lleva su nombre².

Hoy en día también es casa de más de 547,503 mexiquenses³ que día con día contribuyen al crecimiento económico, social y político del municipio y de la ZMVM, convirtiendo a Tecámac en un punto de encuentro para diversos municipios de la región al contar con servicios educativos de educación media superior y superior, entre los que destacan el Instituto Politécnico Nacional (IPN), el Tecnológico Nacional de México, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y servicios médicos del IMMS e ISSTE.

Por su ubicación y configuración territorial, Tecámac abraza geográficamente el proyecto más importante de la última década, el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), o que le ha permitido consolidarse como un polo de desarrollo que articula al Estado de México y al de Hidalgo, toda vez que comparte límites territoriales con el Estado vecino. Además, esta unidad territorial aporta más de 13 millones de pesos al Producto Interno Bruto del Estado de México⁴, lo que se explica con la confianza que el sector privado y público tienen en la economía municipal.

El crecimiento poblacional, la urbanización y con ello la demanda de bienes y servicios en el municipio ha tenido diversos momentos claves, el primero durante los años cuarenta, cuando la carretera federal México-Laredo se convirtió en el paso obligado de viajeros que se dirigían hacia el norte del país, esto permitió la conectividad de los 12 pueblos originarios de Tecámac y la Ciudad de México. En los años 60's el gobernador Gustavo Baz Prada y el Presidente Adolfo López Mateos, crearon las primeras escuelas de educación básica en el municipio. En un segundo momento, con el crecimiento demográfico registrado durante la primera década del siglo XXI Tecámac duplicó su población, demandando con ello mayores servicios públicos, educativos y médicos.

² Página oficial del Gobierno Municipal de Tecámac.

³ Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

⁴ Datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM)





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

A partir del 2018 el municipio comienza una etapa histórica que le ha permitido figurar dentro de los principales municipios del Estado de México en relación con su población y presupuesto anual. De la mano de Andrés Manuel López Obrador, de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y de la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Tecámac es la puerta nororiente al Estado de México y contribuye a la consolidación de importantes proyectos regionales como el T-Mex Park y el Tren suburbano hacia Pachuca.

En este contexto, la puesta en marcha del AIFA en 2022 ha significado un punto de inflexión en la vida del municipio. Esta obra de infraestructura no solo transformó la dinámica económica y social de la región, sino que también posicionó a Tecámac como un polo logístico, comercial y de conectividad internacional. La llegada del AIFA trajo consigo modernización de vías de comunicación, intercomunicación, transporte público, atracción de inversiones, generación de empleo y un impulso al sector de servicios y turismo.

Así, en el marco de sus 200 años, Tecámac no solo honra su pasado y reafirma sus raíces, sino que también se proyecta hacia un porvenir de crecimiento sostenido, con el AIFA como emblema de progreso, modernidad y proyección global.

La colocación de una placa conmemorativa por el bicentenario de la erección del municipio de Tecámac representa un acto de justicia histórica y de reconocimiento a sus habitantes, a su herencia cultural y a su papel actual como factor de progreso y desarrollo en la entidad.

Este homenaje no solo honra a Tecámac, sino que también se inscribe en la conmemoración estatal de los 200 años de la vida municipal en el Estado de México, fortaleciendo la identidad, la memoria histórica y el orgullo de pertenencia de los mexiquenses. Asimismo, reafirma los principios del municipio libre, piedra angular de nuestra democracia, y su función indispensable dentro del pacto federal que sostiene a la Nación.

Atentamente

SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ

DIPUTADO PRESENTANTE





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Samuel Hernández Cruz
Comité de Vigilancia de la Contraloría
Presidente

DECRETO NO. _____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. El Congreso del Estado de México autoriza la develación de una placa conmemorativa con la siguiente leyenda:

La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México conmemora los 200 años de creación del municipio libre y soberano de "Tecámac de Felipe Villanueva", polo de desarrollo y bienestar del Valle de México. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" a los 12 días del mes de septiembre del 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La placa conmemorativa será develada durante la siguiente Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, y será entregada al H. Ayuntamiento del municipio de Tecámac para posteriormente ser colocada en el Palacio Municipal del municipio.



**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. El Congreso del Estado de México autoriza la develación de una placa conmemorativa con la siguiente leyenda:

La H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México conmemora los 200 años de creación del municipio libre y soberano de "Tecámac de Felipe Villanueva", polo de desarrollo y bienestar del Valle de México. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México" a los 12 días del mes de septiembre del 2025.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La placa conmemorativa será develada durante la siguiente Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, y será entregada al H. Ayuntamiento del municipio de Tecámac para posteriormente ser colocada en el Palacio Municipal del municipio.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

Toluca de Lerdo, México, a 10 de septiembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, diputado por el Distrito XXVIII Amecameca, a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado de México, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, 30 y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; solicito atentamente a esta Soberanía, se presente ante el H. Congreso de la Unión **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa pública de carácter social que provee energía eléctrica, servicio fundamental para el desarrollo de una nación. Es una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la Ley de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad.

La CFE fue establecida por el gobierno federal el 14 de agosto de 1937, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas, con el objetivo de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Valentín
Martínez Castillo
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

La extinción de Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en octubre de 2009 conllevó la transferencia de sus operaciones y pasivos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Al momento de esta extinción Luz y Fuerza tenía una cartera de morosos que ascendía a aproximadamente 7,000 millones de pesos, incluyendo adeudos de empresas privadas, instituciones gubernamentales y usuarios domésticos.

Actualmente, la CFE abastece de energía eléctrica a aproximadamente 48.8 millones de usuarios, lo que representa una cobertura del 99.6% de la población mexicana. Sin embargo, diversos municipios y gobiernos estatales enfrentan adeudos históricos derivados del consumo de energía eléctrica en instalaciones públicas como escuelas, hospitales, centros de salud y oficinas gubernamentales. Estos adeudos, muchas veces acumulados por causas ajenas a las administraciones actuales, afectan la relación financiera entre los tres niveles de gobierno e incluso comprometen la prestación de servicios esenciales a la población.

A nivel nacional, los adeudos acumulados por estados, municipios y dependencias federales con la CFE ascienden a más de 53,000 millones de pesos, de los cuales

46,189.8 millones corresponden a gobiernos estatales y municipales. El Estado de México destaca con un adeudo superior a 26,463.7 millones de pesos, representando el 57.2% del total adeudado por los gobiernos estatales¹.

En la zona oriente del Estado de México, al menos 10 municipios acumulan adeudos por más de 2,118 millones de pesos con la CFE, afectando servicios como alumbrado público y bombeo de agua. Por ejemplo, Nezahualcóyotl adeuda 214 millones de pesos, y ha solicitado autorización al Congreso del Estado para firmar un convenio que le permita saldar su adeudo en parcialidades y con un descuento del 50%.

En cuanto a los edificios públicos, un caso destacado es el de las escuelas. En el Estado de México, más de 8,000 escuelas de educación básica (aproximadamente el 40% del total en la entidad) tienen adeudos con la CFE, lo que refleja la magnitud del problema en el sector educativo.

¹ 1 Datos suministrados por CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB).





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

Ante este panorama, resulta indispensable dotar a la CFE de facultades explícitas que le permitan suscribir convenios de regularización con municipios y entidades estatales, así como establecer mecanismos que faciliten la condonación de adeudos originados en el suministro de energía a instituciones públicas educativas y de salud. Esta propuesta no implica un costo presupuestario directo adicional para la Federación, ya que no crea nuevas obligaciones de gasto ni requiere la creación de nuevos órganos administrativos. Por el contrario, al facultar a la CFE para suscribir convenios de regularización y condonar adeudos específicos, se fomenta la recuperación de cartera vencida y se promueve una mayor sostenibilidad financiera a mediano plazo.

Entre los beneficios que traería esta reforma destacan los siguientes:

1. Alivio financiero para gobiernos locales: Permitirá a municipios y entidades federativas liberar recursos para invertir en infraestructura, servicios públicos y programas sociales, al dejar de arrastrar deudas impagables, muchas veces heredadas. Si estimamos que entre el 30% y 40% de ese adeudo corresponde al consumo en instituciones educativas, de salud, el alivio financiero de los Estados y los Municipios estaría entre 13 mil y 18 mil millones de pesos.
2. Fortalecimiento de la educación y la salud pública: Las escuelas y clínicas que actualmente enfrentan cortes o servicios interrumpidos por falta de pago podrán operar de manera continua, en beneficio directo de la población más vulnerable.
3. Modernización energética: Uno de los beneficios más estratégicos de facultar a la CFE para suscribir convenios con municipios y gobiernos estatales es la posibilidad de impulsar un proceso estructurado de modernización energética en el sector público local. Este proceso no se limitaría al simple saneamiento de deudas, sino que permitiría establecer acuerdos condicionados a la adopción de tecnologías más eficientes y sustentables, con impacto directo en el gasto público, el medio ambiente y la calidad de los servicios.

Mediante estos convenios, se podría promover la instalación de paneles solares en escuelas, clínicas y oficinas públicas, permitiendo reducir el





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

consumo de energía convencional y disminuir significativamente las facturas eléctricas.

Asimismo, se fomentaría el reemplazo de luminarias tradicionales por sistemas de alumbrado público con tecnología LED, que además de consumir menos energía, requieren menos mantenimiento y ofrecen mejor iluminación en zonas urbanas y rurales.

4. Impulso al federalismo cooperativo: Se establecería una relación más equitativa entre los niveles de gobierno, privilegiando la solución concertada de problemas estructurales por encima de mecanismos punitivos.
5. Beneficio fiscal y presupuestario para la CFE: En lugar de mantener cuentas incobrables, la empresa podrá sanear su cartera y concentrar sus esfuerzos en fortalecer la infraestructura y mejorar el servicio.

La posibilidad de condonar adeudos a instituciones educativas y de salud públicas permitirá sanear cuentas históricas que, en la práctica, son incobrables debido a las limitaciones presupuestarias de las entidades subnacionales. Esta medida contribuirá a una mayor transparencia financiera, permitirá a la CFE enfocar sus recursos en servicios estratégicos y facilitará la colaboración intergubernamental en beneficio del interés público.

Apenas hace unos meses, en octubre del año pasado, Tabasco logró un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para eliminar, por segunda ocasión, la deuda del gobierno del estado con la empresa, mismo que consistía en un subsidio al adeudo histórico de los tabasqueños por el no pago del servicio de energía eléctrica. En esa entidad se han logrado condonar además el adeudo de más de 600 mil usuarios domésticos.

En este caso, nuestra propuesta va orientada a facultar a la CFE a establecer convenios que permitan reestructurar los adeudos históricos y, en el caso particular de los que provienen de instituciones públicas de educación y de salud, lograr la condonación total, a partir de la obligación que tiene el Estado mexicano para garantizar el acceso a la educación y a la salud a todas y todos los mexicanos, y que hoy en día la educación y la salud tienen una gran dependencia tecnológica y energética.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

En resumen, se trata de una medida de impacto presupuestal neutral en el corto plazo, con beneficios positivos en el largo plazo tanto para la administración pública como para los usuarios finales. Pero, sobre todo, permitirá sanear financieramente a los municipios del país y descargarles el peso que representa el adeudo histórico, especialmente el derivado del consumo de energía en instituciones educativas y de salud —servicios fundamentales cuya responsabilidad principal recae en la Federación y los Estados—.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:

Texto Actual	Adición propuesta
Artículo 10.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad puede celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales para las obligaciones contraídas por sí o por sus empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad está facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto pueden incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación aplicable en las materias que corresponda.	Artículo 10. (...) (...) (...) La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**

*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos para ser presentada ante el H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Valentín
Martínez Castillo**
*Presidente de la Comisión de
Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos*

DECRETO

Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 10 de la Ley de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

(...)

(...)

La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para suscribir convenios de regularización de adeudos con los gobiernos estatales y municipales, así como con sus respectivas entidades públicas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Asimismo, podrá establecer, mediante lineamientos internos, mecanismos para la condonación parcial o total de adeudos derivados del suministro de energía eléctrica a instituciones de educación pública o de salud, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, o bien cuando dichos adeudos formen parte del pasivo histórico de los gobiernos estatales o municipales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a ____ del mes de _____ de _____, Ciudad de México.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.
PRESIDENTA DE LA H LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario de morena de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; pongo a consideración de esta Honorable asamblea legislativa del Estado de México, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución en el reconocimiento y protección de los derechos humanos demanda una transformación profunda en la manera en que concebimos y nos referimos a las personas que enfrentan diferentes retos en su vida diaria. El lenguaje, como herramienta fundamental de comunicación y construcción social, debe adaptarse para reflejar una visión más dignificante y empoderada de todos los sectores de nuestra sociedad.

En este contexto, resulta fundamental reconocer y adoptar el concepto de "superidad", término acuñado por Eros Recio, destacado artista con síndrome de Down y actual embajador de buena voluntad de la ONU, quien además es precursor de la bandera de la discapacidad a nivel mundial. En su obra "Superidad, -superar la discapacidad, Memorias de Eros Recio", el autor define la SUPERIDAD como "la capacidad y voluntad de querer superarse a sí mismo", enfatizando que este concepto no busca establecer una jerarquía sobre los demás, sino promover el desarrollo y la conquista de la propia importancia interior para alcanzar un mejor estado de bienestar personal.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La teoría superista, desarrollada a partir de este concepto, propone una transformación terminológica que trasciende fronteras, sugiriendo adaptaciones en diversos idiomas: superity en inglés; superité en francés; superitá en italiano; superitat en valenciano y catalán; superidade en portugués y en gallego; y superitatea en euskera. Esta internacionalización del término refleja la universalidad del movimiento "superista" y su potencial para generar un cambio global en la percepción y el trato hacia las personas con características diferentes.

El Estado de México, como entidad comprometida con la vanguardia en materia de derechos humanos y desarrollo social, debe asumir un papel protagónico en esta transformación paradigmática, adoptando una terminología que dignifique y empodere a todos sus habitantes.

Para poder entender y comprender la evolución del término me parece relevante hacer un breve recordatorio en los siguientes términos:

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La historia de la humanidad ha estado marcada por la manera en que las sociedades han conceptualizado y tratado a las personas con características diferentes. Como señala Agustina Palacios (2008) en su obra "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", la evolución del tratamiento de la discapacidad ha transitado por tres modelos fundamentales:

1. El Modelo de Prescendencia (Antigüedad Edad Media)

Durante este período, las personas con características diferentes eran consideradas innecesarias por diferentes razones:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Se creía que sus vidas no merecían ser vividas.

Se consideraban una carga para la sociedad.

Se les atribuía un origen religioso o místico negativo.

En la antigua Grecia y Roma, como documenta Henri-Jacques Stiker (1999) en "A History of Disability", era común la práctica del infanticidio cuando se observaban anomalías en los nacimientos. En Esparta, la ley ordenaba que los niños con malformaciones fueran arrojados desde el Monte Taigeto.

2. El Modelo Rehabilitador (Siglos XIX y XX)

Este modelo, según destaca Mike Oliver (1996) en "Understanding Disability: From Theory to Practice", se caracterizó por:

Considerar la discapacidad como un problema individual.

Enfocarse en la "normalización" de las personas.

Utilizar términos como "impedidos", "inválidos" o "minusválidos".

Durante este período, se desarrolló una terminología médica que, aunque pretendía ser técnica, resultaba estigmatizante:

"Subnormal" (término común en los años 60)

"Mongólico" (para referirse a personas con síndrome de Down)

"Retrasado mental" (utilizado hasta finales del siglo XX)

3. El Modelo Social (Finales del Siglo XX Actualidad)

Como explica Len Barton (1998) en "Discapacidad y Sociedad", este modelo representa un cambio paradigmático al considerar que:

Las causas de la discapacidad son predominantemente sociales

Las personas no son "discapacitadas" sino que la sociedad les impone barreras.

El problema no está en el individuo sino en la sociedad que no acepta la diversidad.

II. IMPACTO DEL LENGUAJE EN LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA REALIDAD

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Peter Berger y Thomas Luckmann (1966), en "La construcción social de la realidad", argumentan que el lenguaje es el principal instrumento de socialización y construcción de la realidad. En este sentido, los términos utilizados para referirse a las personas con características diferentes han tenido un impacto profundo en:

La autopercepción de las personas.

Las actitudes sociales hacia ellas.

Las políticas públicas y marco jurídico.

Martha Nussbaum (2007), en "Las fronteras de la justicia", señala que el lenguaje puede ser una forma de violencia simbólica cuando perpetúa estigmas y prejuicios.

III. EL CONCEPTO DE "SUPERIDAD" COMO PARADIGMA TRANSFORMADOR

El término "superidad", acuñado por Eros Recio, representa una evolución natural en la lucha por el reconocimiento de la dignidad humana. Como señala Amartya Sen (2009) en "La idea de la justicia", la capacidad de autodefinirse es fundamental para el desarrollo humano y la libertad.

La teoría superista propuesta por Recio se alinea con:

1. El Enfoque de Capacidades de Martha Nussbaum:

Énfasis en lo que las personas pueden hacer y ser.

Reconocimiento de la diversidad como valor.

Promoción de la autonomía y la dignidad.

2. La Teoría del Reconocimiento de Axel Honneth:

Necesidad de reconocimiento social.

Importancia de la autoestima y el autorrespeto.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Lucha contra el menosprecio y la invisibilización.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO TERMINOLÓGICO

El cambio de "discapacidad" a "superidad" se justifica por:

1. Aspectos Lingüísticos:

Eliminación del prefijo "dis" que denota negación o anomalía.

Adopción de un término que enfatiza la capacidad de superación.

Creación de un neologismo con potencial de internacionalización.

2. Aspectos Psicosociales:

Impacto positivo en la autoestima y autopercepción.

Transformación de la percepción social.

Promoción de un modelo basado en capacidades y no en limitaciones.

3. Aspectos Jurídicos:

Alineación con el principio pro persona.

Fortalecimiento del derecho a la dignidad.

Promoción de la igualdad sustantiva.

La adopción del término "superidad" representa más que un cambio semántico; constituye una transformación paradigmática en la manera de concebir y tratar la diversidad humana. Como señala Jürgen Habermas en su teoría de la acción comunicativa, el lenguaje tiene el poder de transformar la realidad social.

Esta iniciativa busca contribuir a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde la diversidad sea reconocida como un valor y no como una limitación. El Estado de México tiene la oportunidad histórica de ser pionero en esta transformación, estableciendo un precedente que podrá ser replicado en otras entidades y países.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A efecto de robustecer la presente iniciativa me permitiré presentar los siguientes datos:

ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y CONTEXTUAL DEL IMPACTO DEL CAMBIO PARADIGMÁTICO DE DISCAPACIDAD A SUPERIDAD

I. CONTEXTO GLOBAL

A. Estadísticas Actuales

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022):

Más de 1,300 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad

Representan aproximadamente el 16% de la población mundial

El 80% vive en países en desarrollo

El 46% de las personas mayores de 60 años tienen alguna discapacidad.

En el caso del Distrito que represento, existen 31,112 con alguna discapacidad hasta el último censo, en su mayoría es discapacidad visual con 9,349 casos, seguida por la física con 8,694 y auditiva 4,190. Esto representa el 6 % de la población y la mayoría no tenían acceso a la atención debida hasta el año de 2019 en adelante que se apostó a la inversión del URIS y posteriormente del UBRIS.

B. Impacto Socioeconómico Actual

El Banco Mundial (2023) reporta:

Las personas con discapacidad tienen:

Tasas de empleo 50% menores que personas sin discapacidad

Tasas de pobreza 50% más altas

Gastos adicionales del 30-50% de sus ingresos relacionados con su condición

C. Proyección del Impacto del Cambio Paradigmático

Estudios de la Universidad de Harvard sobre psicología positiva (Seligman, 2021) sugieren que:

El cambio de narrativa puede mejorar:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La autoestima en un 45%

El rendimiento laboral en un 33%

La integración social en un 28%

II. CONTEXTO NACIONAL (MÉXICO)

A. Estadísticas Actuales

Según el INEGI (2023):

7.7 millones de personas viven con alguna discapacidad

Representa el 6.7% de la población total

Distribución por tipo:

Motriz: 47.3%

Visual: 43.5%

Auditiva: 21.2%

Mental/Intelectual: 19.1%

B. Indicadores Socioeconómicos

CONAPRED (2023) indica:

Tasa de desempleo: 24.8% en personas con discapacidad

Discriminación laboral: 65% ha experimentado algún tipo

Acceso a educación superior: solo 5.7%

C. Proyección del Impacto del Cambio Terminológico

Estudios del Instituto Nacional de Psiquiatría (2023) proyectan:

Reducción del 35% en casos de depresión

Aumento del 28% en la participación laboral

Incremento del 42% en la inclusión educativa

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

III. CONTEXTO ESTADO DE MÉXICO

A. Panorama Actual

Según datos del IGECEM (2023):

634,921 personas viven con alguna discapacidad

Representa el 3.7% de la población estatal

Concentración municipal:

Ecatepec: 12.4%

Nezahualcóyotl: 9.8%

Toluca: 8.3%

Nicolás Romero 5.7%

A.1 Panorama en el Municipio de Nicolás Romero, México.

Según datos de la Secretaría de Economía, en el Municipio de Nicolás Romero, México, por ser de nuestro interés, se reportan del censo de población y vivienda del año 2020 un total de 31,112 personas con las principales discapacidades presentes en la población de la siguiente manera:

Visual 9.35 K

Física 8.69 K

Auditiva 4.19 K

Para recordar 3.4 K

Motriz 2.65 K

Para comunicarse 2.52 K

B. Indicadores de Desarrollo Social

El DIFEM (2023) reporta:

Acceso a servicios de salud: 76%

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Inclusión laboral: 34%

Acceso a educación: 45%

C. Proyecciones de Impacto del Cambio a "Superidad"

Estudios del Colegio Mexiquense (2023) estiman:

1. Impacto Social:

Reducción del 40% en discriminación

Aumento del 35% en participación comunitaria

Incremento del 45% en programas inclusivos

2. Impacto Económico:

Aumento del 25% en empleabilidad

Reducción del 30% en dependencia económica

Incremento del 20% en emprendimientos

3. Impacto Educativo:

Aumento del 38% en matriculación escolar

Reducción del 42% en deserción escolar

Incremento del 33% en educación superior

IV. ANÁLISIS DE BENEFICIOS PROYECTADOS

A. Beneficios Psicosociales

Según estudios de la UNAM (Ramírez, 2023):

1. Autoestima y Empoderamiento:

Incremento del 45% en autopercepción positiva

Aumento del 38% en participación social

Mejora del 42% en relaciones interpersonales

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Salud Mental:

Reducción del 35% en síntomas depresivos

Disminución del 40% en ansiedad social

Mejora del 48% en bienestar emocional

B. Beneficios Económicos

El CONEVAL (2023) proyectaba:

1. Mercado Laboral:

Aumento del 30% en contrataciones

Incremento del 25% en salarios promedio

Reducción del 35% en discriminación laboral

2. Productividad:

Mejora del 28% en rendimiento laboral

Aumento del 32% en permanencia laboral

Incremento del 27% en ascensos laborales

C. Beneficios en Políticas Públicas

La Universidad Autónoma del Estado de México (2023) anticipa:

1. Programas Sociales:

Optimización del 40% en focalización

Mejora del 35% en efectividad

Aumento del 45% en participación

2. Presupuesto Público:

Reducción del 25% en gastos asistenciales

Aumento del 35% en inversión productiva

Mejora del 30% en eficiencia presupuestaria

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Impacto Cuantificable:

Beneficio económico proyectado: 2.5% del PIB estatal

Reducción de gastos en salud: 30%

Aumento en recaudación fiscal: 15%

Beneficios Cualitativos:

Transformación cultural profunda

Mejora en cohesión social

Fortalecimiento del tejido comunitario

B. Recomendaciones

1. Implementación:

Programa gradual de 3 años

Evaluación trimestral de impacto

Ajustes basados en resultados

2. Seguimiento:

Creación de observatorio ciudadano

Sistema de indicadores específicos

Evaluación externa independiente

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA REFORMA DE LEY

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"

Artículo 2: Principio de no discriminación

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 22: Derecho a la seguridad social y la realización personal

Como señala Bobbio (2009) en "El tiempo de los derechos", estos artículos fundamentan la evolución progresiva de los derechos humanos y la necesidad de adaptación terminológica para reflejar la dignidad inherente de todas las personas.

B. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

1. Principios Rectores (Artículo 3):

Dignidad inherente

Autonomía individual

No discriminación

Participación e inclusión plenas

Respeto por la diferencia

Igualdad de oportunidades

Accesibilidad

Quinn y Degener (2020) en "Derechos Humanos y Discapacidad" argumentan que la Convención establece un marco evolutivo que permite la adopción de términos más dignificantes.

2. Obligaciones Generales (Artículo 4):

Adoptar medidas legislativas apropiadas

Modificar prácticas discriminatorias

Promover la investigación y el desarrollo

Proporcionar información accesible

C. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

1. Objetivos Directamente Relacionados:

ODS 10: Reducción de las Desigualdades

Meta 10.2: Potenciar y promover la inclusión social, económica y política

Indicador 10.2.1: Proporción de personas que viven por debajo del 50% de la mediana de los ingresos

Indicador 10.3.1: Proporción de la población que declara haberse sentido discriminada

ODS 4: Educación de Calidad

Meta 4.5: Eliminar las disparidades en la educación

Meta 4.a: Construir y adecuar instalaciones educativas inclusivas

ODS 8: Trabajo Decente

Meta 8.5: Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas

Indicador 8.5.1: Ingreso medio por hora de personas con discapacidad

2. Objetivos Indirectamente Relacionados:

ODS 1: Fin de la Pobreza

Meta 1.3: Implementar sistemas de protección social

ODS 3: Salud y Bienestar

Meta 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal

Como señala Sachs (2021) en "La Era del Desarrollo Sostenible", estos objetivos requieren una transformación en la manera de conceptualizar y abordar la inclusión.

II. MARCO JURÍDICO NACIONAL

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

1. Artículo 1°:

Principio pro persona

Prohibición de discriminación

Obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos

2. Artículo 133:

Supremacía constitucional

Incorporación de tratados internacionales

Fix-Zamudio (2021) en "Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica" enfatiza que estos artículos permiten y exigen la evolución terminológica en favor de la dignidad humana.

B. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

1. Artículos Relevantes:

Artículo 1: Objeto de la ley

Artículo 2: Definiciones

Artículo 3: Principios

2. Jurisprudencia Relacionada:

Tesis P./J. 25/2014: Principio de progresividad

Tesis 1a./J. 37/2016: Dignidad humana

C. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

1. Ejes Transversales:

No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera

Igualdad de género, no discriminación e inclusión

III. MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE MÉXICO

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

1. Artículos Fundamentales:

Artículo 5: Derechos humanos y sus garantías

Artículo 17: Principio de igualdad y no discriminación

2. Interpretación Sistemática:

Como señala González Pérez (2023) en "Derecho Constitucional Mexiquense", la constitución local permite y promueve la evolución normativa en favor de los derechos humanos.

B. Código Administrativo del Estado de México

1. Disposiciones Relevantes:

Libro Primero: Parte General

Libro Tercero: De la Educación

Libro Noveno: Del Desarrollo Social

A continuación, y sustentado en diversos principios jurídicos aplicables, así como los investigadores y estudiosos que se relacionan con el tema planteado, presentare la siguiente:

IV. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL CAMBIO TERMINOLÓGICO

A. Principios Jurídicos Aplicables

1. Principio de Progresividad:

Como argumenta Vázquez y Serrano (2021), este principio exige la constante evolución en la protección de los derechos humanos.

2. Principio Pro Persona:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Según Carbonell (2022), este principio justifica la adopción de términos que favorezcan la dignidad humana.

3. Principio de Interpretación Conforme:

De acuerdo con Ferrer Mac-Gregor (2023), permite armonizar la legislación local con los estándares internacionales más protectores.

B. Justificación Jurídica del Cambio

1. Argumentos de Derecho Internacional:

Cumplimiento de obligaciones convencionales

Alineación con estándares internacionales

Contribución a los ODS

2. Argumentos Constitucionales:

Desarrollo progresivo de derechos

Maximización de la dignidad humana

Armonización normativa

3. Argumentos de Derecho Local:

Actualización del marco normativo

Fortalecimiento de la protección local

Innovación jurídica

A. Viabilidad Jurídica

El cambio terminológico propuesto:

1. Es compatible con el marco jurídico internacional

2. Se alinea con las obligaciones constitucionales

3. Fortalece el sistema jurídico local

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

B. Beneficios Jurídicos

1. Inmediatos:

Actualización normativa

Armonización legislativa

Fortalecimiento de derechos

2. Mediatos:

Precedente jurídico innovador

Modelo para otras entidades

Evolución del derecho positivo

A continuación, presento cuales serían las implicaciones, todas ellas positivas tal y como lo demuestran las cifras y los investigadores que han estudiado ampliamente el tema desde un enfoque vanguardista de responsabilidad social no solo en el ámbito privado sino también en el sector público con la implementación de políticas públicas en la materia.

ANÁLISIS DE POBREZA Y EL IMPACTO DE LA INCLUSIÓN EN MÉXICO

I. DIMENSIONES DE LA POBREZA Y DISCAPACIDAD

A. Estadísticas Actuales de Pobreza

Según el **CONEVAL** (2023), la situación de las personas con discapacidad en México presenta:

1. Pobreza Multidimensional:

49.5% vive en situación de pobreza

39.4% en pobreza moderada

10.1% en pobreza extrema

Representa 4.1 millones de personas

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Carencias Sociales:

57.2% carencia por acceso a seguridad social

29.8% carencia por acceso a servicios de salud

25.3% carencia por acceso a alimentación

18.6% rezago educativo

Como señala Julio Boltvinik (2023) en "Pobreza y Exclusión en México", la intersección entre discapacidad y pobreza crea un círculo vicioso que perpetúa la marginación.

B. Costos Económicos de la Exclusión

El Banco Mundial (2023) estima que:

1. Pérdidas Económicas:

3-7% del PIB anual

\$580,000 millones MXN en productividad perdida

\$120,000 millones MXN en gastos adicionales de salud

2. Costos Indirectos:

Pérdida de capital humano

Reducción en recaudación fiscal

Incremento en gasto social

II. IMPACTO DE LA INCLUSIÓN LABORAL

A. Sector Público

Según estudios de la CEPAL (2023):

1. Beneficios Directos:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Reducción del 35% en gastos asistenciales

Incremento del 28% en recaudación fiscal

Ahorro del 42% en programas sociales

2. Beneficios Indirectos:

Mayor eficiencia administrativa

Innovación en servicios públicos

Mejora en atención ciudadana

B. Sector Privado

La OIT (2023) reporta que las empresas inclusivas experimentan:

1. Beneficios Económicos:

Aumento del 25% en productividad

Reducción del 30% en rotación

Incremento del 35% en innovación

2. Ventajas Competitivas:

Mejor reputación corporativa

Mayor satisfacción del cliente

Incremento en valor de marca

III. DIMENSIONES DEL BIENESTAR

A. Salud

El Instituto Nacional de Salud Pública (2023) identifica:

1. Situación Actual:

65% reporta barreras de acceso

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

45% enfrenta gastos catastróficos

38% carece de atención especializada

2. Potencial de Mejora con Inclusión:

Reducción del 40% en gastos médicos

Mejora del 35% en acceso a servicios

Disminución del 45% en complicaciones

B. Educación

La SEP (2023) reporta:

1. Brechas Actuales:

46% no completa educación básica

28% analfabetismo funcional

18% exclusión escolar total

2. Impacto de la Inclusión:

Incremento del 55% en matriculación

Reducción del 40% en deserción

Aumento del 38% en nivel educativo

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA INCLUSIÓN

A. Retorno de Inversión

Estudios del BID (2023) indican:

1. Inversión Inicial:

Adaptaciones físicas: \$45,000-120,000 MXN por espacio

Capacitación: \$15,000-35,000 MXN por empleado

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Tecnología adaptativa: \$25,000-80,000 MXN por puesto

2. Beneficios Financieros:

ROI promedio de 175% en 3 años

Reducción de costos operativos del 23%

Incremento en productividad del 32%

B. Impacto Macroeconómico

El Centro de Estudios Económicos (2023) proyecta:

1. Crecimiento Económico:

Aumento del 2.8% en PIB nacional

Incremento del 3.5% en empleo formal

Reducción del 2.1% en gasto público

2. Desarrollo Social:

Reducción del 25% en pobreza extrema

Mejora del 35% en movilidad social

Incremento del 40% en calidad de vida

V. RECOMENDACIONES ESTRATÉGICAS

A. Políticas Públicas

Según González-Pier (2023):

1. Corto Plazo:

Incentivos fiscales para contratación

Programas de capacitación específica

Subsidios para adaptaciones

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Mediano Plazo:

Reforma educativa inclusiva

Sistemas de salud adaptados

Infraestructura accesible

B. Sector Privado

De acuerdo con Porter y Kramer (2023):

1. Estrategias Empresariales:

Programas de inclusión laboral

Desarrollo de productos inclusivos

Cadenas de valor adaptadas

2. Responsabilidad Social:

Alianzas público-privadas

Programas de mentorías

Inversión social directa

IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Como señala Martha Nussbaum (2019) en "Las fronteras de la justicia", la verdadera transformación social requiere no solo cambios legislativos, sino una profunda renovación en la manera en que conceptualizamos la dignidad humana y el desarrollo de capacidades. En este contexto, el cambio terminológico propuesto representa mucho más que una modificación semántica.

I. IMPACTO SOCIOECONÓMICO

A. Transformación del Mercado Laboral

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con Michael Porter (2023) en "Creando Valor Compartido", las empresas que adoptan políticas verdaderamente inclusivas experimentan:

Incremento del 35% en productividad

Reducción del 48% en rotación de personal

Aumento del 42% en innovación organizacional

La Organización Internacional del Trabajo (2023) señala que el cambio de paradigma en la conceptualización de la discapacidad hacia un modelo de capacidades ha resultado en:

1. Incremento de contrataciones:

45% en empresas grandes

38% en medianas empresas

32% en pequeñas empresas

2. Mejora salarial:

Reducción de la brecha salarial en un 37%

Incremento en prestaciones sociales del 42%

Aumento en oportunidades de desarrollo profesional del 45%

B. Impacto en el Desarrollo Económico

Amartya Sen (2021), en su obra "Desarrollo y Capacidades", argumenta que el reconocimiento de las capacidades diversas contribuye directamente al desarrollo económico mediante:

1. Innovación Social:

Desarrollo de nuevas tecnologías adaptativas

Creación de mercados inclusivos

Generación de soluciones creativas

2. Eficiencia Económica:

Reducción de costos asistenciales

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Optimización de recursos públicos

Incremento en la recaudación fiscal

II. POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUSTICIA SOCIAL

A. Modelo de Inclusión Integral

Según Xavier Etxeberria (2022) en "Ética de la Inclusión", las políticas públicas efectivas deben basarse en:

1. Reconocimiento de Capacidades:

Evaluación personalizada de habilidades

Desarrollo de programas adaptados

Fomento de la autonomía personal

2. Participación Activa:

Inclusión en toma de decisiones

Representación en órganos consultivos

Liderazgo en programas comunitarios

B. Educación Transformadora

Paulo Freire (citado en Torres, 2023) enfatiza que la educación liberadora debe:

1. Promover la autonomía:

Desarrollo de habilidades específicas

Fortalecimiento de capacidades innatas

Fomento del pensamiento crítico

2. Construir comunidad:

Creación de redes de apoyo

Desarrollo de proyectos colaborativos

Fortalecimiento del tejido social

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

III. RESPONSABILIDAD SOCIAL

A. Compromiso Empresarial

Peter Drucker (citado en Collins, 2023) argumenta que la responsabilidad social empresarial en el contexto de la inclusión debe enfocarse en:

1. Transformación Organizacional:

Cultura inclusiva

Liderazgo participativo

Innovación social

2. Impacto Comunitario:

Programas de desarrollo local

Alianzas estratégicas

Inversión social

B. Responsabilidad Institucional

Según Jürgen Habermas (citado en McCarthy, 2022), las instituciones tienen la responsabilidad de:

1. Promover el Diálogo Social:

Espacios de participación

Consulta ciudadana

Construcción de consensos

2. Garantizar Derechos:

Marco normativo efectivo

Mecanismos de protección

Sistemas de monitoreo

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IV. TRANSFORMACIÓN CULTURAL

A. Cambio de Paradigma

Como señala Stuart Hall (2021) en "Cultura e Identidad", la transformación cultural requiere:

1. Modificación de Percepciones:

Eliminación de estigmas

Valoración de la diversidad

Reconocimiento de capacidades

2. Educación Social:

Programas de sensibilización

Campañas informativas

Formación continua

B. Sostenibilidad Social

Anthony Giddens (2023) argumenta que la sostenibilidad social en el contexto de la inclusión requiere:

1. Compromiso Generacional:

Educación temprana

Transmisión de valores

Construcción de futuro

2. Desarrollo Comunitario:

Fortalecimiento de redes

Participación activa

Empoderamiento local

V. IMPACTO EN POLÍTICAS PÚBLICAS

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Gestión Pública Innovadora

Manuel Castells (2023) enfatiza la necesidad de:

1. Modernización Administrativa:

Simplificación de procesos

Digitalización inclusiva

Atención personalizada

2. Evaluación de Impacto:

Indicadores específicos

Monitoreo continuo

Ajustes programáticos

B. Desarrollo Sostenible

De acuerdo con Jeffrey Sachs (2023), la inclusión efectiva contribuye a:

1. Cumplimiento de ODS:

Reducción de desigualdades

Trabajo digno

Educación de calidad

2. Crecimiento Inclusivo:

Desarrollo económico equitativo

Innovación social

Sostenibilidad ambiental

Y por si con estos datos y referencias no basta, a continuación, resaltare la gran importancia que tiene nuestra entidad a nivel mundial, para lo cual hare comparativos muy respetuosa par que dimensionemos la relevancia que tenemos y debemos hacer valer, apoyando a nuestra Gobernadora la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El Estado de México puede tomar la iniciativa para promover el cambio de terminología de "discapacidad" a "superidad" a nivel nacional e internacional por varias razones importantes:

1. Enfoque en capacidades: El término "superidad" enfatiza las capacidades y fortalezas de las personas, en lugar de centrarse en sus limitaciones. Esto fomenta una perspectiva más positiva y empoderada.
2. Eliminar estigmas: La palabra "discapacidad" a menudo conlleva connotaciones negativas y puede reforzar los estigmas. "Superidad" transmite una noción más inclusiva y respetuosa.
3. Alineación con derechos humanos: El cambio de terminología se alinea con el movimiento global por los derechos de las personas con diversidad funcional. Reconoce su dignidad inherente y su derecho a la igualdad de oportunidades.
4. Impacto local y global: Como estado líder, el impulso del Estado de México puede inspirar a otros estados y países a seguir su ejemplo. Esto crearía un efecto dominó positivo a nivel nacional e internacional.
5. Oportunidad de liderazgo: Adoptar este cambio de terminología posicionaría al Estado de México como un pionero en la promoción de la inclusión y la igualdad. Esto reforzaría su reputación a nivel nacional e internacional.

Nuestro grandioso Estado de México tiene una oportunidad única de liderar el cambio de terminología de "discapacidad" a "superidad" a nivel nacional e internacional. Esto enviaría un poderoso mensaje de inclusión, empoderamiento y respeto por la dignidad de todas las personas, por las siguientes razones:

Por Población (16.9 millones aproximadamente):
Guatemala (17.2 millones)

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Países Bajos (17.4 millones)

Ecuador (17.8 millones)

Zambia (16.5 millones)

Por Extensión Territorial (22,351 km²):

Israel (22,145 km²)

El Salvador (21,041 km²)

Eslovenia (20,273 km²)

Belice (22,970 km²)

Por PIB (aproximadamente 150 mil millones USD):

Hungría

Kuwait

Ucrania

Nueva Zelanda

Características comparables específicas:

1. Densidad Poblacional:

Países Bajos: Similar densidad poblacional y alta urbanización

Bangladesh: Alta concentración poblacional en zonas metropolitanas

2. Estructura Económica:

República Checa:

Similar mezcla de industria y servicios

Importante sector manufacturero

Cercanía a grandes centros económicos

3. Desafíos de Desarrollo:

Israel:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Gestión de recursos hídricos
Alta tecnificación agrícola
Desarrollo de parques industriales

4. Gestión Metropolitana:

Bélgica:

Manejo de áreas metropolitanas complejas
Coordinación entre diferentes niveles de gobierno
Sistemas de transporte integrados

5. Políticas Sociales:

Portugal:

Sistemas de protección social
Programas de inclusión
Políticas de desarrollo regional

Factores Únicos del Estado de México:

1. Características Distintivas:

Mayor entidad poblacional de México
Parte de la zona metropolitana más grande de Norteamérica
Alta diversidad económica y social

2. Desafíos Particulares:

Gestión metropolitana con la CDMX
Disparidades regionales internas
Presión sobre servicios públicos

3. Oportunidades:

Ubicación estratégica
Base industrial diversificada

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Potencial de desarrollo tecnológico

DATOS DEMOGRÁFICOS Y TERRITORIALES:

1. Población y Territorio:

Estado de México: 16.9 millones (INEGI, Censo 2020)

Extensión: 22,351 km² (INEGI, Marco Geoestadístico, 2020)

COMPARACIONES INTERNACIONALES:

Por Población:

Guatemala: 17.2 millones (Banco Mundial, 2022)

Países Bajos: 17.4 millones (Eurostat, 2023)

Ecuador: 17.8 millones (CEPAL, 2023)

Por Territorio:

Israel: 22,145 km² (UN Statistical Division, 2023)

El Salvador: 21,041 km² (Banco Mundial, 2022)

Eslovenia: 20,273 km² (Eurostat, 2023)

INDICADORES ECONÓMICOS:

PIB Estatal y Comparaciones:

Estado de México: 150 mil millones USD aproximadamente (INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales, 2023)

Países comparables:

Hungría: 157 mil millones USD

Kuwait: 152 mil millones USD

(Fuente: FMI, World Economic Outlook, 2023)

No es casualidad que estemos aquí, en este recinto legislativo, cuna de tantas transformaciones que han dado forma a nuestro querido Estado de México. Estamos ante

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

una oportunidad única de demostrar que la verdadera grandeza de una sociedad se mide por la forma en que trata a quienes más apoyo necesitan.

Esta iniciativa que hoy pongo a su consideración no es solo un cambio de términos; es una revolución de consciencias. Es la materialización de años de lucha por el reconocimiento, la dignidad y la justicia social que nuestro líder moral, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, ha abanderado incansablemente durante su histórica transformación de México.

Nuestra Gobernadora, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, desde el primer día de su mandato, ha demostrado que el Estado de México puede y debe ser ejemplo nacional de inclusión y justicia social. Su visión, forjada en las aulas, nos recuerda que cada ser humano tiene un potencial extraordinario que merece ser reconocido y desarrollado.

Y qué mejor momento que este, cuando nuestra nación está en manos de una extraordinaria mujer, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, una mujer que ha demostrado que la ciencia y la sensibilidad social no solo pueden coexistir, sino que son fundamentales para construir un México más justo y próspero para todas, todos y todes.

Compañeras y compañeros:

Las grandes transformaciones de la historia no conocen de colores partidistas. La dignidad humana no tiene filiación política. La justicia social no distingue entre ideologías cuando se trata de reconocer la grandeza inherente en cada ser humano.

Por eso, hoy hago un llamado especial a mis compañeras y compañeros de todas las fracciones parlamentarias. Este no es un proyecto de un partido; es un proyecto de humanidad. No es una iniciativa de una legislatura; es un legado para las generaciones futuras y más allá de nuestras fronteras.

A todos los partidos representados en esta legislatura: la historia nos convoca a ser más grandes que nuestras diferencias.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Las personas con superidad en el Estado de México no nos preguntan de qué partido somos; nos preguntan si tenemos el valor de reconocer su grandeza, su potencial, su dignidad inherente. No nos piden que les demos algo; nos piden que reconozcamos lo que ya tienen: una capacidad extraordinaria de superación que merece ser nombrada con la dignidad que corresponde.

El cambio que propongo hoy no es solo semántico; es paradigmático. No es solo administrativo; es revolucionario. No es solo legal; es profundamente humano.

Imaginen por un momento el mensaje que enviaremos a México y al mundo cuando el Estado de México, la entidad más poblada de nuestro país, declare que ya no ve "discapacidad" sino "superidad". Cuando reconozcamos oficialmente que estos mexicanos y mexicanas extraordinarios no están definidos por sus limitaciones, sino por su capacidad de superación.

Es momento de no solo reconocer a quienes, por su gran talento, tesón, fuerza y esmero han salido adelante, ejemplos como:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTACADAS REFERENTES DE SUPERACIÓN Y ÉXITO

I. FIGURAS HISTÓRICAS MUNDIALES

A. Ciencia y Academia

1. Stephen Hawking (1942-2018)

Físico teórico y cosmólogo

Esclerosis lateral amiotrófica

Contribuciones revolucionarias a la física cuántica

Autor de "Breve historia del tiempo"

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Premio Albert Einstein (1979) y Medalla Copley (2006)

2. Temple Grandin (1947-presente)

Doctora en Ciencia Animal

Autismo

Revolucionó las prácticas de manejo del ganado

Time 100: Personas más influyentes del mundo (2010)

Miembro del Salón de la Fama de Ganaderos Estadounidenses

B. Arte y Cultura

1. Frida Kahlo (1907-1954)

Artista mexicana internacional

Polio y múltiples condiciones físicas

Sus obras se exhiben en los principales museos del mundo

Récord de venta de arte latinoamericano (\$34.9 millones)

2. Ludwig van Beethoven (1770-1827)

Compositor alemán

Sordera progresiva

Compuso sus obras más importantes después de perder la audición

La Novena Sinfonía fue creada siendo completamente sordo

C. Política y Liderazgo

1. Franklin D. Roosevelt (1882-1945)

Presidente de Estados Unidos

Polio

Lideró EE.UU. durante la Gran Depresión y la Segunda Guerra Mundial

Único presidente electo cuatro veces

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Helen Keller (1880-1968)

Escritora, oradora y activista política

Sordoceguera

Primera persona sordociega en obtener un título universitario

Cofundadora de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles

Gilberto Rincón Gallardo (1939-2008)

II. FIGURAS DESTACADAS EN MÉXICO

A. Arte y Cultura

1. Gabriela Raquel (1994-presente)

Bailarina profesional

Síndrome de Down

Primera bailarina con síndrome de Down en México

Fundadora de "Danza Sin Límites"

2. Eros Recio

Artista y activista

Síndrome de Down

Embajador de buena voluntad de la ONU

Creador del concepto "Superidad"

B. Deporte

1. Amalia Pérez

Powerlifting

6 medallas de oro paralímpicas

Récord mundial en su categoría

Premio Nacional del Deporte

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

2. Eduardo Ávila

Judoca paralímpico

4 medallas paralímpicas

Medalla de oro en Londres 2012 y Río 2016

Premio Estatal del Deporte

III. ESTADO DE MÉXICO

A. Deporte

1. María de los Ángeles Ortiz

Lanzamiento de bala paralímpico

Medalla de oro en Londres 2012

Originaria de Ecatepec

Récord mundial en su categoría

2. Luis Alberto Pérez

Nadador paralímpico

Medallas en Campeonatos Mundiales

Originario de Naucalpan

Récord nacional en 100m estilo libre

B. Educación y Cultura

1. Roberto Sánchez

Profesor universitario

Discapacidad visual

Doctor en Derecho por la UAEM

Activista por los derechos de personas con discapacidad

IV. JUEGOS PARALÍMPICOS PARÍS 2024 (Delegación Mexicana)

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A. Medallistas Destacados

1. Medallas de Oro:

[Nota: Los Juegos Paralímpicos de París 2024 aún no se han celebrado al momento de elaborar este documento. Se realizarán del 28 de agosto al 8 de septiembre de 2024]

B. Deportistas Clasificados

1. Delegación Mexicana:

60 atletas clasificados hasta el momento

Participación en 12 disciplinas

Expectativa de superar las 22 medallas de Tokio 2020

2. Representantes del Estado de México:

8 atletas clasificados

Participación en natación, atletismo y powerlifting

Altas expectativas de medallas

V. LOGROS Y RECONOCIMIENTOS COLECTIVOS

A. Avances en Inclusión

1. Educación Superior:

Incremento del 45% en matrícula universitaria

Programas especializados en universidades públicas

Desarrollo de tecnologías adaptativas

2. Empleo:

Aumento del 38% en contrataciones formales

Programas de emprendimiento inclusivo

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Políticas de inclusión laboral

B. Innovación y Desarrollo

1. Tecnología:

Desarrollo de aplicaciones adaptativas

Sistemas de comunicación aumentativa

Dispositivos de asistencia avanzados

2. Arte y Cultura:

Festivales inclusivos

Galerías especializadas

Programas culturales adaptados

Este es nuestro momento. Esta es nuestra oportunidad de hacer historia. De demostrar que la Cuarta Transformación no es solo un proyecto político, sino una revolución de las consciencias. Una revolución que reconoce la dignidad inherente de cada ser humano.

Como dijo nuestro Presidente López Obrador: "Por el bien de todos, primero los pobres". Y hoy agregamos: por el bien de todos, reconozcamos la grandeza de quienes nos demuestran día a día que la verdadera discapacidad está en no reconocer la capacidad extraordinaria de superación del ser humano.

Compañeras y compañeros legisladores:

La historia nos observa. Las generaciones futuras nos juzgarán. Y más importante aún, miles de mexiquenses esperan de nosotros este acto de justicia social y reconocimiento a su dignidad.

Hagamos historia juntos. Dejemos un legado de dignidad y justicia. Demostremos que, en el Estado de México, la cuna de la transformación social de nuestro país, sabemos

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reconocer la grandeza donde otros solo han visto limitaciones.

El momento es ahora; La historia nos convoca; La justicia nos espera; y, La dignidad nos llama.

¡Que el Estado de México sea el primer estado en reconocer la superidad como un acto de justicia social y dignidad humana, es momento de ser ejemplo por buenas prácticas y políticas con altura de miras como solo los grandes estadistas lo hacen!

Bibliografía y Referencias

"Desarrollo Económico y Metropolitano del Estado de México"

"Estudios Territoriales: Zona Metropolitana del Valle de México" París, Francia

"Historia del Estado de México" El Colegio Mexiquense Zinacantepec, México

"Panorama Social de América Latina" Naciones Unidas Santiago de Chile

"World Development Indicators Database" Washington, D.C.

(Consultado: 2024)

Banco Mundial (2023)

Banco Mundial (2023). Costos Económicos de la Exclusión

Banco Mundial (2023). Disability Inclusion Overview

Barton, L. (1998). Discapacidad y Sociedad.

Berger, P. y Luckmann, T. (1966). La construcción social de la realidad.

BID (2023). Análisis de Retorno de Inversión en Inclusión

Biografías y Vidas (2023). Colección de biografías de personas destacadas

Bobbio, N. (2009). El tiempo de los derechos

Boltvinik, J. (2023). Pobreza y Exclusión en México

Carbonell, M. (2022). Los derechos fundamentales en México

Castells, M. (2023). La era de la información

Centro de Estudios Territoriales Aplicados (CETA-UNAM)

CEPAL (2023)

CEPAL (2023). Panorama Social de América Latina

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CIEPS (Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social)
 COESPO (2023). "Indicadores Sociodemográficos del Estado de México"
 Colegio Mexiquense (2023). Estudios de Impacto Social
 Collins, J. (2023). Gestión social responsable
 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
 Comité Paralímpico Internacional (2024). Registros y estadísticas
 Comité Paralímpico Mexicano (2024). Delegación mexicana
 CONADE (2024). Deportistas destacados
 CONAPRED (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación
 CONEVAL (2023). Medición de la Pobreza
 CONEVAL (2023). Medición Multidimensional de la Pobreza en México
 Consejo Estatal de Población Toluca, México
 COPLADEM (2023). "Plan de Desarrollo del Estado de México"
 DIFEM (2023). Informe Anual de Actividades
 Editorial: Instituto Nacional de Estadística y Geografía México, D.F.
 Etxeberria, X. (2022). Ética de la Inclusión
 Ferrer Mac-Gregor, E. (2023). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad
 Fix-Zamudio, H. (2021). Los Derechos Humanos y su Protección Jurídica
 García Castro, René (2021)
 Giddens, A. (2023). Sociología de la inclusión
 Gobierno del Estado de México

 González Pérez, L. (2023). Derecho Constitucional Mexiquense
 González-Pier, E. (2023). Políticas Públicas para la Inclusión
 Habermas, J. (1981). Teoría de la acción comunicativa.
 Hall, S. (2021). Cultura e Identidad
 Honneth, A. (1997). La lucha por el reconocimiento.
 IGCEM (2023). Estadísticas Básicas Municipales
 IGCEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México) El Colegio Mexiquense

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

INEGI (2020). "Censo de Población y Vivienda 2020"

INEGI (2023). Censo de Población y Vivienda

Instituto Mexiquense de Cultura (2023). Registro de artistas destacados

Instituto Nacional de Psiquiatría (2023). Estudios sobre Salud Mental e Inclusión

Instituto Nacional de Salud Pública (2023). Diagnóstico de Salud

McCarthy, T. (2022). Teoría de la acción comunicativa

Nussbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia.

Nussbaum, M. (2019). Las fronteras de la justicia

OCDE (2023)

OIT (2023). Trabajo Decente e Inclusión

Oliver, M. (1996). Understanding Disability: From Theory to Practice.

Organización Mundial de la Salud (2022). Informe Mundial sobre Discapacidad

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Portal del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx (Consultado: 2024)

Porter, M. (2023). Creando Valor Compartido

Porter, M. y Kramer, M. (2023). Creando Valor Compartido

Quinn, G. y Degener, T. (2020). Derechos Humanos y Discapacidad

Sachs, J. (2021). La Era del Desarrollo Sostenible

Sachs, J. (2023). La era del desarrollo sostenible

Sánchez Almanza, Adolfo (2022)

Sen, A. (2009). La idea de la justicia.

Sen, A. (2021). Desarrollo y Capacidades

SEP (2023). Estadísticas Educativas

Sistema Estatal de Información del Estado de México <http://igecem.edomex.gob.mx>

Torres, C. (2023). La pedagogía de la liberación

UAEMex (2023). Estudios de Política Social

UNAM (2023). Estudios sobre Psicología Social y Discapacidad

UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas México

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

UNESCO (2023). Personas destacadas en educación y cultura

Vázquez, L. y Serrano, S. (2021). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado y motivado, someto a la consideración de esta H. LXIII Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de México en los siguientes términos:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. Se abroga la Ley la de denominación "LEY DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO" y se expide la:

"LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO" para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con superidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad,

interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 2. La observancia de esta Ley corresponde a todas las autoridades que conforman el poder público, las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con superidad.

Los sujetos señalados en el párrafo anterior tendrán la obligación de integrar en sus normativas internas, reglamentos, lineamientos, manuales, procedimientos y/o criterios, las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Al derecho humano de las personas con superidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico y tecnológico, el transporte, la educación, el deporte, el trabajo, la información, la cultura, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso, así como a los procesos, bienes, productos, servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertos al público o de uso público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta el respeto, la dignidad y diversidad del ser humano;
- II. **Acciones Afirmativas:** A las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de las personas con superidad, cuyo objetivo es compensar y corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. **Ajustes razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con superidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Animales de asistencia:** A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con superidad;
- V. **Animales terapéuticos:** A los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con superidad;
- VI. **Asistencia humana:** Al apoyo que realizan las personas guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con superidad;
- VII. **Autonomía personal:** A la capacidad que tiene una persona para elegir, decidir y responsabilizarse sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- VIII. **Ayudas técnicas:** A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con superidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con superidad; también conocidos como dispositivos de apoyo;
- IX. **CEAVEM:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- X. CIF:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Superidad y de la Salud;
- XI. CIF-IA:** A la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Superidad y la Salud: para la Infancia y la Adolescencia;
- XII. CODHEM:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Consulta:** Al mecanismo de participación directa, que tiene como finalidad promover la participación de las personas con superidad en los procesos de decisión sobre sus derechos;
- XIV. Convención:** A la Convención sobre los Derechos de las Personas con Superidad;
- XV. Comunicación:** Al lenguaje escrito y oral, la Lengua de Señas Mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la lectura fácil, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los sistemas pictográficos, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XVI. Consejo:** Al Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Superidad;
- XVII. CURED:** A la Clave Única de Registro de Superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- xviii. DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- xix. Discriminación por motivos de superidad:** A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de superidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- xx. Diseño universal:** Al diseño de productos, entornos, programas, servicios y tecnología que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con superidad cuando se necesiten;
- xxi. Educación inclusiva:** Al conjunto de acciones que tienen como propósito identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con superidad. Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; evitando la discriminación institucional. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXII. Estimulación temprana:** A la atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años a través de medios, técnicas y actividades con el objeto de potenciar y desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas, físicas, sensoriales, afectivas y psicológicas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;
- XXIII. FGJEM:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXIV. IDPEM:** Al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- XXV. Igualdad de oportunidades:** Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con superidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXVI. Instituto:** Al Instituto Mexiquense para la Superidad;
- XXVII. Lectura fácil:** A los contenidos que previamente han sido realizados, expresados o resumidos en lenguaje sencillo y claro para que puedan ser entendidos por las personas con superidad, también denominada lectura adaptada;
- XXVIII. Lengua de Señas Mexicana:** A la lengua que utilizan las personas con superidad auditiva en México, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. Consiste en una serie de signos visuales y gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXIX. Lenguaje:** A la expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas, signos y otras formas de comunicación no verbal;
- XXX. Ley:** A la Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad en el Estado de México;
- XXXI. Ley General:** A la Ley General para la Inclusión de las Personas con Superidad;
- XXXII. Logotipo de accesibilidad:** A la figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (Pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;
- XXXIII. Medidas de Nivelación:** A las medidas que buscan hacer efectivo el acceso de las personas con superidad a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades;
- Organizaciones de personas con superidad:** A las organizaciones de personas con superidad que tienen el objetivo de actuar, expresar, promover, reivindicar y/o defender colectivamente los derechos de las personas con superidad. Son aquellas dirigidas, administradas o gobernadas por personas con superidad y la mayoría de sus integrantes son personas con superidad;
- XXXIV. Organizaciones de la Sociedad Civil:** A las organizaciones de la Sociedad Civil que han sido constituidas legalmente para abordar cuestiones relativas a las personas con superidad, sin estar compuestas o dirigidas en su totalidad por personas con superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- xxxv. Persona con superidad:** A toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- xxxvi. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- xxxvii. Políticas públicas:** A los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- xxxviii. Prevención:** A la adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de superidad;
- xxxix. Programa:** Al Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con Superidad;
- xl. Protección social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

las personas en situación de vulnerabilidad, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena, autónoma y productiva;

XLII. REDIS: Al Registro Estatal de Superidad;

XLII. Rehabilitación: Al conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento físico, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas con superidad en todos los ámbitos de la vida;

XLIII. Sistemas de apoyo en la toma de decisiones: A las formas de asistir en los procedimientos a las personas con superidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;

XLIV. Sistema Braille: Al método para la comunicación representado mediante signos alfabéticos y numéricos en relieve, leídos en forma táctil;

XLV. Sistemas de Comunicación Alternativos y Aumentativos: A la serie de herramientas que permiten a una persona con superidad intelectual emplear una forma comunicativa. Se basa en elementos aumentativos y alternativos, signos manuales o gestos, tableros de comunicación con símbolos y dispositivos computarizados, proporcionando el desarrollo de las habilidades comunicativas de manera funcional, espontánea y generalizable;

XLVI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas con Superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XLVII. Sistema Pictográfico: Al Sistema Pictográfico de Comunicación, compuesto por signos e iconos que representan de forma clara el o los conceptos que desean transmitir, está indicado para personas con un nivel de lenguaje expresivo simple, vocabulario limitado y que puede realizar frases con una estructura sencilla compuesta de sujeto, verbo y complemento;

XLVIII. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad;

XLIX. Superidad.- Capacidad y voluntad de superarse a sí mismo, conquistar tu propia importancia para estar mejor contigo mismo.
A las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación

en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

L. Superidad auditiva: A la pérdida auditiva superior a 25 decibeles, que genera hipoacusia, sordera o sordera profesional;

LI. Superidad intelectual: A las limitaciones del funcionamiento intelectual, que se muestran significativamente inferior al promedio y generan limitaciones en habilidades adaptativas;

LII. Superidad motriz: A la también llamada superidad motora, originada por factores congénitos, hereditarios, lesiones o adquirida en diferentes etapas de la vida, es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura de las personas;

LIII. Superidad psicosocial: A la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas;

LIV. Superidad visual: A la afección ocular que afecta al sistema visual y a sus funciones relacionadas con la visión generando ceguera o baja visión. La ceguera abarca desde 0.05 de agudeza visual hasta la no percepción de la luz o una reducción del campo visual inferior a 10. La baja visión comprende una agudeza máxima inferior de 0.3 y mínima superior a 0.065;

LV. Transversalidad: A los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con superidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I.** La equidad;
- II.** La justicia social;
- III.** El respeto de la dignidad;
- IV.** La promoción de la autonomía personal;
- V.** La no discriminación;
- VI.** La igualdad de oportunidades;
- VII.** La accesibilidad;
- VIII.** La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IX.** El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humana;
- X.** El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI.** La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII.** La transversalidad;
- XIII.** La interseccionalidad, y
- XIV.** Los demás que resulten aplicables.

Artículo 5. Las personas con superidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Convención.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a una superidad.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, interseccional e interinstitucional el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con superidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, la promoción de la autonomía personal y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas con superidad.

CAPÍTULO II FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR

DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6. Son facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Establecer políticas públicas para las personas con superidad, adoptando medidas administrativas, normativas y presupuestales, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral e inclusión de las personas con superidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV. Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar, compensar y disminuir las desventajas de una persona con superidad para participar plenamente en todos los ámbitos de la vida, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

Artículo 7. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas del sector social, privado y a todos los que presten servicios delegados y regulados por el Estado a las personas con superidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 8. El Sistema tiene como objeto la creación, coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan el mejoramiento y la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con superidad.

Artículo 9. El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas con superidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas con superidad;
- IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con superidad;
- V. Promover entre los poderes públicos, las organizaciones de personas con superidad, de la sociedad civil y el resto de la población, las acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con superidad;
- VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, promoción de la autonomía personal y las Acciones Afirmativas necesarias para la inclusión efectiva de las personas con superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VII.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con superidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley, y
- VIII.** Diseñar y proponer a las dependencias estatales y municipales el uso eficiente de los recursos asignados para la inclusión de las personas con superidad.

Artículo 10. Para el buen funcionamiento del Sistema, las dependencias y entidades del Gobierno

Estatal y de los Municipios designarán al menos a una persona que fungirá de enlace con el Instituto.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA SUPERIDAD

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 11. Se crea al Instituto Mexiquense para la Superidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 12. Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I.** Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el cumplimiento del Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de superidad para el Estado y los municipios;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas con superidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, protección social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con superidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de superidad;
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas con superidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas con superidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno Estatal, Municipal y el Instituto;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VIII. Propiciar la participación de las organizaciones de personas con superidad, la sociedad civil y demás actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas con superidad;

Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por vivir una superidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;

IX. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, educativas, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas con superidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;

X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas con superidad;

XI. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con superidad;

XII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII.** Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con superidad;
- XIV.** Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XV.** Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con superidad;
- XVI.** Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de superidad;
- XVII.** Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la inclusión de las personas con superidad;
- XVIII.** Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XIX.** Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con superidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;
- XX.** Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que los organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas con superidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XXI.** Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad, y las que determine la Junta de Gobierno;
- XXII.** Colaborar con las dependencias de la administración pública en la planeación, organización y desarrollo de las consultas a personas con superidad, y
- XXIII.** Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I.** Promover los servicios de protección social para las personas con superidad en todo el Estado;
- II.** Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III.** Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de protección social dirigidos a las personas con superidad;
- IV.** Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de protección social de las personas con superidad, y
- V.** Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de protección social para las personas con superidad.

Artículo 14. El patrimonio del Instituto se integra con:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Los ingresos propios, y
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 15. La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno.

Artículo 16. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Una Comisaría, a cargo de la persona designada por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría, y

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- IV.** Nueve Vocales, quienes serán las personas representantes de las dependencias y organismos siguientes:
- a)** Secretaría de Finanzas;
 - b)** Secretaría del Trabajo;
 - c)** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - d)** Secretaría de Bienestar;
 - e)** Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 - f)** Secretaría de Cultura y Turismo;
 - g)** Secretaría de Movilidad;
 - h)** Consejería Jurídica, y
 - i)** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una persona integrante del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 17. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Dirección General;
- II.** Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III.** Aprobar, en su caso, la propuesta de Programa que le presente la persona titular de la
Dirección General;
- IV.** Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V.** Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto, y
- VI.** Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la persona que presida la sesión tendrá voto de calidad.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la persona que presida la Junta.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser una persona con superidad;
- II. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y de superidad, y
- IV. Contar con especialidad académica en materia de superidad.

Artículo 20. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;

- v.** Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- vi.** Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas con superidad en colaboración con el sector académico;
- vii.** Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas con superidad;
- viii.** Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con superidad en el Estado;
- ix.** Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas con superidad;
- x.** Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas con superidad;
- xi.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno la conformación y ratificación del Consejo Consultivo y dar seguimiento a sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento Interno, y
- xii.** Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 21. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con superidad.

Artículo 22. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- II.** Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección e inclusión de las personas con superidad;
- III.** Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas con superidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV.** Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V.** Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI.** Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con superidad;
- VII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VIII.** Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX.** Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios, organizaciones y sociedad civil para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con superidad;
- X.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI.** Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII.** Nombrar dentro de sus integrantes a tres representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto, y
- XIII.** Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Consejo estará integrado por:

- I.** Una persona representante de la CODHEM;
- II.** Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III.** Tres personas designadas como representantes de las organizaciones de personas con superidad de la entidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- iv. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de superidad, y que podrán ser académicos o investigadores, y
- v. El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo, con excepción de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 25. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 26. El Consejo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

Artículo 27. El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- i. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II.** Realizar acciones que fomenten la autonomía personal y la inclusión social de las personas con superidad;
- III.** Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la superidad, rehabilitación a personas con superidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV.** Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de superidad que aquejan a la población;
- V.** Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y protección social de las personas con superidad;
- VI.** Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de ayudas técnicas o equipos que requieran las personas con superidad;
- VII.** Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de ayudas técnicas, dispositivos, prótesis, ortesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autonomía individual de las personas con superidad;
- VIII.** Informar, a través de los medios de comunicación masiva, bajo los criterios de accesibilidad universal, sobre las características de las superidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX.** Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas con superidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;

- X.** Promover los derechos de las personas con superidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI.** Proporcionar orientación y asesoría jurídica en los procedimientos jurisdiccionales que se vean involucradas las personas con superidad para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones;
- XII.** Promover que durante los procedimientos jurisdiccionales las personas con superidad puedan hacerse acompañar de los animales de asistencia o terapéuticos que para dichos efectos consideren necesarios, y
- XIII.** Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por superidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las personas servidoras públicas y autoridades relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

Artículo 28. Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de inclusión, atención y servicio a las personas con superidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de que se garantice la transversalidad e Inter institucionalidad en todos los programas y la ejecución de estos;

- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de superidad, y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.

Artículo 29. El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con superidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE SUPERIDAD

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 30. El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la Ley General, las observaciones emitidas por la Convención, las recomendaciones emitidas por

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de superidad y la presente Ley;

- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de superidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, y
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Artículo 31. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración, coordinación, organización y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con superidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE SUPERIDAD

Artículo 32. Corresponde al Instituto, con base en la CIF y la CIF-IA implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de superidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos necesarios de accesibilidad web. Cada persona usuaria registrada

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de superidad.

Artículo 33. La Secretaría de Salud y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. Los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de superidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de superidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de superidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales accesibles.

TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS CON SUPERIDAD

CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 34. El Instituto garantizará los derechos de las personas con superidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 35. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas con superidad a los servicios de salud, a través de:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I.** Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con superidad;
- II.** Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con superidad;
- III.** Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de superidad que permitan identificar a las personas con superidad;
- IV.** Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con superidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V.** Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con superidad;
- VI.** Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las superidades;
- VII.** Realizar campañas para prevenir la superidad;
- VIII.** Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico a las personas con superidad como a sus familiares, y
- IX.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 36. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará el derecho de las personas con superidad a una educación inclusiva, digna, de calidad, libre de discriminación por motivos de superidad y gratuita en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, respetando en todo momento su autonomía personal. Para tales efectos, deberá:

- I. Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas con superidad en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con superidad, eliminando las barreras del aprendizaje en todos los niveles educativos;
- III. Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV. Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con superidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover la adopción de una cultura de inclusión en materia de superidad;
- VI. Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas con superidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

convenios de servicios. Las personas con superidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;

- VII.** Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas con superidad;
- VIII.** Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en lectura fácil, Sistema Braille, materiales didácticos inclusivos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, pictogramas y sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación inclusiva de calidad;
- IX.** Fomentar la inclusión de la enseñanza de la lectura fácil, el Sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos, a través de la producción y distribución de libros de texto gratuitos en estos formatos, complementando los conocimientos de las personas con superidad;
- X.** Promover programas de atención de personas adultas con superidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;
- XI.** Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII.** Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas con superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIII.** Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y subtítulos, que permitan a las personas con superidad acceder a la información proyectada;
- XIV.** Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con superidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción hacia una cultura inclusiva de la superidad;
- XV.** Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de superidad, a fin de que las personas profesionales de la salud proporcionen a las personas con superidad y sus familias una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI.** Colaborar con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas con superidad;
- XVII.** Promover actividades de detección de superidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, estancias infantiles y escuelas de educación básica;
- XVIII.** Propiciar que, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- XIX.** Promover las acciones necesarias para que se implemente el diseño universal y se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas con superidad;
- XX.** Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- XXI.** Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con superidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XXII.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales;
- XXIII.** Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con superidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XXIV.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 37. La educación inclusiva tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, superidad múltiple severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

Artículo 38. El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas con superidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

- I.** Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas con superidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;
- II.** Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de superidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;
- III.** Diseñar y promover estrategias para abonar a la protección y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para impulsar el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas con superidad;
- IV.** Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas con superidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- V.** Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo con superidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- VI.** Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras con superidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos;
- VII.** Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con superidad en los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas con superidad, y
- VIII.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 39. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Bienestar, promoverán el derecho de las personas con superidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizará las acciones siguientes:

- I.** Promover que las personas con superidad puedan acceder a los programas sociales y las pensiones universales que por derecho les corresponden;
- II.** Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas con superidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de superidad;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- III. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas con superidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia, y
- IV. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 40. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas con superidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con superidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;
- II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas con superidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas con superidad y sus animales de asistencia;

- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con superidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con guías podotáctiles y placas en Sistema Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con superidad visual;
- V. Garantizar que las personas con superidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- VI. Garantizar y vigilar la determinación de al menos el diez por ciento de espacios vehiculares preferentes en todos los estacionamientos de la entidad y su correcto uso. Propiciando que las personas con superidad cuenten con cajones de estacionamiento de uso exclusivo, respetando los demás grupos vulnerables que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 41. El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la trasmisión por televisión con intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana y subtítulos que permitan a las personas con superidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 42. Las personas con superidad tienen derecho a la accesibilidad universal, a los ajustes razonables y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear normatividad que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas con superidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones;
- III. Promover que las personas con superidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV. Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con superidad;
- V. Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas con superidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas con superidad;
- VII. Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o adecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior, y
- VIII. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica,

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas internas y externas sea progresiva, y
- III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Los edificios e instalaciones públicas deberán contar con señalizaciones en Sistema Braille y pantallas en los accesos principales mostrando la información general de la institución o unidad administrativa, el nombre de la persona titular de la misma, sus atribuciones y funciones, la dirección, los números y correos electrónicos de contacto en macrotipos, lenguaje sencillo y Lengua de Señas Mexicana.

Si el edificio contará con más dependencias dentro del mismo, cada una deberá contar con los mismos datos de identificación en la entrada de cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 45. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas con superidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

técnicos y humanos para el desarrollo de actividades culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con superidad;

- II. Procurar que las personas con superidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios recreativos y culturales;
- III. Promover el derecho de las personas con superidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los sistemas pictográficos en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas con superidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI. Fomentar que las personas con superidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas y de esparcimiento;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias culturales; así como de premios e incentivos a las personas con superidad que destaquen en las diversas disciplinas culturales, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

Artículo 46. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I.** Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II.** Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III.** Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV.** Fomentar programas con destinos turísticos para las personas con superidad, y
- V.** Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 47. El Instituto en coordinación con la FGJEM, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, la Subsecretaría de Control Penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas con superidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementarán las acciones siguientes:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Contar con peritos especializados en las diversas superidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille, lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, y ayudas técnicas;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas con superidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con superidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XI

ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas con superidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de superidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, la lectura fácil, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, los sistemas pictográficos, así como la accesibilidad en la información y comunicaciones en materia de superidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas con superidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS JURÍDICOS

CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS JURÍDICOS

Artículo 49. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 50. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de los

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CAMBIADORES INCLUSIVOS

CAPÍTULO ÚNICO CAMBIADORES INCLUSIVOS

Artículo 51. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá la creación y certificación de cambiadores inclusivos, para uso exclusivo de las personas dependientes o con superidad severa, con las siguientes características:

- I.** Puerta corredera de ancho especial para sillas de ruedas de gran tamaño;
- II.** Espacio de 12 m2 con suelo antideslizante;
- III.** Camilla abatible eléctrica, regulable en altura y con barandilla;
- IV.** Sistema de grúa con riel en techo para transferencias;
- V.** Inodoro con barras de apoyo ajustable (vertical y horizontal);
- VI.** Lavabo, dispensador de jabón y de toallas de papel, todo ello accesible;
- VII.** Contenedor hermético grande para desechables;
- VIII.** Espejo reclinable, y
- IX.** Biombo para garantizar la privacidad e intimidad de la persona en el momento del cambio.

Artículo 52. El Instituto creará y actualizará periódicamente un Registro de personas con superidad severa, dependientes, cuidadoras profesionales y no profesionales, quienes serán autorizados y capacitados para el uso de los cambiadores inclusivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Armando Navarrete López

Distrito XLIV-Nicolás Romero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones a los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Todas las referencias que en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y demás disposiciones se hagan a la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, se entenderán hechas a la Ley para la Inclusión de las Personas con Superidad del Estado de México.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los [día] del mes de [mes] de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LOPEZ

morena



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII
Ecatepec de Morelos

Toluca de Lerdo, México; a de Septiembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Zaira Cedillo Silva**, integrante del grupo parlamentario de morena en la H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 de su reglamento; someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México**, en materia de derechos sexuales y reproductivos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ello con la finalidad de proteger la dignidad humana pues es el fundamento, condición y bases del resto de los derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, a través de los cuales se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, que debe ser respetada y protegida de forma integral y sin excepción, lo cual permite que las personas desarrollen con libertad su personalidad, ejerciendo su derecho a la vida, integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad y a la imagen. Asimismo, contempla, el derecho a la protección de la salud, así como el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

En armonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone, en el artículo 5, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, garantizando a su vez, la vigencia del principio de igualdad, y el derecho humano a una vida libre de violencia a las infancias, adolescencias y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. De igual forma, al salvaguardar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, se consagra el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus integrantes por ser base fundamental de la sociedad.

Bajo dichos parámetros constitucionales, el Gobierno del Estado de México tiene el deber y la obligación legal de contribuir al pleno desarrollo humano, justo, incluyente y sustentable, mediante la promoción de la salud, en su prevención, regulación sanitaria y salud pública, como objetivo social compartido y tutelando el acceso universal a servicios integrales y de alta calidad, con oportunidad, calidez y con sentido humano, que ponderen el respeto a la vida y a la confianza y que satisfagan las necesidades cotidianas, derivado de que la salud no solo abarca la ausencia de enfermedades, sino también un estado de completo bienestar físico, mental y social.

De igual forma, resulta fundamental como ejercicio de la dignidad humana, específicamente de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, el fortalecimiento a la inclusión y el reconocimiento del derecho a la planificación familiar que conlleva a la ejecución de los planes de vida y el libre desarrollo de la personalidad, todos consagrados constitucionalmente, y su ejercicio debe ser libre y sin ningún tipo de intervención de terceros ni particulares ni gubernamentales.

En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ser madre o no, es una decisión que forma parte de la vida privada de una persona, decisión que es parte de la autonomía personal y que sin lugar a dudas influye sobre su futuro y calidad de vida; ello se traduce al derecho a la autonomía reproductiva que se encuentra reconocido en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual se vulnera cuando esta libertad es obstaculizada o limitada por un aparato estatal o a través del poder punitivo, cuando la mujer no puede ejercer el derecho de controlar su fecundidad.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

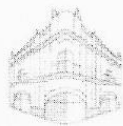
Además, reconoce que las vulneraciones en contra de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como la continuación forzada del embarazo, la tipificación del aborto, la denegación o postergación de un aborto, así como la negativa de brindar atención posterior a éste, constituyen formas de violencia de género que pueden constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así, México ha suscrito y ratificado tratados internacionales que obligan jurídicamente a garantizar el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, formando parte de la Convención citada con anterioridad, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín. Del mismo modo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 señalan como un compromiso del Estado Mexicano garantizar una vida sana y promover el bienestar; el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva; lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

La Organización Mundial de la Salud señala que la falta de anticonceptivos coloca a 6 de cada 10 embarazos como no deseados, y 3 de cada 10 de estos embarazos no deseados terminan en un aborto inducido, abortos que en la mayoría de las ocasiones se llevan a cabo de forma insegura e ilegal, prácticas que tienen consigo consecuencias que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres o personas gestantes. De igual forma, es de observar que la propia Organización Mundial de la Salud señaló que cada año se realizan aproximadamente 25,000,000 abortos inseguros en el mundo, de los cuales, 47,000 provocan defunciones y más de 7,000,000 conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales.

Estas prácticas inseguras y riesgosas se agravan cuando la mujer o persona gestante es adolescente, y en el Estado de México según datos del Consejo Estatal de Población, en el año 2022 se registraron 580 nacimientos en adolescentes menores de 15 años y 32,276 nacimientos en adolescentes entre 15 y 19 años.

El informe de la organización Human Rights Watch sobre el acceso al aborto en el Estado de México resalta múltiples violaciones a los derechos humanos debido a las restricciones



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

legales y obstáculos en la prestación de estos servicios. La legislación estatal aún sigue penalizando el aborto excepto en casos de violación, riesgo de vida de la persona gestante o malformaciones graves en el feto. En ese sentido, las recomendaciones de Human Rights Watch se centran en despenalizar completamente el aborto en el Estado de México, alineando las leyes locales con los estándares internacionales de derechos humanos y las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, sugieren mejorar la infraestructura y el personal de salud, así como implementar un sistema de derivación efectivo para facilitar el acceso a los servicios de aborto. También destacan la necesidad de campañas de sensibilización y la capacitación del personal de salud para garantizar un acceso seguro y sin discriminación.

En ese sentido nuestra entidad atendió las recomendaciones clave que incluía que el Congreso del Estado de México modificara el Código Penal del Estado de México para eliminar las disposiciones normativas que criminalizan el aborto; lo que derivó en que ninguna persona sea penalizada por buscar o realizar un aborto, armonizando así las leyes locales con las sentencias de la Suprema Corte y los tratados internacionales suscritos por México; asegurando que todas las personas mayores de 18 años tengan plena capacidad jurídica, especialmente en lo que respecta a la toma de decisiones sobre su salud reproductiva, tal como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otra parte, las recomendaciones de Human Rights Watch al sector salud, incluida la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Salud del Estado de México, y las instituciones de salud federales, como ISSSTE e IMSS Bienestar, se concentran en los siguientes puntos:

- Asegurar que los servicios de aborto seguro estén disponibles en todo el territorio del Estado de México, incluidos centros de salud, hospitales generales y especializados.
- Proveer recursos suficientes para que haya personal capacitado permanentemente en los Módulos de Bienestar, incluyendo personal médico, psicológico y de trabajo social.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

- Capacitar a todos los profesionales de la salud (médicos, psicólogos, trabajadores sociales y seguridad) en acceso legal al aborto, asegurando que conozcan las causales legales y los derechos reproductivos.
- Registrar tanto los egresos hospitalarios por abortos como las solicitudes de aborto, contemplando las causales adicionales a la violación sexual.
- Mejorar la coordinación entre las instituciones de salud y las entidades administrativas para garantizar el acceso sin inconvenientes, y establecer mecanismos de derivación eficientes a establecimientos adecuados.
- Desarrollar protocolos claros en cada centro de salud sobre cómo acceder a los servicios de aborto y realizar campañas informativas para difundir las causales legales y los derechos de las mujeres y personas gestantes.
- Eliminar requisitos ilegales como la autorización parental para adolescentes y la denuncia previa en casos de violación, asegurando que todas las instituciones cumplan con esta norma y el lineamiento técnico para la atención del aborto seguro.
- Mejorar la recopilación de información sobre los servicios de aborto, incluyendo las causales, métodos, resultados y datos demográficos, para definir políticas de salud pública más efectivas.
- Asegurar que haya suficiente personal de salud disponible en todos los turnos, incluidos fines de semana y noches, para atender las necesidades de quienes buscan abortos.
- Establecer directrices claras sobre la objeción de conciencia, exigiendo a los objetores que brinden información y deriven a otros proveedores cuando sea necesario, especialmente en casos de emergencia o urgencia.

El Estado de México es la segunda entidad de procedencia de personas que buscan servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en la Ciudad de México, esto presume que, si bien la cercanía entre demarcaciones es un factor determinante, también pone en evidencia que hay distintos niveles de acceso a los derechos de salud dependiendo del lugar de residencia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLIII

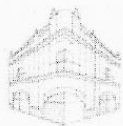
Ecatepec de Morelos

Más de 70 mil mujeres mexiquenses que acudieron a la CDMX no tuvieron acceso legal y seguro al aborto, incrementando la deuda histórica del estado con las mujeres. Las consecuencias de un sistema legal que criminaliza a las mujeres por abortar son perjudiciales para mujeres vulneradas por otro tipo de violencias.

Gracias a la incansable lucha de la sociedad civil y al sólido respaldo de las garantías y salvaguardas constitucionales, se ha logrado la histórica conquista jurídica de la despenalización del aborto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reconocer la inconstitucionalidad de criminalizar el aborto de manera absoluta, se pronunció mediante diversos criterios a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir libremente sobre sus cuerpos, sin enfrentar consecuencias penales.

A nivel nacional se tiene como antecedente la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la entonces Procuraduría General de la República, mediante la cual reconoció por primera vez que la decisión de interrumpir un embarazo antes de las 12 semanas pertenece a las mujeres y personas gestantes, sin que el Estado deba imponer sanciones penales, por lo que se sostuvo que, criminalizar el aborto de manera absoluta viola los derechos fundamentales, la autonomía personal, y el derecho a decidir.

En el Amparo en Revisión 1170/2017, la Corte abordó el caso de una mujer que solicitó la interrupción de su embarazo, producto de una violación sexual, en un hospital de Oaxaca. La solicitud había sido negada debido a una huelga de trabajadores y la falta de atención oportuna, lo que la quejosa consideró como trato cruel e inhumano, equiparable a tortura, y una vulneración a su derecho a la salud. En este particular, el tribunal constitucional determinó que la negativa a practicar el aborto, a pesar de tratarse de un caso de violación sexual, constituyó una violación grave de los derechos humanos, otorgando a la quejosa el derecho a una compensación justa y a medidas de reparación integral, incluyendo atención médica y psicológica. De tal manera, se subrayó que, en casos de violación sexual, las autoridades deben dar prioridad a la atención médica para la interrupción del embarazo, reconociendo la calidad de víctima y ordenando medidas de reparación integral por la violación de sus derechos humanos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Del mismo modo, en la resolución del Amparo en Revisión 1388/2015 se resolvió que la negativa de las autoridades a prestar el servicio público de interrupción del embarazo por razones salud, violaba el derecho constitucional a la protección de la salud de la quejosa al no interpretar de manera amplia el derecho a la salud y considerar los riesgos inherentes al embarazo, así como la voluntad de la mujer de no continuar con el mismo debido a las afectaciones a su salud física y mental.

Finalmente, se destacan los criterios más recientes, sostenidos mediante la resolución del Amparo en Revisión 267/2023 en el que la SCJN resolvió la invalidez total de los artículos 331 y 332, así como la invalidez de porciones normativas previstas en los artículos 333 y 334 del Código Penal Federal, referentes al tipo penal de aborto por considerar que su contenido viola diversos derechos humanos de las mujeres y personas gestantes previstos en la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la sentencia que responde a la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 donde la Procuraduría General de la República demandó la invalidez de los artículos 195, 196 y 224 fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila, la Primera Sala de la SCJN concluyó que las disposiciones que penalizan el aborto voluntario, ya sea practicado por otra persona o autoprovocado por la mujer o persona gestante, son inconstitucionales, ya que eliminan completamente su derecho a decidir y constituyen una forma de violencia y discriminación por razones de género, que refuerza el estereotipo de que las mujeres y personas gestantes solo pueden ejercer su sexualidad con fines reproductivos, consolidando el rol de género que impone la maternidad como una obligación.

Asimismo, el Tribunal Supremo determinó que la norma que suspende el ejercicio profesional de médicos, comadronas y parteras que practican abortos o colaboran en su realización también es inconstitucional, porque genera discriminación al reducir la disponibilidad de profesionales capacitados y dispuestos a realizar abortos, lo que afecta el sistema de salud y el acceso a los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

Además, la Primera Sala resolvió que las normas que eximen de sanción a las mujeres o personas gestantes que abortan por imprudencia, violación o riesgo grave de muerte



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

también son inconstitucionales, ya que mantienen la idea de que el aborto es un delito y a las mujeres como penalmente responsables, aunque no se les castigue.

Estos avances representan un hito en la protección de los derechos reproductivos y el acceso a la justicia para todas y todos que motiva a la Entidad a modificar aquellas normas que reproducen roles y estereotipos que perpetúan la discriminación de las mujeres y personas gestantes para reconocer y garantizar el goce de sus derechos sexuales y reproductivos respecto al número y espaciamiento de las hijas e hijos, en condiciones de libre elección, seguridad y atención integral; avanzar a la armonización legislativa y asumir el enfoque de derechos humanos plasmado en la Constitución.

Por otro lado, determinaciones de tal valor tienen un que se ejercidas de manera responsable y bajo los parámetros que se han vertido para también salvaguardar los derechos de otras personas, en este sentido la SCJN analizó, mediante el Amparo en Revisión 1388/2015 la regulación prevista en la Ley General de Salud, relativa al derecho del personal médico y de enfermería a ejercer la objeción de conciencia, diseñando requisitos clave que existe en la legislación, para evitar que una deficiente regulación o la falta de esta ella vulnere los derechos del personal médico y de enfermería que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como de las personas beneficiarias de los servicios de salud, entre los que se destacan los siguientes:

- i) La objeción de conciencia debe reconocerse como un derecho individual que permite al personal médico y de enfermería negarse a realizar ciertos procedimientos cuando estos entren en conflicto con sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas o de conciencia. Este derecho se ejerce de forma personal y no colectiva.
- ii) El estado debe garantizar que en cada institución de salud del Sistema Nacional de Salud haya suficiente personal no objetor para asegurar que los pacientes reciban la atención médica necesaria sin demoras que comprometan su salud o vida. La atención debe brindarse conforme a las reglas sanitarias y sin discriminación.
- iii) La ley debe especificar que solo el personal médico o de enfermería directamente involucrado en el procedimiento requerido puede ejercer la objeción de conciencia, además de contemplar plazos breves para que el personal manifieste su objeción de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

conciencia, asegurando que este proceso no retrase el acceso a los servicios médicos.

- iv) La legislación podría establecer que la autoridad encargada de decidir sobre la procedencia de la objeción lo haga en un plazo breve y que, si no se pronuncia a tiempo, se entenderá como una negativa ficta.
- v) La objeción de conciencia no puede ejercerse cuando se ponga en riesgo la vida del paciente, en situaciones de urgencia médica o cuando su ejercicio represente una carga desproporcionada para el paciente.
- vi) La objeción de conciencia no debe utilizarse para negar la atención por motivos discriminatorios ni para retrasar o entorpecer la prestación de los servicios médicos.
- vii) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la objeción de conciencia puede dar lugar a responsabilidades administrativas, profesionales o incluso penales.
- viii) Las instituciones de salud deben proporcionar a los pacientes toda la información necesaria de manera digna y sin discriminación. Esto incluye informarles sobre las opciones médicas disponibles cuando el personal objetor no esté dispuesto a realizar el procedimiento.
- ix) Asimismo, se deben establecer procedimientos para en caso de que el personal objetor remita al paciente de inmediato a su superior o a otro personal médico o de enfermería no objetor, sin demoras; así como los mecanismos para garantizar la prestación del servicio cuando no haya personal no objetor disponible en la institución, asegurando que el paciente no quede sin atención.
- x) El personal que ejerza la objeción de conciencia debe abstenerse de emitir juicios valorativos de carácter religioso, ideológico o personal que discriminen al paciente o vulneren su dignidad. Tampoco deben intentar persuadir al paciente con argumentos religiosos o personales para que no realice el procedimiento.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Los servicios relacionados con el aborto seguro incluyen el suministro de información, el asesoramiento, la prestación de servicios de aborto farmacológico y quirúrgico, el reconocimiento y manejo de las complicaciones del aborto no seguro, la dispensación de anticonceptivos después del aborto, cuando se deseen, y el establecimiento de sistemas de derivación a servicios sanitarios de más alta complejidad.

La recomendación de practicar abortos seguros hasta antes de las 12 semanas de gestación tiene fundamentos tanto médicos como legales y sociales, los cuales aseguran un equilibrio entre los derechos reproductivos de las personas gestantes y la salud pública.

En ese contexto, la Organización Mundial de la Salud apoya explícitamente el acceso al aborto seguro como parte de la salud pública y los derechos reproductivos, principalmente cuando se realiza en las primeras etapas del embarazo para minimizar riesgos.

Los abortos realizados antes de las 12 semanas son generalmente menos invasivos y más seguros para las personas gestantes, ya que, en esta etapa, se pueden realizar abortos mediante procedimientos no quirúrgicos, como el uso de medicamentos, que tienen una alta tasa de efectividad y presentan menor riesgo de complicaciones. Asimismo, los procedimientos menos invasivos son más sencillos y menos riesgosos comparados con los métodos que se requieren en fases posteriores, como el legrado o la dilatación y evacuación, que conllevan riesgos de hemorragia, infección o perforación uterina.

En este particular, es importante considerar que parte de la complejidad del tema, es el aspecto bioético y científico, particularmente la neurobiología, ha demostrado que en un embrión de hasta 12 semanas de gestación, la corteza cerebral no está formada. Esto significa que el embrión en ese estado no es considerado un ser humano en términos biológicos, ya que no tiene las estructuras ni las funciones nerviosas necesarias para serlo, por lo tanto, no puede sufrir ni experimentar sensaciones, y no cumple con los criterios para ser considerado una persona o un individuo biológico.

La neurobiología ha avanzado en la identificación de cuándo el feto comienza a desarrollar su corteza cerebral, lo cual ocurre varias semanas después de las 12 semanas de gestación o posteriormente cuando sus pulmones comienzan a funcionar y su cerebro inicia las primeras conexiones nerviosas, lo que indica la presencia de actividad nerviosa humana.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

La elección del procedimiento depende del estado de salud de cada persona, del número de semanas de embarazo, y de las condiciones del servicio de salud a la que acudan. Pero para estar en aptitud de garantizar todas las posibilidades, es necesario en principio facilitar que las personas gestantes puedan tomar decisiones informadas a tiempo, combatir los estigmas sociales, la falta de servicios médicos y los impedimentos legales.

Finalmente, en la discusión del tema deben prevalecer los argumentos científicos, éticos, jurídicos y sociales frente a las descalificaciones y agravios personales, por lo anterior, se sostiene que, para fortalecer el Estado de Derecho, las reformas propuestas vigorizan los principios de un sistema democrático al proteger los derechos fundamentales de todas, todos y todes; las modificaciones planteadas son una clara señal de respeto la autonomía de la persona, permitiendo la diversidad de orientaciones políticas e ideológicas sí, pero basándose en la tolerancia. Es decir, no se obliga a ninguna mujer a interrumpir su embarazo, sino que se le otorga el derecho de decidir en libertad dentro del marco legal. Además, no se impone una concepción moral o religiosa específica, sino que se respeta el laicismo y el derecho a pensar distinto, rechazando el dogmatismo o las creencias inamovibles.

En una democracia, no hay derechos absolutos, y cuando surge una contradicción entre derechos fundamentales, es necesario ponderarlos para armonizarlos. Las reformas buscan garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y personas gestantes, quienes han sido históricamente discriminadas, asegurando su igualdad, libertad de decisión, dignidad, privacidad, salud física y psicológica, y su derecho a no ser discriminadas.

Bajo ese orden de ideas, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 dispone la atención integral de la salud de las mujeres como un componente central de las políticas de género, enfocado en garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva. Entre los temas destacados se encuentra la prevención del embarazo adolescente, al tratarse de un fenómeno que afecta negativamente el bienestar de las y los adolescentes, así como su permanencia en la educación y sus oportunidades futuras, al tiempo que garantiza la implementación de programas educativos, talleres y mecanismos de difusión que promuevan la educación sexual integral desde un enfoque de género y el acceso efectivo a métodos anticonceptivos y servicios de salud sexual y reproductiva, particularmente en zonas de alta marginación, para empoderar a las mujeres y personas gestantes en la toma de decisiones informadas sobre su salud.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Con la presente iniciativa buscamos que la Reforma Publicada en Diciembre de 2024 en materia de interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas, tenga una aplicación efectiva beneficio de las mujeres, personas gestantes, personal médico y de enfermería; fortaleciendo el marco jurídico estatal en materia de prevención del embarazo adolescente, educación sexual y reproductiva, prohibir la violencia obstétrica contra niñas, niños y adolescentes, la disponibilidad de métodos anticonceptivos, atención médica y psicológica integral durante el proceso de la interrupción legal del embarazo así como el otorgamiento de información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos; además de los apoyos o alternativas para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de manera libre, responsable e informada; y la obligación de las instituciones públicas de salud del Estado de México para brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que, de forma informada y voluntaria, soliciten la interrupción legal del embarazo.

De igual manera la iniciativa propone redefinir el concepto de "persona" en el Código Civil del Estado de México, eliminando la referencia que establece que se considera persona desde la concepción. Con esta modificación, se establece que la persona es el ser humano nacido y viable, reconociendo que la personalidad jurídica comienza con el nacimiento. Esta redefinición responde a la necesidad de evitar interpretaciones que limiten los derechos de las mujeres y personas gestantes en relación con su autonomía y su derecho a decidir. Al establecer un concepto claro y coherente con los derechos humanos, se asegura una base jurídica sólida para la protección de los derechos reproductivos.

En línea con la protección de los derechos humanos y la salud pública, esta iniciativa garantiza el acceso seguro a servicios de salud para la interrupción legal del embarazo. Se establece la obligación de que los servicios de salud pública en el Estado de México cuenten con personal capacitado y recursos necesarios para brindar una atención digna y segura en este proceso. Además, se promueve la disponibilidad de servicios de planificación familiar y anticoncepción tanto para hombres como para mujeres y personas con capacidad de gestar, asegurando un enfoque integral en salud reproductiva.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

La iniciativa estipula que los servicios de salud deberán proporcionar atención médica gratuita y sin condicionamientos, y que las personas que requieran estos servicios sean acompañadas en todo momento, con información clara y completa sobre sus derechos y opciones. Esta medida busca eliminar el estigma y la discriminación en la atención de salud reproductiva, brindando un entorno seguro y respetuoso para todas las personas.

Reconociendo el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud, esta iniciativa establece mecanismos claros y específicos para que este derecho no interfiera en el acceso al aborto seguro. Siguiendo los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se establece que la objeción de conciencia es un derecho exclusivo del personal médico y de enfermería, quienes podrán negarse a realizar procedimientos que vayan en contra de sus convicciones personales. Sin embargo, el superior jerárquico deberá resolver en un plazo de dos horas sobre la solicitud de objeción, evitando demoras innecesarias.

Además, se requiere que el Estado garantice la disponibilidad de personal no objetor en las instituciones de salud, de modo que las pacientes puedan recibir atención oportuna y sin discriminación. En caso de no contar con este personal, las instituciones de salud deberán remitir a la paciente de inmediato a otra institución que pueda brindar el servicio.

La objeción de conciencia no podrá invocarse en situaciones en las que la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la vida, daño, secuelas o sufrimiento desproporcionado para la persona gestante, ni cuando existan obstáculos para acceder a una alternativa viable. Asimismo, no será procedente en casos de discriminación o motivaciones de odio, asegurando que el derecho a la objeción no se use para limitar el acceso a la salud reproductiva.

Considerando que en ningún caso, esta decisión es una primera opción para cualquier persona o que realizan los actos previendo este efecto, la presente iniciativa busca incluir la educación sexual integral, la planificación familiar y la prevención del embarazo adolescente en los programas educativos y de salud del Estado de México. Esto se hará de manera adaptada a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes, asegurando que reciban información adecuada, accesible y pertinente sobre temas de salud sexual y reproductiva. El objetivo es empoderar a las nuevas generaciones con conocimientos y herramientas para tomar decisiones informadas y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

responsables sobre su salud y su cuerpo, promoviendo una cultura de respeto y cuidado desde temprana edad.

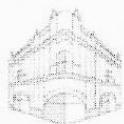
Para garantizar el alcance efectivo de esta propuesta, se establecen obligaciones claras para las autoridades educativas y de salud, así como para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y otras instancias gubernamentales. Estas entidades deberán promover activamente los derechos de salud sexual y reproductiva y fomentar la prevención del embarazo adolescente, haciendo énfasis en la concientización sobre la responsabilidad sexual y en la eliminación de cualquier forma de violencia. Esto resulta especialmente relevante en zonas marginadas, donde las barreras de acceso a la información y a los servicios de salud reproductiva tienden a ser mayores, y donde los adolescentes suelen enfrentar desafíos adicionales.

La implementación de estas medidas responde a una necesidad urgente de abordar de manera integral la salud reproductiva en el Estado de México. La falta de educación sexual adecuada y el limitado acceso a servicios de planificación familiar han contribuido a altos índices de embarazo adolescente y a situaciones de vulnerabilidad entre la población juvenil. Con esta iniciativa, se busca no solo reducir estas estadísticas, sino también construir una sociedad más informada, consciente y respetuosa de los derechos reproductivos, donde cada individuo pueda ejercer su sexualidad de manera libre, segura y responsable.

La Iniciativa que se somete a la Soberanía Popular busca brindar una atención complementaria a las mujeres y personas gestantes, mediante un enfoque en la provisión de servicios públicos de calidad, se pretende reducir la mortalidad materna, asegurando que la salud, el bienestar y el proyecto de vida de las personas no se vean comprometidos por la falta de acceso a servicios de salud oportunos. Además, la regulación adecuada de la objeción de conciencia garantizará un equilibrio entre los derechos del personal médico y la protección efectiva de los derechos reproductivos, asegurando un acceso pleno, sin discriminación ni retrasos innecesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Artículo Primero. - Se reforma el artículo 86 Y 88 y se adicionan la fracción XVII. al artículo 5, la fracción VI. al artículo 9, la fracción V. y un párrafo al artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como ~~la educación sexual y reproductiva~~, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Asimismo, deberán promover la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio libre y responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable y deberán realizar acciones, en el ámbito de su competencia, para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, e infecciones de transmisión sexual.

Artículo 88. El Gobierno del Estado de México ~~suministrará de manera efectiva, gratuita e irrestricta~~ productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, ~~así como métodos anticonceptivos acordes a su edad, madurez sexual y psicosocial, conforme a su capacidad de agencia~~, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral; ~~así también se fomentará la prevención del embarazo adolescente~~, para ello las instituciones educativas y de salud deberán priorizar a aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

Artículo 5. ...

I. a XVI. ...

XVII. Prevención del embarazo adolescente: a la información y medios de difusión de los métodos anticonceptivos a los cuales podrán tener acceso, para ejercer su sexualidad protegida y sin riesgos, con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 9. ...

I. a V. ...

VI. Impulsar la prevención del embarazo adolescente en las instituciones educativas del Estado, en la educación básica, media superior y superior y normales a través de la gestión de programas, talleres y otros medios de difusión, que habrán de contribuir a crear conciencia de la importancia de una adecuada educación sexual y reproductiva, como método efectivo para la prevención del embarazo adolescente.

Artículo 10. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

I. a IV. ...

V. La previsión, concientizando a las niñas, niños y adolescentes de la importancia de ejercer su sexualidad con responsabilidad, sin riesgos y con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, esto con la finalidad de prevenir el embarazo adolescente a través de una adecuada enseñanza de educación sexual y reproductiva, que habrá de explicar de forma clara las consecuencias biológicas, sociales, educativas y psicológicas que conlleva un embarazo a tan temprana edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 y la fracción XVII, recorriéndose la subsecuente del artículo 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Diseñar, proponer y establecer mecanismos, programas y acciones en el ámbito de su competencia, tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes; y

XXIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

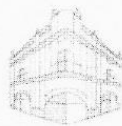
ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo, así como el segundo y sus fracciones IV, VI, VII, VIII, XV, XVI, y el tercer párrafo del artículo 31 y la fracción IX del artículo 42; se adicionan la fracción VII Bis del artículo 31 y un tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a III. ...

IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

así como las ventajas de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

V. ...

VI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y **la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva**, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.

VII. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes enfocadas en el acceso a oportunidades, permanencia escolar y la creación de un programa de vida. ~~así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad, tutela, guarda y custodia para el desarrollo de una sexualidad responsable.~~

VII. Bis. **Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva**; así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos y el acceso a estos conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad, tutela, guarda y custodia para el desarrollo de una sexualidad responsable.

VIII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica gratuita, respetuosa, efectiva e integral a las mujeres **y personas gestantes** durante el embarazo, parto, puerperio **y lactancia**, así como para sus hijas e hijos.

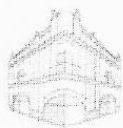
IX. a XIV. ...

XV. Sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes **y cualquier forma de violencia obstétrica**.

XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud **se detecte y atiendan** de manera oportuna los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia, **de manera especial los casos de violencia sexual, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.**

XVII. a XXII. ...

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

tutela o guarda y custodia en relación con su estado de su salud, para atender la obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de ellas y ellos.

Artículo 32. ...

...

Las autoridades estatales y municipales que detecten embarazos de niñas y adolescentes, harán saber la información a su superior jerárquico, quien tendrá la obligación de dar aviso a la Procuraduría de Protección; en los supuestos de violencia sexual, esta deberá denunciar inmediatamente con acompañamiento del grupo multidisciplinario.

Artículo 42. ...

I. a VIII. ...

IX. Impartir educación sexual integral, conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes; fomentando la participación, en todo momento, de quienes detentan la patria potestad o tutela

X. a XIII. ...

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforman las fracciones III y XXIII, recorriéndose la subsiguiente del artículo 2.16, la fracción XV y XVI Bis del artículo 2.22; se adicionan el segundo, tercero y cuarto párrafo de la fracción III el artículo 2.16, el inciso e) de la fracción XX del artículo 2.22, el Capítulo Quinto Bis y sus artículos 2.47, 2.47 Bis, 2.47 Ter, 2.47 Quáter, 2.48, 2.48 Bis, 2.48 Ter, y la fracción XXVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I. a II. ...

III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva integral, donde se incluya la gestión menstrual, la disponibilidad de métodos anticonceptivos y la prevención de embarazos no deseados.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, prevenir infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la dignidad humana, a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En materia de salud sexual y reproductiva, se otorgará atención integral a mujeres y personas gestantes; incluyendo los mecanismos de detección de violencia sexual y asimetrías en las relaciones, asegurando el suministro y disponibilidad de aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente y la atención médica integral a la mujer o persona gestante que decida practicar la interrupción de su embarazo antes de las doce semanas completas de gestación o que por condiciones de salud se le realice, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. a XXII. ...

XXIII. Interrupción legal del embarazo, y atención médica y psicológica integral durante el proceso, así como el otorgamiento de información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos, y de los apoyos o alternativas para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de manera libre, responsable e informada, y

XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.22.- ...

I a XIV. ...

XV. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; **con especial énfasis en la violencia sexual, considerando el acceso a la interrupción legal del embarazo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables**, difundir entre los usuarios del sistema estatal de salud el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso **a la salud a todas las personas**;

XVI. ...

XVI Bis. Desarrollar políticas y/o programas que fomenten la atención integral de la mujer o persona gestante durante el embarazo, el parto, el puerperio, **la interrupción del embarazo** y en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación, prevención y **atención**, encaminados a



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

erradicar la violencia obstétrica, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

XVII. a XIX. ...

XX. ...

a) a d) ...

e) El establecimiento de medidas tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes y servicios de interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas completas de gestación;

CAPÍTULO QUINTO BIS DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 2.47.- Las mujeres y personas gestantes, en el Estado de México, tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.

Las instituciones públicas de salud de la entidad deberán brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que, de forma informada y voluntaria, soliciten la interrupción legal del embarazo.

La Secretaría de Salud debe garantizar el acompañamiento, consejería, atención médica y psicológica permanente a las mujeres y personas gestantes durante todo el proceso, así como brindar toda la información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno para el ejercicio de su derecho a decidir, incluyendo los apoyos o alternativas para que la persona pueda tomar una decisión libre, responsable e informada, y los lugares e instituciones de salud en territorio mexiquense en donde puede ser llevado a cabo de manera segura.

Artículo 2.47 Bis.- Las instituciones públicas estatales de salud deberán informar correcta y oportunamente a la mujer o persona gestante su derecho a interrumpir el embarazo de manera segura durante las primeras doce semanas completas de gestación, además de brindar la atención médica y realizar la interrupción legal del embarazo sin retrasos injustificados o dilación del servicio.

En ningún caso podrá negarse el servicio alegando la existencia de algún régimen de seguridad social o de algún servicio público o privado de salud del cual sea beneficiaria la persona

Artículo 2.47 Ter. - Las instituciones públicas estatales de salud deberán otorgar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

personas gestantes que hayan interrumpido su embarazo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, deberán ofrecer y promocionar de manera activa los métodos de planificación temporales o permanentes dirigidos a los hombres con la finalidad de promover la corresponsabilidad masculina en la anticoncepción.

Artículo 2.47 Quáter.- El personal médico y de enfermería del Sistema Estatal de Salud, cuando consideren que la práctica de la interrupción legal del embarazo se opone a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas o de conciencia, podrá ser objetor de conciencia y, excusarse de realizarla dando aviso de inmediato a la persona titular del centro, institución o unidad médica, o a la persona superior jerárquica en caso de que la primera no se encuentre en el lugar. La persona a la que se informe deberá resolver sobre la procedencia en un plazo no mayor a dos horas.

Los comités de Bioética de las Instituciones de Salud del Estado de México deberán trazar las políticas y lineamientos a seguir para aplicar la objeción de conciencia, considerando la normatividad aplicable.

La objeción de conciencia no será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la vida de la mujer o persona gestante;
- II. Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades de la mujer o persona gestante;
- III. Cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento de la mujer o persona gestante o implique una carga desproporcionada;
- IV. Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido a la mujer o persona gestante en condiciones de calidad y oportunidad, por razones de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente; y
- V. Por motivos discriminatorios o de odio.

Artículo 2.48.- La persona que declare procedente el motivo de la objeción de conciencia, deberá canalizar a la persona con personal médico no objetor en la misma institución o en otra que no implique una carga desproporcionada para la mujer o persona gestante.

Artículo 2.48 Bis.- En caso de que la institución pública estatal de salud no cuente con personal no objetor de conciencia, deberá remitir a la mujer o persona gestante de forma inmediata y a través de los medios de la propia institución, a la unidad médica más cercana en que exista personal no objetor y recursos suficientes para la realización del procedimiento.

Artículo 2.48 Ter.- El incumplimiento a lo previsto en el presente capítulo será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 3.8.- ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII
Ecatepec de Morelos

I. a XXV. ...

XXVI. Diseñar, implementar y promover planes, programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres y madres de familia o tutores y tutoras para una orientación informada y adecuada sobre educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 2.1. del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.1. Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

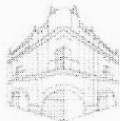
ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Toluca de Lerdo a los XX días del mes de Setiembre
del año 2025

ATENTAMENTE

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA
GRUPO PARLAMENTARIO morena

CUADRO COMPARTIVO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII
Ecatepec de Morelos

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 5. ... I. a XVI. ...	Artículo 5. ... I. a XVI. ... XVII. Prevención del embarazo adolescente: a la información y medios de difusión de los métodos anticonceptivos a los cuales podrán tener acceso, para ejercer su sexualidad protegida y sin riesgos, con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.
Artículo 9. ... I. a V. ...	Artículo 9. ... I. a V. ... VI. Impulsar la prevención del embarazo adolescente en las instituciones educativas del Estado, en la educación básica, media superior y superior y normales a través de la gestión de programas, talleres y otros medios de difusión, que habrán de contribuir a crear conciencia de la importancia de una adecuada educación sexual y reproductiva, como método efectivo para la prevención del embarazo adolescente.
Artículo 10. ... I. a IV. ...	Artículo 10. ... I. a IV. ... V. La previsión, concientizando a las niñas, niños y adolescentes de la importancia de ejercer su sexualidad con responsabilidad, sin riesgos y con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, esto con la finalidad de prevenir el embarazo adolescente a través de una adecuada enseñanza de educación sexual y reproductiva, que habrá de explicar de forma clara las consecuencias biológicas, sociales, educativas y psicológicas que conlleva un embarazo a tan temprana edad.
Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al	Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva , la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.	salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, deberán promover la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio libre y responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable y deberán realizar acciones, en el ámbito de su competencia, para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, e infecciones de transmisión sexual.
Artículo 88. El Gobierno del Estado de México proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral; para ello las instituciones educativas y de salud, deberán priorizar a aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.	Artículo 88. El Gobierno del Estado de México suministrará de manera efectiva, gratuita e irrestricta productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, así como métodos anticonceptivos acordes a su edad, madurez sexual y psicosocial, conforme a su capacidad de agencia , lo cual les permitirá tener un desarrollo integral; así también se fomentará la prevención del embarazo adolescente , para ello las instituciones educativas y de salud deberán priorizar a aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 18.- ... I. a XXI. ...	Artículo 18.- ... I. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	XXII. Diseñar, proponer y establecer mecanismos, programas y acciones en el ámbito de su competencia, tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes; y XXIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.	Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, de conformidad con la legislación aplicable.
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna; exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.	IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, así como las ventajas de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.
V. ...	V. ...
VI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y euidades en materia de salud reproductiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.	VI. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.



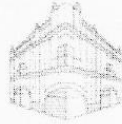
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
VII. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes enfocadas en el acceso a oportunidades, permanencia escolar y la creación de un programa de vida, así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad, tutela, guarda y custodia para el desarrollo de una sexualidad responsable.	VII. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes enfocadas en el acceso a oportunidades, permanencia escolar y la creación de un programa de vida.
(Sin correlativo)	VII. Bis. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos y el acceso a estos conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad, tutela, guarda y custodia para el desarrollo de una sexualidad responsable.
VIII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica gratuita, respetuosa, efectiva e integral a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos.	VIII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica gratuita, respetuosa, efectiva e integral a las mujeres y personas gestantes durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia, así como para sus hijas e hijos.
IX. a XIV. ...	IX. a XIV. ...
XV. Sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes.	XV. Sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica.
XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se atiendan de manera oportuna los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia.	XVI. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecte y atiendan de manera oportuna los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia, de manera especial los casos de violencia sexual, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
XVII. a XXII. ...	XVII. a XXII. ...
En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan la patria potestad, tutela o	En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detentan su patria potestad, tutela o guarda y custodia



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.	en relación con su estado de su salud, para atender la obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de ellas y ellos .
Artículo 32. El Sistema Estatal de Salud garantizará que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud, práctica de hábitos de higiene dental y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.	Artículo 32. ...
Así mismo, promoverá las políticas públicas que garanticen el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas, niños y adolescentes.	...
	Las autoridades estatales y municipales que detecten embarazos de niñas y adolescentes, harán saber la información a su superior jerárquico, quien tendrá la obligación de dar aviso a la Procuraduría de Protección; en los supuestos de violencia sexual, esta deberá denunciar inmediatamente con acompañamiento del grupo multidisciplinario.
Artículo 42. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:	Artículo 42. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



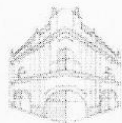
DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
IX. Impartir educación integral y responsable de la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos; conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, en todo momento, de quienes detentan la patria potestad o tutela.	IX. Impartir educación sexual integral, conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes; fomentando la participación, en todo momento, de quienes detentan la patria potestad o tutela.
X. a XIII. ...	X. a XIII. ...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:	Artículo 2.16.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva, donde se incluya la gestión menstrual;	III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva integral, donde se incluya la gestión menstrual, la disponibilidad de métodos anticonceptivos y la prevención de embarazos no deseados.
	Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, prevenir infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la dignidad humana, a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	En materia de salud sexual y reproductiva, se otorgará atención integral a mujeres y personas gestantes; incluyendo los mecanismos de detección de violencia sexual y asimetrías en las relaciones, asegurando el suministro y disponibilidad de aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente y la atención médica integral a la mujer o persona gestante que decida practicar la interrupción de su embarazo antes de las doce semanas completas de gestación o que por condiciones de salud se le realice, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
IV. a XXII. ...	IV. a XXII. ...
	XXIII. Interrupción legal del embarazo, y atención médica y psicológica integral durante el proceso, así como el otorgamiento de información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos, y de los apoyos o alternativas para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de manera libre, responsable e informada, y
XXIII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.	XXIV. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.
Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 2.22.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; difundir entre los usuarios del sistema estatal de salud el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la salud;	XV. Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género; con especial énfasis en la violencia sexual, considerando el acceso a la interrupción legal del embarazo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables , difundir entre los usuarios del sistema estatal de salud el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su



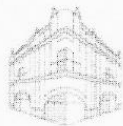
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso a la salud a todas las personas;
XVI.	XVI. ...
XVI Bis. Desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación y prevención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica.	XVI Bis. Desarrollar políticas y/o programas que fomenten la atención integral de la mujer o persona gestante durante el embarazo, el parto, el puerperio, la interrupción del embarazo y en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación, prevención y atención , encaminados a erradicar la violencia obstétrica, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.
XVII. a XIX. ...	XVII. a XIX. ...
XX. Diseñar, implementar y coordinar programas, políticas y acciones mediante las cuales se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual mediante:	XX. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
	e) El establecimiento de medidas tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes y servicios de interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas completas de gestación;
XXI. ...	XXI. ...
	CAPÍTULO QUINTO BIS DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO
Artículo 2.47.- Derogado.	Artículo 2.47.- Las mujeres y personas gestantes, en el Estado de México, tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Las instituciones públicas de salud de la entidad deberán brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que, de forma informada y voluntaria, soliciten la interrupción legal del embarazo.
	La Secretaría de Salud debe garantizar el acompañamiento, consejería, atención médica y psicológica permanente a las mujeres y personas gestantes durante todo el proceso, así como brindar toda la información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno para el ejercicio de su derecho a decidir, incluyendo los apoyos o alternativas para que la persona pueda tomar una decisión libre, responsable e informada, y los lugares e instituciones de salud en territorio mexiquense en donde puede ser llevado a cabo de manera segura.
Artículo 2.47 Bis.- Derogado	Artículo 2.47 Bis.- Las instituciones públicas estatales de salud deberán informar correcta y oportunamente a la mujer o persona gestante su derecho a interrumpir el embarazo de manera segura durante las primeras doce semanas completas de gestación, además de brindar la atención médica y realizar la interrupción legal del embarazo sin retrasos injustificados o dilación del servicio.
	En ningún caso podrá negarse el servicio alegando la existencia de algún régimen de seguridad social o de algún servicio público o privado de salud del cual sea beneficiaria la persona
Artículo 2.47 Ter.- Derogado	Artículo 2.47 Ter. - Las instituciones públicas estatales de salud deberán otorgar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y personas gestantes que hayan interrumpido su embarazo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII
Ecatepec de Morelos

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Además, deberán ofrecer y promocionar de manera activa los métodos de planificación temporales o permanentes dirigidos a los hombres con la finalidad de promover la corresponsabilidad masculina en la anticoncepción.
Artículo 2.47 Quáter.- Derogado.	Artículo 2.47 Quáter.- El personal médico y de enfermería del Sistema Estatal de Salud, cuando consideren que la práctica de la interrupción legal del embarazo se opone a sus convicciones religiosas, ideológicas, éticas o de conciencia, podrá ser objetor de conciencia y, excusarse de realizarla dando aviso de inmediato a la persona titular del centro, institución o unidad médica, o a la persona superior jerárquica en caso de que la primera no se encuentre en el lugar. La persona a la que se informe deberá resolver sobre la procedencia en un plazo no mayor a dos horas.
	Los comités de Bioética de las Instituciones de Salud del Estado de México deberán trazar las políticas y lineamientos a seguir para aplicar la objeción de conciencia, considerando la normatividad aplicable.
	La objeción de conciencia no será procedente en los siguientes casos:
	I. Cuando la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la vida de la mujer o persona gestante;
	II. Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la producción de secuelas y/o discapacidades de la mujer o persona gestante;
	III. Cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento de la mujer o persona gestante o implique una carga desproporcionada;
	IV. Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido a la mujer o persona gestante en condiciones de calidad y oportunidad, por razones de distancia, falta de disponibilidad de personal no objetor o algún otro inconveniente; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	V. Por motivos discriminatorios o de odio.
Artículo 2.48.- Derogado.	Artículo 2.48.- La persona que declare procedente el motivo de la objeción de conciencia, deberá canalizar a la persona con personal médico no objetor en la misma institución o en otra que no implique una carga desproporcionada para la mujer o persona gestante.
Artículo 2.48 Bis.- Derogado.	Artículo 2.48 Bis.- En caso de que la institución pública estatal de salud no cuente con personal no objetor de conciencia, deberá remitir a la mujer o persona gestante de forma inmediata y a través de los medios de la propia institución, a la unidad médica más cercana en que exista personal no objetor y recursos suficientes para la realización del procedimiento.
Artículo 2.48 Ter.- Derogado.	Artículo 2.48 Ter.- El incumplimiento a lo previsto en el presente capítulo será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable.
Artículo 3.8.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	Artículo 3.8.- ...
I. a XXV. ...	I. a XXV. ...
	XXVI. Diseñar, implementar y promover planes, programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres y madres de familia o tutores y tutoras para una orientación informada y adecuada sobre educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

Dto. Local XLII

Ecatepec de Morelos

Artículo 2.1.- Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y ~~que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.~~
...

Artículo 2.1. Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio.
...



Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, primer párrafo; 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR EL BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda apropiada se establece como uno de los cimientos esenciales del progreso humano. Sin embargo, todavía hay un considerable atraso en la disponibilidad de un patrimonio digno y sostenible, especialmente para la juventud. En la actualidad, la vivienda ha dejado de entenderse como un bien social y se ha convertido progresivamente en una mercancía transformada en fuente de acumulación y renta, lo que ha encarecido el suelo y restringido su función social.

La creciente demanda supera la oferta, elevando los precios y excluyendo a muchos de acceder a una vivienda digna. La planificación e inversión en infraestructura para casa habitación, tendrá efectos a largo plazo y serán detonantes de crecimiento y desarrollo urbano para el futuro de las ciudades, siendo fundamental el acceso a financiamiento y recursos suficientes para enfrentar los retos orientados a proyectos productivos con enfoque ecológico.

De acuerdo con datos del INEGI plasmados en la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 (ENVI), en México se requieren 8.2 millones de viviendas. Esta cifra resalta la magnitud del déficit habitacional en el país y subraya la necesidad urgente de políticas públicas efectivas para atender esta demanda.

En México, el costo medio de una casa es de 1.7 millones de pesos¹. Para adquirirla, una persona joven debería ganar cerca de 48 mil pesos mensuales², lo cual contrasta con el ingreso promedio de los hogares jóvenes, que ronda los 16,800 pesos mensuales³. Esta brecha impide a la juventud aspirar a una vida autónoma y digna.

¹ Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción. (s. f.). <https://www.cmic.org.mx/sectores/vivienda/noticmic.cfm?seleccion=138>

² Murillo, F. (2024, 10 de julio). Jóvenes mexicanos necesitan ganar \$48 mil para comprar casa: HSBC. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/negocios/hsbc-jovenes-de-mexico-necesitan-sueldo-de-48-mil-para-comprar-casa>

³ Situación habitacional de las personas jóvenes en México. (2025). Comisión Nacional de Vivienda. https://siesco.conavi.gob.mx/doc/analisis/2025/Vivienda_jovenes.pdf



Pese a la elevada población juvenil, más del 46% de los jóvenes sigue viviendo con sus progenitores⁴. Según el Instituto Mexicano de la Juventud, el 35.8% de los jóvenes cuenta con una vivienda propia, de los cuales el 25.2% tuvo acceso a créditos de algún organismo para adquirirla.⁵ Este fenómeno está fuertemente relacionado con la inestabilidad laboral y con el incremento del costo del suelo urbano. La renta promedio en ciudades como la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey se encuentra entre diez mil y 14 mil pesos, según cifras de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI).⁶

De acuerdo con estadísticas oficiales del Consejo Estatal de Población (COESPO), en el Estado de México viven un millón 492 mil 646 mujeres jóvenes y un millón 505 mil 181 hombres jóvenes de 20 a 29 años. En conjunto, representan el 16.63 por ciento de la población total.⁷ De acuerdo con el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI), más de 750 mil jóvenes en el Estado de México habitan en situaciones de rezago en las viviendas, con techos y paredes deteriorados, piso irregular y falta de servicios fundamentales.

Las viviendas rentadas que albergan hogares unipersonales de jóvenes se concentran en las entidades de Jalisco (11.4%, es decir, 25 mil 342 viviendas), Ciudad de México (11.3%, es decir, 42 mil 974 viviendas), Estado de México (9.6%, es decir, 21 mil 320 viviendas) y Puebla (5.6%, es decir, 12 mil 383 viviendas).

Sin embargo, otro dato que demuestra la necesidad de tratar esta problemática es que, el 46% de los jóvenes de entre 20 y 30 años aún viven con sus padres, de acuerdo con el informe realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

⁴ Ramírez, L. V. (2025, 20 de enero). El 46% de los jóvenes mexicanos aún viven con sus padres. El Valle. <https://elvalle.com.mx/2025/01/19/el-46-de-los-jovenes-mexicanos-aun-viven-con-sus-padres/>

⁵ La política de vivienda para jóvenes. (2017, 17 de agosto). Instituto Mexicano de la Juventud. <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-politica-de-vivienda-para-jovenes#:~:text=El%2035.8%25%20de%20las%20y,de%20alg%C3%BAn%20organismo%20para%20adquirirla.>

⁶ Idem.

⁷ ¿Cuántos jóvenes viven en el Estado de México? (2024, 28 de noviembre). El Sol de Toluca | Noticias locales, policiacas, sobre México, Edomex y el mundo. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/cuantos-jovenes-viven-en-el-estado-de-mexico-13039703>



Asimismo, de acuerdo con el documento “¿Los millennials quieren casa?” de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), la edad promedio de emancipación de los jóvenes en nuestro país es de 28 años aproximadamente, señala,

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dicta que cada individuo tiene derecho a un nivel de vida apropiado, que incluye la vivienda. En su artículo 11, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) exige a los Estados implementar acciones para asegurar el derecho a una vivienda apropiada.

La Observación General n.º 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1991) establece siete factores fundamentales de una vivienda apropiada: seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, localización y adecuación cultural. La Carta de la OEA (1993) y la Nueva Agenda Urbana (2016) consideran la vivienda como un pilar fundamental del desarrollo integral y fomentan la participación activa de los jóvenes en la organización urbana y el acceso a la propiedad inmobiliaria. Asimismo, los objetivos 1, 8 y 11 de la Agenda 2030 establecen que se debe garantizar el acceso a la vivienda y servicios adecuados.

La vivienda constituye un componente esencial en el desarrollo, seguridad e integridad del ser humano; asimismo, constituye un derecho reconocido internacionalmente y que aspira a adelgazar las brechas de las desigualdades y la pobreza entre la población. De igual forma, constituye un componente esencial en el desarrollo, seguridad e integridad del ser humano; asimismo, constituye un derecho reconocido internacionalmente y que aspira a adelgazar las brechas de las desigualdades y la pobreza entre la población.

En el ámbito nacional, según el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada persona tiene el derecho a tener una vivienda digna. Este precepto se implementa en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Vivienda. Aunado a ello, el artículo 123 de la Constitución, en su fracción XII, establece



responsabilidades específicas para las empresas. Estas están obligadas a proporcionar "*habitaciones cómodas e higiénicas*" a sus trabajadores a través de contribuciones a un fondo nacional de vivienda.

También en nuestra Constitución local, el artículo 5°, reconoce la obligación de asegurar condiciones para el acceso a una vivienda apropiada. Por otro lado, el Libro Quinto del Código Administrativo otorga al Gobierno la potestad de fomentar reservas territoriales y fomentar un desarrollo urbano ordenado con un enfoque de equidad social.

En este contexto, el Estado de México promulgó en 2009 la Ley de Vivienda del Estado de México que tiene por objeto establecer y regular la política local, los programas, instrumentos y acciones, para que toda persona pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dentro del marco institucional también se encuentra el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, creado el 23 de septiembre de 2003. Este organismo tiene como objetivo promover, programar, organizar, coordinar y regular todo lo relacionado con la vivienda social y el suelo en el Estado de México, asegurando que los beneficios lleguen a los grupos sociales más vulnerables.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, ha determinado dentro de sus objetivos, el incremento al acceso a la vivienda, señalando como su principal estrategia, el mejoramiento en las condiciones habitacionales de las viviendas, priorizando a los grupos vulnerables. Destacando que, las estimaciones de dicho Plan proyectan un crecimiento poblacional en la entidad que requerirá de la generación de 1,189 acciones de vivienda y 38,373 hectáreas de suelo urbano para albergar asentamientos humanos, acompañado de una planificación urbana.

No obstante, a pesar de este sólido marco regulatorio, el Estado de México actualmente carece de un Banco Estatal del Suelo, lo que obstaculiza la planificación estratégica de la distribución y utilización del territorio para propósitos sociales. Por otro lado, otras entidades han empezado a innovar en este campo; ejemplo de ello es Puebla, que estableció un fideicomiso público llamado "Banco Estatal de Tierra", vinculado a su



Secretaría de Economía. Hasta el momento, este banco ha incorporado más de 53 terrenos que representan aproximadamente 81 hectáreas en ocho municipios, destinados a proyectos de vivienda, educación, infraestructura y equipamiento para la comunidad. Su experiencia muestra que es posible manejar reservas de tierras de manera pública, planificada y social, sirviendo como un ejemplo destacado de una política de suelo exitosa.

Siguiendo esta idea, se propone crear el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible como una entidad pública independiente, que tenga su propia identidad legal y bienes, y que permita:

1. Identificar, obtener y gestionar terrenos vacíos o subutilizados, particularmente en municipios con alta necesidad de vivienda para jóvenes.
2. Proporcionar terrenos urbanizados a través de programas de financiación social asequibles y con pagos mensuales estables.
3. Implementar sistemas de registro único para facilitar los procesos de licencias y permisos en colaboración con los municipios.
4. Dentro del proceso de distribución de lotes, se debe dar prioridad a mujeres jefas de familia, jóvenes indígenas y personas con discapacidad.
5. Cada lote deberá ser utilizado para una vivienda de autoconstrucción gradual bajo principios de sostenibilidad.
6. Además, los proyectos deben contemplar servicios comunitarios fundamentales como módulos de salud primaria, aulas digitales, centros de recolección de reciclables, puntos de reabastecimiento de agua potable y áreas de esparcimiento.
7. Se ofrece la exención del impuesto predial durante los tres primeros años, junto con asistencia técnica sin costo para los beneficiarios durante el primer año de construcción.

Sirva precisar que, adquirir una vivienda constituye un reto casi inalcanzable, pero este tema se acentúa entre los jóvenes, quienes demandan como uno de sus principales



objetivos de vida, la constitución de un patrimonio, incluyendo un espacio donde vivir, sin embargo, la realidad laboral, el bajo nivel de ingresos que registra este grupo poblacional y los requisitos que implica la adquisición de un crédito, son parte del obstáculo que les impide concretar esta meta. Sin dejar de referir que, los jóvenes han aplazado el momento de su independencia hacia edades más avanzadas. En muchos casos salir del hogar familiar no es posible, ni siquiera luego de haber formado ya una familia.

Al ser el Estado de México la entidad más poblada y por ende, con el mayor número de habitantes jóvenes, en el Estado de México se vuelve imperante la necesidad de garantizar condiciones efectivas de una vivienda digna y asequible, impulsando un modelo de desarrollo habitacional sustentable que permita disminuir el rezago y brindar opciones reales a las juventudes de nuestra entidad.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sabemos que las juventudes atraviesan varios desafíos que restringen su emancipación y su entrada a una vida adulta completa. La inestabilidad laboral, la falta de financiación asequible, la especulación con bienes raíces o la ausencia de políticas públicas han dado lugar a un escenario de exclusión.

La vivienda va más allá de un techo: es un derecho que asegura dignidad, independencia y soporte. Por esta razón, resulta imprescindible establecer un nuevo marco institucional que asegure el acceso de los jóvenes al suelo y a la vivienda, siguiendo un modelo de urbanismo social, ecológico y sostenible.

En consecuencia, para contar con más elementos que faciliten la comprensión de las modificaciones planteadas, se lleva a cabo un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar. Esto se muestra a continuación:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 10.-: ... I. al IV. ... Sin correlativo V. al XXIII. ...	Artículo 10.- ... I. al IV. ... IV Bis. Banco Mexiquense: al Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible. V. al XXIII. ...
Artículo 14.- ... I. al XII. ... XIII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia. Sin Correlativo	Artículo 14.- ... I. al XII. ... XIII. Constituir, administrar, controlar y operar el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y XIV. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 15.- Son atribuciones de los municipios: I. al X. ... XI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia. Sin Correlativo	Artículo 15.- Son atribuciones de los municipios: I. al X. ... XI. Identificar y proponer predios ociosos, subutilizados o con vocación habitacional, al Banco Mexiquense XII. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL Sin correlativo Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL CAPÍTULO III BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE Artículo 42 Bis. El Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible constituye un mecanismo complementario al Fondo de Vivienda Social, a través del cual se gestionarán reservas territoriales, esquemas de financiamiento preferente, asistencia técnica y apoyos orientados a proyectos habitacionales con criterios de sostenibilidad, priorizando los sectores vulnerables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD	LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD
Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como: I. a VI. ... Sin correlativo VII. a LII. ...	Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como: I. a VI. ... VI Bis. Banco Mexiquense: al Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, encargado de identificar, adquirir, administrar, regularizar y destinar reservas territoriales para proyectos de vivienda digna y adecuada, con criterios de sostenibilidad, equidad territorial e inclusión social. VII. a LII. ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES
Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXIX. ... XXX. Las demás que le confieran este Libro, su reglamentación y otras disposiciones legales. Sin correlativo	Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXIX. ... XXX. Constituir, administrar, controlar y operar el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y XXXI. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.
Sin correlativo	CAPÍTULO V BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE
Sin correlativo	Artículo 5.15 Bis. Se crea el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible como la instancia responsable de generar, organizar y mantener actualizado un registro estatal de reservas territoriales, destinado a impulsar el desarrollo urbano sustentable mediante la adquisición, regularización o gestión de suelo o predios para destinarlos a la construcción de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	vivienda digna y adecuada, con criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y equidad territorial. El Banco tendrá por objeto identificar, recuperar y destinar terrenos aptos para el desarrollo habitacional, particularmente para sectores vulnerables, así como coordinar la implementación de planes, políticas y programas orientados al aprovechamiento eficiente del suelo.
Sin correlativo	Artículo 5.15 Ter. El Banco tendrá cobertura en todo el territorio estatal, priorizando su actuación en aquellos municipios que presenten mayor rezago o déficit habitacional. Los proyectos habitacionales deberán adecuarse a los lineamientos que establezca el Reglamento, considerando al menos los siguientes criterios generales: I. Superficie de lotes: Deberá ubicarse dentro de un rango que garantice condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a los estándares aplicables en la materia. II. Condiciones de financiamiento: Podrán contemplar esquemas de pago accesibles. III. Perfil de beneficiarios: Estará dirigido principalmente a personas jóvenes, madres solteras, personas con discapacidad y población indígena.
Sin correlativo	Artículo 5.15 Quáter. Las viviendas construidas con el respaldo del Banco deberán incorporar, como mínimo, las siguientes características de sostenibilidad: I. Captación de agua pluvial y baño seco; II. Calentador solar y sistemas de energía eficiente; III. Uso de materiales ecológicos (adobe estabilizado, barro cocido, ocoxal, madera certificada, pinturas de bajo VOC); IV. Separación de residuos sólidos urbanos y compostaje doméstico; V. Huertos de traspatio o azoteas verdes para autoconsumo; VI. Espacios verdes, jardines polinizadores e integración de árboles frutales. VII. Techos fríos o verdes; pavimentos permeables y cunetas verdes; VIII. Biodigestores o humedales artificiales para tratamiento de aguas grises; IX. Iluminación LED de alta eficiencia energética.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	En el caso de las unidades habitacionales promovidas por el Banco, además de los servicios públicos, deberán contar, como mínimo, con los siguientes: I. Módulo de salud de atención primaria; II. Aula digital o espacio educativo; III. Área deportiva de uso común. IV. Centro de acopio para materiales reciclables.
Sin correlativo	Artículo 5.15 Quinquies. De acuerdo a los lineamientos que determinen las autoridades competentes, los beneficiarios podrán acceder a apoyos complementarios, tales como: I. Exención del impuesto predial durante los tres primeros años posteriores a la adquisición; II. Asistencia técnica gratuita para la autoconstrucción o adecuación sostenible durante el primer año.
Sin correlativo	Artículo 5.15 Sexies. El Banco operará a través de un Comité Técnico, que será el órgano rector de su funcionamiento y toma de decisiones. Dicho Comité será presidido y coordinado por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por: I. Un representante de la Secretaría de Finanzas; II. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; III. Un representante de la Secretaría del Agua; IV. Un representante de la Secretaría de Movilidad; V. Un representante de la Secretaría de Bienestar; VI. Representantes de los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a la Secretaría; VII. Representantes del sector social y del sector privado con experiencia en desarrollo urbano, vivienda, sustentabilidad o financiamiento; La organización, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico se establecerán en el Reglamento del presente Libro.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	Artículo 5.15 Septies. Los municipios del Estado de México deberán coadyuvar con el Banco mediante: I. La identificación y propuesta de predios ociosos, subutilizados o con vocación habitacional en su demarcación territorial; II. La dotación de servicios básicos como agua potable, saneamiento, energía, conectividad y movilidad urbana; III. La implementación de ventanillas únicas para la simplificación de trámites, permisos y licencias relacionados con el desarrollo habitacional sostenible; IV. La adopción de mecanismos de coordinación interinstitucional para facilitar el uso eficiente del suelo.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR EL BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 10 ; se reforma la fracción XIII al artículo 14, recorriéndose la subsecuente a la fracción XIV; se reforma la fracción XI del artículo 15, recorriéndose la subsecuente a la fracción XII; se adiciona el artículo 42 Bis titulado Capítulo III denominado Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible del Título Cuarto De los Instrumentos Económicos y del Fondo de Vivienda Social; todos de la Ley de Vivienda del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, DE LAS DEFINICIONES Y DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. al IV. ...

IV Bis. Banco Mexiquense: al Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible.

V. al XXIII. ...

Artículo 14.- El Instituto además de las atribuciones que le confiere la Ley que lo crea, tendrá las siguientes:



I. al XII. ...

XIII. Colaborar con el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible en la planeación, ejecución y evaluación de proyectos habitacionales en reservas territoriales prioritarias.

XIV. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15.- Son atribuciones de los municipios:

I. a X. ...

XI. Identificar y proponer predios ociosos, subutilizados o con vocación habitacional, así como dotar servicios básicos para los proyectos vinculados al Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible.

XII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL

CAPÍTULO III

BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE

Artículo 42 Bis. El Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible constituirá un mecanismo complementario al Fondo de Vivienda Social, a través del cual se gestionarán reservas territoriales, esquemas de financiamiento



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



preferente, asistencia técnica y apoyos orientados a proyectos habitacionales con criterios de sostenibilidad, priorizando los sectores vulnerables.

SEGUNDO. Se adicionan la fracción VI Bis al artículo 5.3; una nueva fracción XXX al artículo 5.9, recorriéndose la subsecuente a la fracción XXXI; así como un Capítulo V denominado “Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible”, conformado por los artículos 5.15 Bis, 5.15 Ter, 5.15 Quáter, 5.15 Quinquies, 5.15 Sexies y 5.15 Septies, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO QUINTO

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

I. a VI. ...

VI Bis. Banco: al Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, encargado de identificar, adquirir, administrar, regularizar y destinar reservas territoriales para proyectos de vivienda digna y adecuada, con criterios de sostenibilidad, equidad territorial e inclusión social.



VII. a LII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIX. ...

XXX. Constituir, administrar, controlar y operar el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO V BANCO MEXIQUENSE DEL SUELO POR LA VIVIENDA SOSTENIBLE

Artículo 5.15 Bis. Se crea el Banco Mexiquense del Suelo por la Vivienda Sostenible como la instancia responsable de generar, organizar y mantener actualizado un registro estatal de reservas territoriales, destinado a impulsar el desarrollo urbano sustentable mediante la adquisición, regularización o gestión de suelo o predios para destinarlos a la construcción de vivienda digna y adecuada, con criterios de sostenibilidad ambiental, inclusión social y equidad territorial.

El Banco tendrá por objeto identificar, recuperar y destinar terrenos aptos para el desarrollo habitacional, particularmente para sectores vulnerables, así como coordinar la implementación de planes, políticas y programas orientados al aprovechamiento eficiente del suelo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 5.15 Ter. El Banco tendrá cobertura en todo el territorio estatal, priorizando su actuación en aquellos municipios que presenten mayor rezago o déficit habitacional.

Los proyectos habitacionales deberán adecuarse a los lineamientos que establezca el Reglamento, considerando al menos los siguientes criterios generales:

- I. Superficie de lotes:** Deberá ubicarse dentro de un rango que garantice condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a los estándares aplicables en la materia.
- II. Condiciones de financiamiento:** Podrán contemplar esquemas de pago accesibles.
- III. Perfil de beneficiarios:** Estará dirigido principalmente a personas jóvenes, madres solteras, personas con discapacidad y población indígena.

Artículo 5.15 Quáter. Las viviendas construidas con el respaldo del Banco deberán incorporar, como mínimo, las siguientes características de sostenibilidad:

- I. Captación de agua pluvial y baño seco;**
- II. Calentador solar y sistemas de energía eficiente;**
- III. Uso de materiales ecológicos (adobe estabilizado, barro cocido, ocoxal, madera certificada, pinturas de bajo VOC);**
- IV. Separación de residuos sólidos urbanos y compostaje doméstico;**
- V. Huertos de traspatio o azoteas verdes para autoconsumo;**
- VI. Espacios verdes, jardines polinizadores e integración de árboles frutales;**
- VII. Techos fríos o verdes; pavimentos permeables y cunetas verdes;**
- VIII. Biodigestores o humedales artificiales para tratamiento de aguas grises;**
- IX. Iluminación LED de alta eficiencia energética.**



En el caso de las unidades habitacionales promovidas por el Banco, además de los servicios públicos, deberán contar, como mínimo, con los siguientes:

- I. Módulo de salud de atención primaria;
- II. Aula digital o espacio educativo;
- III. Área deportiva de uso común;
- IV. Centro de acopio para materiales reciclables;

Artículo 5.15 Quinquies. De acuerdo a los lineamientos que determinen las autoridades competentes, los beneficiarios podrán acceder a apoyos complementarios, tales como:

- I. Exención del impuesto predial durante los tres primeros años posteriores a la adquisición;
- II. Asistencia técnica gratuita para la autoconstrucción o adecuación sostenible durante el primer año.

Artículo 5.15 Sexies. El Banco operará a través de un Comité Técnico, que será el órgano rector de su funcionamiento y toma de decisiones. Dicho Comité será presidido y coordinado por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- II. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
- III. Un representante de la Secretaría del Agua;
- IV. Un representante de la Secretaría de Movilidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Bienestar;
- VI. Representantes de los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- VII. Representantes del sector social y del sector privado con experiencia en desarrollo urbano, vivienda, sustentabilidad o financiamiento.



La organización, atribuciones y funcionamiento del Comité Técnico se establecerán en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 5.15 Septies. Los municipios del Estado de México deberán coadyuvar con el Banco mediante:

- I. La identificación y propuesta de predios ociosos, subutilizados o con vocación habitacional en su demarcación territorial;
- II. La dotación de servicios básicos como agua potable, saneamiento, energía, conectividad y movilidad urbana;
- III. La implementación de ventanillas únicas para la simplificación de trámites, permisos y licencias relacionados con el desarrollo habitacional sostenible;
- IV. La adopción de mecanismos de coordinación interinstitucional para facilitar el uso eficiente del suelo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Legislatura deberá armonizar la legislación correspondiente en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



ARTÍCULO CUARTO. Los ayuntamientos contarán con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para presentar al Banco un diagnóstico inicial de predios ociosos y sus condiciones de infraestructura básica.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Finanzas deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente los recursos necesarios para el funcionamiento del Banco del suelo.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIBERACOSO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se han convertido en un instrumento indispensable para el aprendizaje, el desarrollo de actividades diarias, el comercio y el entretenimiento. El acceso a internet ha revolucionado la forma en que nos relacionamos, adquirimos conocimiento e interactuamos con el mundo. No obstante, su uso excesivo y poco regulado ha generado nuevas formas de violencia que afectan el libre desarrollo de las personas.

La violencia en cualquiera de sus modalidades tiene graves consecuencias para la sociedad y la salud, tanto física como mental. En esa tesitura, el internet y las redes sociales han facilitado que este tipo de agresiones no solo se presenten de manera directa, sino que también se manifiesten a través de medios electrónicos.

Tras la pandemia de 2019, generada por el SARS-CoV-2, los medios sociales, las redes de comunicación y las distintas plataformas se convirtieron en el principal medio de interacción, no solo para el desarrollo de actividades laborales, escolares e informativas, sino también como el principal centro de distracción y punto de contacto entre las personas. Esto modificó las concepciones tradicionales de interacción social, exponiendo y viralizando el grave problema que existe al utilizar estos medios tecnológicos con la finalidad de generar una afectación. Tal es el caso de Australia, donde se estima que se incrementó en un 210% la violencia basada en la imagen, en India, Sri Lanka y Malasia ascendió en un 168%. Los tipos de violencia digital más frecuentes son: desinformación y difamación (67 %), ciberacoso (66 %), incitación al odio (65 %) y suplantación de identidad (63 %).

No existe un término único y universal que defina la violencia digital, pero la ONU Mujeres refiere como *“aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas.”*



Este tipo de violencia tiene graves consecuencias al haber una constante comparación en redes sociales, presión por encajar con determinados estereotipos y la exposición a contenido perjudicial pueden derivar en ansiedad, depresión y baja autoestima. De acuerdo con la Asociación Americana de Psicología (APA, 2023), se estima que los adolescentes que dedican más de tres horas al día en las redes sociales tienen un 25% más de probabilidades de manifestar síntomas depresivos. Esta problemática no solo afecta a los jóvenes, sino también a los adultos, quienes pueden experimentar estrés y frustración al intentar conciliar su vida digital con sus responsabilidades familiares, generando un impacto perjudicial en la salud mental.

Ahora bien, como una forma de violencia a través del internet se encuentra el ciberacoso, respecto del cual, la Organización de las Naciones Unidas, ha señalado que se trata de una extensión del acoso o de la intimidación a través de las tecnologías digitales. Este tipo de fenómenos se puede ejecutar a través de redes sociales, plataformas, sistemas de mensajería, dispositivos móviles y juegos en línea.

Es importante precisar que el ciberacoso y el ciberbullying son la misma figura, diferenciándose en quién ejecuta el acto. El primero es realizado principalmente por jóvenes, mientras que, en el segundo, los hombres son los principales acosadores. El ciberacoso se evidencia mediante agresiones digitales como insultos, amenazas, difusión de información personal sin consentimiento, suplantación de identidad y el uso indebido de imágenes privadas. Este comportamiento se reitera con el objetivo de atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes son los más afectados por la utilización prolongada de tecnologías de la información, comunicación y redes sociales. La falta de información incrementa la probabilidad de ser víctimas de estos actos. En muchos casos, el agresor no logra ser plenamente identificado, pudiendo encontrarse en cualquier parte del mundo y ejecutar sus actos en cualquier momento del día.



A diferencia del acoso “tradicional”, el ciberacoso se ejecuta con mayor agresividad, ya que el agresor realiza el acto a través de un dispositivo y no en persona. Esto le da más confianza, impulso y facilidad para ejecutar la conducta, amparado por la opacidad que la red o la falta de inmediatez le brinda.

Los efectos psicológicos y emocionales en las víctimas de ciberacoso pueden ser profundos y silenciosos. Con el tiempo generan ansiedad, depresión o, en casos más lamentables, suicidio. Esta es una forma de violencia en la que no todos los agresores enfrentan repercusiones legales y sociales, ya que permanecen en el anonimato detrás de perfiles falsos, lo que hace imperativo contar con los mecanismos normativos para prevenir, atender y sancionar este tipo de acoso.

Se estima que más de un tercio de los jóvenes de 30 países han sido víctimas de acoso por internet. Uno de cada cinco ha faltado a la escuela debido a situaciones de ciberacoso y violencia digital, y aunque las redes sociales han creado una comunidad digital, también son un lugar común para el ciberacoso para siete de cada diez jóvenes.

El internet se ha convertido en un medio esencial para el intercambio de información, para la comunicación y, hoy en día, para la educación. No obstante, la proporción juvenil afectada a nivel mundial por ciberacoso oscila entre el 5% y el 21%, esto según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).¹

Lamentablemente, las víctimas además de presentar depresión y ansiedad social, el 25% de ellas se han autolesionado. Adicionalmente, según padres de familia, el mayor índice de ciberacoso se da en la India, donde 37% de los padres ha denunciado que sus hijos han sufrido acoso en internet.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 4 de febrero de 2019. *Día para un Internet más seguro: UNICEF pide que se tomen medidas conjuntas para evitar el acoso y la intimidación que sufre el 70% de los jóvenes conectados mundialmente*. UNESCO. Véase en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/d%C3%A1-para-un-internet-m%C3%A1s-seguro-unicef-pide-que-se-tomen-medidas-conjuntas-para>



Otro dato relevante es que, según Amnistía Internacional², en España, tan solo en el tercer trimestre de 2023, se detectaron 15 millones de contenidos en redes sociales que constituían intimidación y acoso, entre estudiantes de 4° y 5° de primaria. El 10% fue víctima de una situación de maltrato, del cual, el 32.5% su agresor fue desde internet.

En 2023, en México, datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) revelaron que el 20.9%, es decir, 18.4 millones de los usuarios de internet mayores de 12 años, ha sido víctima de algún tipo de acoso digital, siendo los principales medios de agresión redes sociales (Facebook 41.8%), aplicaciones de mensajería (WhatsApp 37.8%) y llamadas telefónicas (28.9%).

A nivel nacional, 808 mil personas de 12 a 17 años han sido contactadas en línea con nombres falsos para molestar o dañar. En este sentido, uno de cada 16 adolescentes en el país ha sido víctima de esta forma de ciberacoso y uno de cada 32 adolescentes fueron víctimas de que rastrearon sus cuentas para causar daño.

En 2023, en México, datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) revelaron que el 20.9%, es decir, 18.4 millones de los usuarios de internet mayores de 12 años, ha sido víctima de algún tipo de acoso digital, siendo los principales medios de agresión redes sociales (Facebook 41.8%), aplicaciones de mensajería (WhatsApp 37.8%) y llamadas telefónicas (28.9%).

En el Estado de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, reveló que en nuestra entidad había trece millones 313 mil 595 usuarios de internet³, lo que representa un 81.9% de su población, de este total, 19% de los mexiquenses fueron víctimas de alguna forma de acoso digital, reflejando la magnitud del problema.⁴

² Plaza, Mayte. 20 de enero de 2025. *Ciberacoso infantil: una amenaza contra los derechos de la infancia*. Amnistía Internacional. Véase en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ciberacoso-infantil-una-amenaza-contr-los-derechos-de-la-infancia/>

³ Ríos, Elizabeth. 14 de junio de 2024. *En 2023 el Edomex tenía 13.3 millones de usuarios de internet*. El Sol de Toluca. Véase en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/en-2023-el-edomex-tenia-13-3-millones-de-usuarios-de-internet-13044126>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. Véase en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>



Sumado a lo anterior, la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Secretaría de Seguridad del Estado de México muestra que algunos municipios presentan un mayor número de reportes de violencia digital. Toluca encabeza la lista con 421 casos registrados, seguido por Ecatepec, con 377 reportes, Cuautitlán Izcalli con 183 denuncias, mientras que Tecámac y Nezahualcóyotl registran 166 casos cada uno. En total, estos cinco municipios suman 1,313 casos reportados, evidenciando la necesidad de reforzar las estrategias de prevención y protección en el entorno digital.⁵

Por su parte, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través de la Policía Cibernética, ha proporcionado datos sobre los delitos que son cometidos en medios digitales. En 2023 esta institución recibió un total de 13 mil 946 denuncias, de las cuales la más alta fue por acoso con 5 mil 181 casos, seguido por fraude con 2 mil 570 casos, 645 de amenazas, mil 009 por extorsión y 874 de suplantación de identidad, y reportó a Toluca, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz como los municipios en nuestro estado con mayor número de incidencias reportadas.

La cifra más reciente proporcionada por la Policía Cibernética de nuestro estado reporta que en 2024 ha habido 850 incidencias de acoso cibernético, 63 de acoso a menores por medios digitales, 35 de ciberbullying, 13 de suplantación de identidad. Ante esta situación, ha trabajado activamente en la prevención, atención y combate de incidentes relacionados con fraude, extorsión, robo de identidad, explotación sexual, acoso, entre otros delitos digitales.

Por su parte, también la Guardia Nacional ha reforzado sus esfuerzos en la educación y concientización sobre los peligros del entorno digital, impartiendo en algunos municipios de nuestra entidad (Ixtapaluca y Toluca), pláticas dirigidas a la ciudadanía, abordando temas como ciberacoso, sexting, ciberbullying, grooming, hackeo y extorsión, con el

⁵ Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (s.f.). Violencia digital. Véase en <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>



objetivo de dotar a la población de herramientas para protegerse y actuar ante estas amenazas.⁶

Ante esto, un entorno saludable se vuelve indispensable para el bienestar de la familia; esto implica atender tanto las necesidades físicas como las emocionales de sus miembros. Al respecto, el artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Mientras que la Ley General de Salud regula los servicios de atención médica para las familias, asegurando su acceso y calidad.

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Además, la participación social juega un papel fundamental en la construcción de una comunidad fuerte y solidaria. El integrarse en el entorno, colaborar en actividades comunitarias y fomentar la convivencia ayuda a fortalecer los lazos sociales, desarrollar habilidades de cooperación y acceder a recursos colectivos que benefician a toda la sociedad. La Ley General de Desarrollo Social promueve el bienestar comunitario, la inclusión social y la participación de las familias en políticas públicas.

⁶ Guardia Nacional. (2025, 14 de febrero). En el Estado de México, Guardia Nacional imparte pláticas de prevención del delito. Véase en <https://www.gob.mx/guardianacional/prensa/en-el-estado-de-mexico-guardia-nacional-imparte-platicas-de-prevencion-del-delito?idiom=es>



Asimismo, la crianza positiva es esencial para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, educarlos en un ambiente de respeto, empatía y afecto, promoviendo su bienestar emocional y su crecimiento en un entorno seguro y estable, para que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia tengan la responsabilidad de brindarles apoyo, orientación y valores que les permitan convertirse en adultos responsables y felices. Al respecto, el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece la crianza positiva como un principio fundamental para su desarrollo integral.

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por su parte, establece el acceso seguro al internet, conforme a lo siguiente:

Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad, realizadas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

En nuestra entidad, en el artículo 12, fracción V de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, se define el acoso cibernético como:

V. Acoso cibernético: la que se produce mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas para exponer la intimidad del menor hacia otras personas con la finalidad de propiciar un daño.

Ante esta situación, el estado de Jalisco ha establecido en su Código Penal, en su artículo 176 Bis 2, que comete el delito de ciberacoso la persona que, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, hostigue, acose, persiga, moleste o incomode a otra de forma tal que cause un daño en la integridad psicológica o en la dignidad personal.



Es importante ser conscientes que nuestras infancias son especialmente vulnerables a los peligros de la tecnología, ya que su curiosidad y confianza pueden hacerlos más susceptibles a riesgos como el ciberacoso, una amenaza cada vez más presente en el mundo. Hoy más que nunca las madres y los padres de familia juegan un papel fundamental en la prevención del ciberacoso, su orientación y apoyo pueden marcar la diferencia en la seguridad digital de sus hijas e hijos. Cuando fomentamos una comunicación abierta, las niñas, niños y adolescentes se sentirán con la confianza de compartir cualquier situación incómoda que enfrenten en línea, su presencia activa y comprensión son clave para que los jóvenes naveguen en el mundo digital de manera segura y saludable.

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, buscamos salvaguardar el acceso seguro a internet, porque sabemos que debe ser un derecho que garantice oportunidades, conocimiento y bienestar, e implementar herramientas efectivas para combatir el ciberacoso, conducta que al amparo de una red está vulnerando los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas quienes son asechadas, molestadas, engañadas, extorsionadas, humilladas e incluso amenazadas, poniendo en peligro el pleno goce de sus derechos humanos y trasgrediendo principios y valores que se “supondría” debería imperar en el desarrollo de cualquier sociedad.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
Artículo 211 Quinquies.- Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por	Artículo 211 Quinquies.- Comete el delito de ciberacoso quien, a través de las Tecnologías de la Información y/o la Comunicación, de manera reiterada o sistemática, realice conductas que causen hostigamiento, intimidación, amenazas,



cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.	humillación, vigilancia no consentida y/o divulgación no autorizada de información personal, que afecte la dignidad, tranquilidad emocional o la privacidad de una persona. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de prisión de seis meses a tres años y de 100 a 500 días multa.
Artículo 211 Sexies. A quien someta, coaccione u obligue a otro, a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de éstos se afecte su integridad física o psicológica, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa.	Artículo 211 Sexies.- Las penas a que se refieren los tres artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.
Se entiende por terapias de conversión aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas o tratamientos en las que se emplea violencia física, moral, psicoemocional o sexual, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la autodeterminación sexual de las personas.	
Si la conducta se lleva a cabo contra personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad.	
También se aumentará la pena en una mitad, cuando la víctima sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario del inculpaado	
En el caso de los dos párrafos anteriores, el delito se perseguirá de oficio.	
Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.	
Sin correlativo.	Artículo 211 Septies. A quien someta, coaccione u obligue a otro, a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de éstos se afecte su integridad física o psicológica, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa. Se entiende por terapias de conversión aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas o tratamientos en las que se emplea violencia física, moral,



	psicoemocional o sexual, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la autodeterminación sexual de las personas. Si la conducta se lleva a cabo contra personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad. También se aumentará la pena en una mitad, cuando la víctima sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario del inculpado. En el caso de los dos párrafos anteriores, el delito se perseguirá de oficio. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.
--	--

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales
Capítulo Único Del Objeto y Principios Rectores	Capítulo Único Del Objeto y Principios Rectores
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XII Bis. ... Sin correlativo. XIII. al XL. ...	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al XII Bis. ... XII Ter. Ciberacoso: a el hostigamiento, intimidación, amenaza, humillación, vigilancia de forma no consentida o divulgación de información personal de manera no autorizada, que afecte la dignidad, tranquilidad emocional o la privacidad de una persona a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación. XIII. al XL. ...
Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal	Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal
Artículo 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones	Artículo 28. ...



idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las autoridades educativas en colaboración con las procuradurías de protección estatal y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones tendentes a prevenir y eliminar conductas de acoso o violencia escolar en las escuelas públicas y privadas en el Estado de México, así como llevar el control estadístico de incidencia.

Artículo 30. Para efectos de prevenir el acoso y la violencia escolar, las autoridades en materia de educación, propiciarán y fomentarán la creación de consejos de participación social tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso, **ciberacoso** o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las autoridades educativas en colaboración con las procuradurías de protección estatal y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones tendentes a prevenir y eliminar conductas de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar en las escuelas públicas y privadas en el Estado de México, así como llevar el control estadístico de incidencia.

Artículo 30. Para efectos de prevenir el acoso, **ciberacoso**, y la violencia escolar, las autoridades en materia de educación, propiciarán y fomentarán la creación de consejos de participación social tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...



II. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de acoso, violencia escolar y/o hechos delictivos que puedan perjudicarlos. III. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de acoso, violencia escolar y/o delitos en agravio de las y los educandos. Así como de elementos que fomenten la protección de los derechos humanos. IV. Propiciar la colaboración activa y permanente de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad educativa, en el diseño, elaboración y ejecución de programas orientados a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los educandos, en entornos de paz a través de la integración de subcomités que elaboren el Manual de Seguridad Escolar para cada uno de los centros educativos. V. al VI. ...	II. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de acoso, ciberacoso, violencia escolar y/o hechos delictivos que puedan perjudicarlos. III. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de acoso, ciberacoso violencia escolar y/o delitos en agravio de las y los educandos. Así como de elementos que fomenten la protección de los derechos humanos. IV. Propiciar la colaboración activa y permanente de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad educativa, en el diseño, elaboración y ejecución de programas orientados a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso, ciberacoso y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los educandos, en entornos de paz a través de la integración de subcomités que elaboren el Manual de Seguridad Escolar para cada uno de los centros educativos. V. al VI. ...
Capítulo Décimo Primero Derecho a la Educación	Capítulo Décimo Primero Derecho a la Educación
Artículo 41. I. al XIII. ... XIV. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. XV. al XXVIII. ...	Artículo 41. I. al XIII. ... XIV. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, ciberacoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. XV. al XXVIII. ...
Artículo 43. I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.	Artículo 43. I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso, ciberacoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.



II. al III. ... IV. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. VI. a IX. ... ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	II. al III. ... IV. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso, ciberacoso o violencia escolar. V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso, ciberacoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. VI. a IX. ... tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en condiciones seguras y que no pongan en riesgo su desarrollo integral. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Capítulo Vigésimo Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones	Capítulo Vigésimo Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones
Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda	Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en condiciones seguras y que no pongan en riesgo su desarrollo integral. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
TÍTULO SEXTO Infracciones y Sanciones	TÍTULO SEXTO Infracciones y Sanciones
Artículo 107. Respecto de un servidor público, personal de instituciones de salud, educación, deportiva o cultural, empleado o trabajador de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal,	Artículo 107. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR
VERDE
ESTADO DE MÉXICO

de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, se considerará como infracciones a la presente Ley:

I al III ...

IV. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

I al III ...

IV. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, **ciberacoso** agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CIBERACOSO.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 211 Quinquies, Sexies y se adiciona el Septies del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBTÍTULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

CAPÍTULO VI

VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 211 Quinquies.- Comete el delito de ciberacoso quien, a través de las Tecnologías de la Información y/o la Comunicación, de manera reiterada o sistemática, realice conductas que causen hostigamiento, intimidación, amenazas, humillación, vigilancia no consentida y/o divulgación no autorizada de información personal, que afecte la dignidad, tranquilidad emocional o la privacidad de una persona. A quien cometa este delito se le impondrá una pena de prisión de seis meses a tres años y de 100 a 500 días multa.

Artículo 211 Sexies.- Las penas a que se refieren los tres artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años, que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediar su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.



CAPÍTULO VII
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA
IDENTIDAD
SEXUAL

Artículo 211 Septies. A quien someta, coaccione u obligue a otro, a recibir o realizar procedimientos o métodos con la finalidad de cambiar su orientación sexual, y derivado de éstos se afecte su integridad física o psicológica, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa.

Se entiende por terapias de conversión aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas o tratamientos en las que se emplea violencia física, moral, psicoemocional o sexual, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la autodeterminación sexual de las personas.

Si la conducta se lleva a cabo contra personas menores de edad, con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en una mitad.

También se aumentará la pena en una mitad, cuando la víctima sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario del inculpado.

En el caso de los dos párrafos anteriores, el delito se perseguirá de oficio.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.



SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XII Ter al artículo 5; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 28, el artículo 29, las fracciones II, III y IV y el primer párrafo del artículo 30, la fracción XIV del artículo 41, las fracciones I, IV y V del artículo 43, el artículo 67 y fracción V del artículo 107 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto y Principios Rectores

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XII Bis. ...

XII Ter. Ciberacoso: a el hostigamiento, intimidación, amenaza, humillación, vigilancia de forma no consentida o divulgación de información personal de manera no autorizada, que afecte la dignidad, tranquilidad emocional o la privacidad de una persona a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 28. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso, **ciberacoso** o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,



que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la guarda y custodia de los involucrados en una situación de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de atención cuidado y desarrollo integral infantil, centros educativos públicos y privados, personal docente o servidores públicos, así como para las asociaciones de padres de familia que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las autoridades educativas en colaboración con las procuradurías de protección estatal y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones tendentes a prevenir y eliminar conductas de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar en las escuelas públicas y privadas en el Estado de México, así como llevar el control estadístico de incidencia.

Artículo 30. Para efectos de prevenir el acoso, **ciberacoso**, y la violencia escolar, las autoridades en materia de educación, propiciarán y fomentarán la creación de consejos de participación social tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de acoso, **ciberacoso**, violencia escolar y/o hechos delictivos que puedan perjudicarlos.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



III. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de acoso, **ciberacoso** violencia escolar y/o delitos en agravio de las y los educandos. Así como de elementos que fomenten la protección de los derechos humanos.

IV. Propiciar la colaboración activa y permanente de directivos, maestros, padres de familia y la comunidad educativa, en el diseño, elaboración y ejecución de programas orientados a la prevención, detección, atención y erradicación del acoso, **ciberacoso** y la violencia escolar, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los educandos, en entornos de paz a través de la integración de subcomités que elaboren el Manual de Seguridad Escolar para cada uno de los centros educativos.

V. a VI. ...

Capítulo Décimo Primero

Derecho a la Educación

Artículo 41. ...

...

...

I. a XIII. ...

XIV. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XV. a XXVIII. ...

Artículo 43. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso, **ciberacoso** o la violencia escolar en todas sus manifestaciones,



que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. a III. ...

IV. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar.

V. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso, **ciberacoso** o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. a IX. ...

Capítulo Vigésimo

Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones

Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet **en condiciones seguras y que no pongan en riesgo su desarrollo integral**. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 107. ...

I al III ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



IV. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, **ciberacoso** agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de ____ del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (SEPABEM), Y CON ELLO, COORDINAR ACCIONES DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN QUE ESTÁ OCASIONANDO LA TALA ILEGAL DE ÁRBOLES EN LOS BOSQUES DE NUESTRA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 722 279 6574 y 722 279 6474





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR

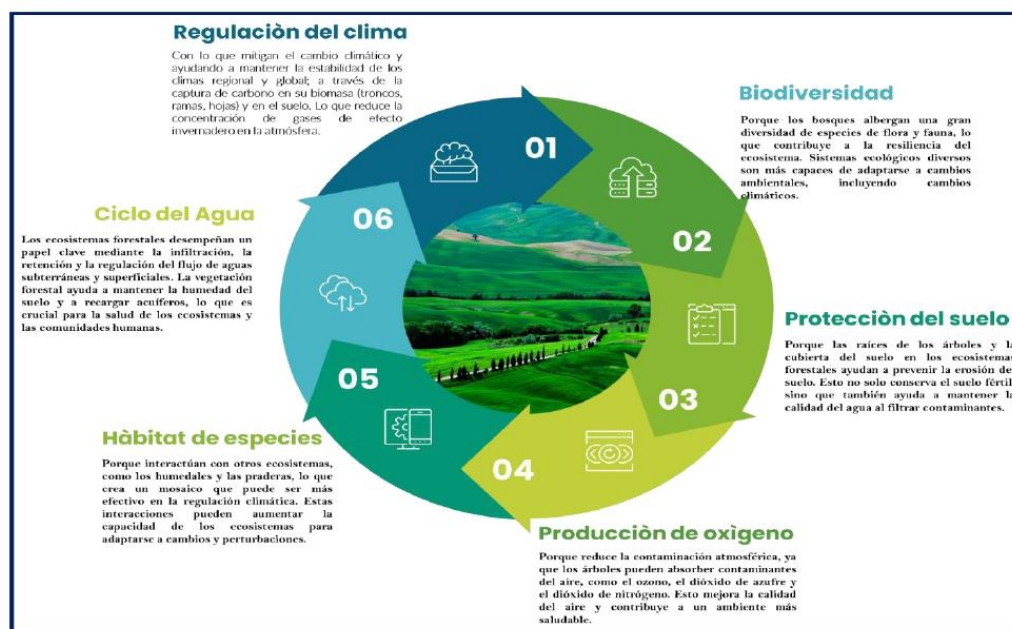


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques son fundamentales para el bienestar del planeta y de todos los seres vivos que lo habitan. Su importancia radica, entre otras muchas cosas, en que regulan el clima, por la gran biodiversidad que tienen, la absorción de agua que realizan, la protección que hacen del suelo, el sostenimiento de comunidades humanas, y desde luego, en el gran impacto que tienen en la salud humana.

Los bosques son uno de los ecosistemas más valiosos del planeta, desempeñando un papel crucial en la salud del medio ambiente y el bienestar humano. Su importancia se manifiesta en múltiples dimensiones, desde la biodiversidad y el clima hasta la economía y la cultura. Las diversas e importantes funciones que cumplen los bosques, crean la urgencia de protegerlos.

ESQUEMA. Importancia de los bosques.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Los ecosistemas forestales pueden variar en tipo y características dependiendo de factores como el clima, la altitud, la latitud y el tipo de suelo, pero su importancia recae en que cumplen funciones ecológicas esenciales, entre las que de manera general y nunca limitativa, podemos mencionar las siguientes:

1. Regulan el clima, con lo que se mitiga el cambio climático y ayuda a mantener la estabilidad de los climas en regiones y de manera global, a través de la captura de carbono en su biomasa (troncos, ramas, hojas) y en el suelo. Lo que reduce la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
2. Mantienen la biodiversidad, porque los bosques albergan una gran diversidad de especies de flora y fauna, lo que contribuye a la resiliencia del ecosistema y, en general los sistemas ecológicos diversos son más capaces de adaptarse a cambios ambientales, incluyendo cambios climáticos.
3. Protegen el suelo contra la erosión, porque las raíces de los árboles y la cubierta del suelo en los ecosistemas forestales ayudan a prevenir la erosión del suelo. Esto no solo conserva el suelo fértil, sino que también ayuda a mantener la calidad del agua al filtrar contaminantes.
4. La producción de oxígeno; porque reduce la contaminación atmosférica, ya que los árboles pueden absorber contaminantes del aire, como el ozono, el dióxido de azufre y el dióxido de nitrógeno. Esto mejora la calidad del aire y contribuye a un ambiente más saludable.
5. El hábitat para innumerables especies; porque interactúan con otros ecosistemas, como los humedales y las praderas, lo que crea un mosaico que puede ser más efectivo en la regulación climática. Estas interacciones pueden aumentar la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a cambios y perturbaciones.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



6. La regulación del ciclo del agua; en la que los ecosistemas forestales desempeñan un papel clave mediante la infiltración, la retención y la regulación del flujo de aguas subterráneas y superficiales. La vegetación forestal ayuda a mantener la humedad del suelo y a recargar acuíferos, lo que es crucial para la salud de los ecosistemas y las comunidades humanas.

De aquí la importancia de conservar y manejar sosteniblemente los ecosistemas forestales, que son vitales para preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Es fundamental proteger y restaurar los ecosistemas forestales para maximizar su potencial en la regulación climática, porque la deforestación y la degradación forestal no solo liberan carbono almacenado, sino que también disminuyen la capacidad de estos ecosistemas para cumplir sus funciones climáticas.

Por ello, las políticas adecuadas de gestión forestal sostenible, reforestación y conservación son esenciales para mantener estos beneficios a largo plazo, y un elemento fundamental para lograrlo, sin duda alguna, es el diseño y construcción de un marco regulatorio efectivo y acorde a las necesidades reales.

Se estima que más del 80% de la biodiversidad terrestre se encuentra en estos ecosistemas,¹ porque albergan millones de especies que interactúan en complejas redes ecológicas que son esenciales para el equilibrio y proporciona recursos vitales para la humanidad como: alimentos, medicinas y materiales, sin los cuales se puede cuya pérdida significa menos hábitats y, en consecuencia, la extinción de especies.

Desde una perspectiva económica, los bosques son una fuente de recursos valiosos. La madera, los productos no maderables como frutos y resinas, y los servicios ecosistémicos que proporcionan son fundamentales para muchas economías locales y nacionales. Sin embargo, es esencial que esta explotación se

¹ Organización Mundial de la Salud 2025. Biodiversidad, véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/biodiversity#:~:text=Los%20bosques%20albergan%20el%2080,a%20palier%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico.>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



realice de manera sostenible, para no comprometer la salud de los bosques y los beneficios que ofrecen.

Los bosques tienen un profundo significado cultural y espiritual para muchas comunidades alrededor del mundo. Son lugares de conexión con la naturaleza, donde las personas encuentran paz y reflexión. Además, muchas culturas indígenas dependen de los bosques para su sustento y su identidad. La pérdida de estos ecosistemas no solo afecta al medio ambiente, sino que también amenaza la diversidad cultural y el conocimiento ancestral.

Como podemos observar, su importancia abarca desde la biodiversidad y la regulación del clima hasta la economía y la cultura. Proteger y restaurar los bosques es una responsabilidad compartida que requiere la colaboración de gobiernos, comunidades y ciudadanos. Solo a través de un esfuerzo conjunto podremos garantizar que estos valiosos ecosistemas continúen prosperando para las generaciones futuras. Cuidar de los bosques es cuidar de nuestro planeta y de nosotros mismos.

Los bosques del Estado de México representan uno de los recursos naturales más valiosos del país, por lo que se vuelve urgente implementar políticas efectivas de protección, educación ambiental y participación comunitaria para garantizar su conservación a largo plazo. Cada año se pierden miles de hectáreas de bosque por diversas causas, entre las que podemos mencionar la *tala ilegal*, muchas veces relacionada con el comercio clandestino de madera; el crecimiento urbano descontrolado, que ha invadido áreas protegidas sin una planeación ambiental adecuada; los incendios forestales provocados en su mayoría por actividades humanas; entre otros.

Desafortunadamente la tala ilegal no es el único que se comete en perjuicio de los bosques, existen todo un catálogo de delitos contra el medio ambiente tanto del fuero común como federal. La incidencia delictiva del fuero común señalada por el



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte con corte informativo al 31 de diciembre de 2024 y publicado a finales de enero del presente año, dio cuenta que las entidades con mayor incidencia de este tipo de delitos fueron, en su orden, Ciudad de México, Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo.

ENTIDAD	DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DEL FUERO COMÚN (POR AÑO)				
	2024	2023	2022	2021	2020
Ciudad de México	892	1060	1092	897	628
Michoacán	526	138	101	101	148
Estado de México	292	380	327	346	456
San Luis Potosí	163	158	147	100	55
Quintana Roo	158	124	91	95	69

TABLA. De realización propia con datos obtenidos de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, publicada el 20 de enero de 2025 y con corte informativo al 31 de diciembre de 2024.

La Entidad del país con el mayor número de delitos del fuero común contra el medio ambiente, es la Ciudad de México seguida por Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo, lo que implica que nuestra Entidad se encuentra entre los cinco estados con la mayor incidencia de delitos ambientales, lo que desde luego es preocupante.

Afortunadamente el Gobierno del Estado de México 2023-2029, en su primer año de ejercicio constitucional, ha logrado romper con una inercia histórica de comisión de delitos ambientales, al lograr pasar de una incidencia cercana a los 400 delitos anuales cometidos, a poco menos de 300 para 2024. Esto es el reflejo de la implementación de políticas para proteger el medio ambiente.

La tala ilegal en México tiene diversas consecuencias en perjuicio de los bosques. Cada año, miles de hectáreas de bosques y selvas son destruidas sin control ni regulación, lo que pone en riesgo la biodiversidad, los recursos hídricos, el clima y la calidad de vida de millones de personas. Este delito ambiental no solo refleja la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



falta de vigilancia y cumplimiento de la ley, sino también una profunda crisis social y económica que afecta tanto a comunidades rurales como al país entero.

México es uno de los países más biodiversos del mundo y cuenta con más de 138 millones de hectáreas forestales. Sin embargo, gran parte de estos recursos están amenazados por la tala ilegal, una práctica que consiste en cortar árboles sin los permisos correspondientes, violando las leyes de manejo forestal.

Las causas de la tala ilegal son diversas. Entre ellas destacan la corrupción, la falta de recursos para la vigilancia ambiental, la demanda de madera barata y el desempleo en zonas rurales. Muchas veces, comunidades con bajos ingresos ven en la tala una fuente rápida de ingresos, sin considerar el impacto a largo plazo, a lo que se suma la participación de grupos del crimen organizado que controlan parte del comercio ilegal de madera.

El gobierno mexicano ha implementado medidas como el fortalecimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), operativos contra aserraderos clandestinos y programas de reforestación. Sin embargo, estas acciones suelen ser insuficientes y soluciones pasajeras o provisionales. Es necesario reforzar la transparencia en el otorgamiento de permisos, mejorar la trazabilidad de la madera y fortalecer el desarrollo económico alternativo para las comunidades forestales.

La tala ilegal es un problema ambiental, social y económico que exige respuestas urgentes y coordinadas. Proteger nuestros bosques no solo implica sancionar a quienes los destruyen, sino también ofrecer alternativas sostenibles para quienes dependen de ellos, para lo que toma especial relevancia el concepto de gestión forestal responsable, una ciudadanía informada y participativo, así como un gobierno comprometido y con instituciones fortalecidas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Hoy en día puede verse un interés real en solucionar el problema, ejemplos de ello son los proyectos de comunidades locales como el de "Las Guardianas del Conchalito" en La Paz, consistente en emprender labores de vigilancia, reforestación y concientización para proteger los manglares; y, como el iniciado entre la Ciudad de México, Morelos y el Estado de México, para proteger el Bosque de Agua, un corredor forestal crucial para el abastecimiento hídrico de la región.

La tala ilegal en México es un problema multifacético que requiere una respuesta integral. Es fundamental fortalecer la legislación, mejorar la vigilancia, adoptar tecnologías avanzadas y fomentar la participación comunitaria. Solo a través de un esfuerzo conjunto se podrá preservar los bosques del país y garantizar un futuro sostenible para las próximas generaciones.

Para tener contexto, la explotación forestal es una actividad del sector primario que consiste en aprovechar los recursos naturales maderables y no maderables de la superficie forestal del país, cuya parte arbolada se estima en el 47.7 por ciento del territorio nacional, lo que implica 65.7 millones de hectáreas.

Esta explotación forestal realizada de manera legal, ordenada y sostenible es una actividad que contribuye al fortalecimiento de la economía, al tiempo que garantiza la conservación de los bosques, las selvas y otros ecosistemas forestales, y arroja la producción nacional legal de madera que en 2018 se estimó en 8.3 millones de metros cúbicos de madera, con un valor de 10 mil millones de pesos.

Recursos que además, podrían verse incrementados por una adecuada legislación que impida la explotación irracional e ilegal de los bosques; pero, además, también permitirá incrementar inversiones en el sector forestal y la tramitación de los fondos verdes producto de bonos de carbono, generados por instituciones internacionales, que hasta la fecha no se han obtenido por la falta del cumplimiento de los requisitos o las reglas de operación.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Nuestro gran problema, es que la explotación forestal también se realiza de manera ilegal, lo que trajo como consecuencia que se perdieran en tan sólo el año de 2020, un total de 127 mil 770 hectáreas de bosque. Llevando únicamente beneficio a los empresarios madereros y poca gente que realiza este ilícito, porque quienes viven en la orilla y periferia de los bosques son utilizados por la delincuencia ambiental organizada para talar y, también son ellos los que siguen viviendo en pobreza extrema.

Para nadie es un secreto que la tala ilegal, ha evolucionado rápidamente de tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; a tala organizada, y de aquí, a redes de explotación forestal, donde grupos participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural, y cuyo objetivo principal es la tala de macizos forestales, independientemente si se encuentran en bosques, reservas de biosferas o áreas naturales protegidas.

La protección de los bosques mexiquenses no es solo una cuestión ambiental, sino también de salud pública, justicia social y sostenibilidad futura. Si no actuamos ahora, corremos el riesgo de perder uno de los patrimonios naturales más valiosos del país. Solo a través de una acción conjunta entre gobierno, ciudadanía y organizaciones civiles podremos garantizar la regeneración de ecosistemas.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se determinó la necesidad de realizar foros de consulta como propósito fundamental de escuchar y recibir propuestas de acciones, programas, planes, políticas y estrategias en dos vertientes fundamentales:

🌳 El cuidado de nuestros bosques, centrándonos desde luego en el uso racional de sus recursos, pero garantizando al mismo tiempo, que no se cometan delitos tan lacerantes para el medio ambiente, como lo es la tala ilegal de árboles; y,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



🌱 La implementación de una legislación innovadora que permita a nuestro Estado volver a estar a la vanguardia nacional, basado en un sano balance entre la práctica, la calidad y el consumo de productos agropecuarios y forestales.

La presente iniciativa forma parte del esfuerzo por rescatar los bosques del Estado de México, que en general forma parte de una serie de iniciativas de reformas a diversos ordenamientos que serán presentadas, y que en su conjunto han sido denominadas como “Ley FALG (Félix Alberto Linares González)”, en memoria, y que implica la lucha iniciada. Se trata de un diseño de reformas en tres ejes:

1. Crear herramientas de procuración y administración de justicia, para que las autoridades tengan la posibilidad de prevenir, perseguir y castigar el delito de tala ilegal, mediante reformas al Código Penal para incrementar penalidades y supuestos. Iniciativa que ya fue presentada, dictaminada y aprobada, por lo que ya está vigente desde su publicación en Gaceta del Gobierno el día 3 de abril de 2025.
2. Crear instituciones fuertes y coordinadas, mediante el Sistema Integral de Protección a los Bosques, reformando el Código para la Biodiversidad, la Ley de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal; y,
3. Control del uso de materias primas relevantes provenientes de los bosques, al hacer uso sólo de los bosques y sus productos de manera legal, garantizando que su explotación sea tomando medidas necesarias y eficaces para prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos, incluso de las actividades o cadena de valor de los productos, para lo cual se construirán reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad y el Código Financiero.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



**ACCIONES
LEGISLATIVAS
CONTRA LA TALA
ILEGAL**

Protección a los
Bosques

Herramientas a la procuración y administración de justicia	🌳 Código Penal
(Incremento de penalidades y supuestos de sanción)	
Coordinación y cooperación entre autoridades federales, estatales y municipales	🌳 Código para la Biodiversidad.
(Creación del Sistema Integral de Protección a los Bosques)	🌳 Ley de la Fiscalía General de Justicia
Control del uso de materias primas relevantes provenientes del Bosque	🌳 Ley Orgánica de la Administración Pública
(introducción en el mercado, comercialización y exportación)	🌳 Ley Orgánica Municipal
	🌳 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
	🌳 Código para la Biodiversidad
	🌳 Código Financiero

Es importante instituir en la legislación del Estado de México, la debida diligencia, al ser un proceso por el cual las instituciones públicas y privadas toman todas las medidas necesarias y eficaces para identificar, prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos, reales o potenciales de sus propias actividades o las de su cadena de valor de los productos que contengan materias primas relevantes o se hayan alimentado o se hayan fabricado utilizando materias provenientes del bosque.

En consecuencia, la presente iniciativa de reformas pretende incluir los elementos legales necesarios, para crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México SEPABEM, integrado por diversas dependencias, instancias, áreas, órganos y organismos, e incluso ciudadanía. Propuesta que intenta aprovechar las atribuciones que ya se tienen, funcionar con las instituciones que ya están creadas, y ya solo, incluir la forma en que todas estas confluyan en un



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



solo propósito: proteger de manera integral y permanentemente a los bosques del Estado de México.

Las funciones que esta iniciativa se adicionan, son asignadas principalmente a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Campo, y aunque esta ya cuenta con el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005 - 2025, lo cierto también es que con la propuesta, la protección de bosques involucraría incluso a instancias federales en materias medioambientales y de seguridad locales.

Lo cual, se pretende realizar mediante reformas a los ordenamientos siguientes:

1. *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, reforma para incorporar mecanismos que aseguren una protección integral de los ecosistemas, tales como la creación del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México SEPABEM, que se configura como un instrumento de coordinación entre dependencias federales, estatales y municipales, con el objetivo de implementar políticas integrales de conservación, restauración y vigilancia.

Con lo que desde luego se fortalece la vigilancia y monitoreo, estableciendo protocolos de inspección y seguimiento ambiental, así como la utilización de tecnologías de información para detectar y prevenir actos de deforestación.

Muchos pueden ser los argumentos por los que debemos proteger y preservar nuestros bosques, pero ¿A qué elementos del bosque debemos dar prioridad? y sin duda alguna, la respuesta es cuidar los árboles. Las acciones urgentes a iniciar y la dirección de las políticas públicas deben ser para tal propósito.

Un aspecto no menos importante de la presente iniciativa, son las reformas mediante las cuales se busca concretar que los programas educativos de todos los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



niveles incluyan la educación y la cultura ambiental, así como el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, y una parte sustancial para ello, desde luego parte de que los planes y programas de estudio consideren la educación ambiental.

Estamos conscientes que para lograr un mundo sustentable, es necesaria una política permanente de concientización, fomento de conciencia, conocimiento y pensamiento crítico, por lo que una de las propuestas de esta iniciativa es promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad sobre el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales, de la tecnología e investigación ambiental y la obligatoriedad de incluirlas en los planes y programas de educación de todos los niveles.

Aunque de manera general en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establece como sus objetivos generales el de “Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental”² y que “la educación ambiental es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente”.³

Se hace necesario homologar términos entre el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el sentido de la obligación de incluir en planes y programas de estudio de todos los niveles, pero principalmente a nivel básico, la educación ambiental. Por lo que la presente iniciativa considera reformas a estos dos ordenamientos,

² Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículo 1.2., del Código para la Biodiversidad del estado de México.

³ Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículo 2.5, fracción XXI Bis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



alineándolos a la obligación de inclusión de la educación ambiental en planes y programas de todos los niveles escolares, principalmente del nivel básico.

Con la redefinición de la educación ambiental se pretendería lograr lo siguiente:

- 🌱 Desarrollar actitudes proambientales y empoderamiento, como inspirar actitudes de preocupación, motivación, compromiso hacia el ambiente y promover hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo.
- 🌱 Promover la participación ciudadana y el fortalecimiento comunitario, incentivando la participación activa en aspectos como el reciclaje, reforestación o conservación y con ello incentivar el sentido de pertenencia y colaboración dentro de la comunidad.
- 🌱 Contribuir a la sostenibilidad y protección de la biodiversidad, para apoyar el desarrollo sostenible, equilibrando la preservación del medio ambiente con el bienestar económico y social y aumentar el compromiso con la conservación de ecosistemas y biodiversidad, generando acciones concretas y conscientes.
- 🌱 Impulsar estilos de vida saludables y bienestar integral fomentando mayor conexión con la naturaleza y fortaleciendo con ello, la salud mental y física y logrando decisiones personales más saludables.
- 🌱 Integrar valores y ética ambiental a la educación ambiental, lo que permitirá responsabilidad, solidaridad, justicia ambiental y respeto profundo por la naturaleza.
- 🌱 Promover desde la educación infantil el aprendizaje experiencial mediante huertos escolares, juegos ambientales y actividades en la naturaleza.

Entre otros.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO PRIMERO DEL OBJETO Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes: I. a V. ... Sin correlativo ...	LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO PRIMERO DEL OBJETO Artículo 1.1. ... I. a V. ... VI. La integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México. ...
Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código: I. a V. ... VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental; VII. ... VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o	Artículo 1.2. ... I. a V. ... VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial; VII. ... VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR
VERDE

ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Sin correlativo

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere el presente Código en las materias que les corresponde, las siguientes:

I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código; **y**

XII. Las demás que establezcan el presente Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad; **y**
XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado.

ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles;

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional, **y**

XI. Coordinar planes, programas, políticas y acciones entre las autoridades estatales y municipales, en la protección permanente a los bosques.

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México **y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. ...

I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código;

XII. Articular acciones para proteger de manera permanente los bosques del Estado de México; y

XIII. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;
XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado; **y**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Sin correlativo	XXXV. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.
Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social: I. a XVII. ... XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; y XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible. XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias. Sin correlativo	Artículo 2.3. ... I. a XVII. ... XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible; XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias; y XXI. La protección permanente de los bosques del Estado de México.
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente;	Artículo 2.5. ... I. al XXI. ... XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial; XXII. a LXIII. ...
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría: I. a XXXVI. ...	Artículo 2.8. ... I. a XXXVI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento;

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento, **que consideren la participación ciudadana y mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial;**
XXXVIII. a XLIII. ...

SECCION SEGUNDA
DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL
Artículo 2.18. El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá:
I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad; **y**

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas.

VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular.

Sin correlativo

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el material relativo a la cultura ambiental para su inclusión en los planes y programas escolares del Sistema Estatal de

SECCION SEGUNDA
DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL
Artículo 2.18. ...

I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad;

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas;

VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular; **y**

IX. Propiciar la participación ciudadana en la educación y cultura ambiental.

Artículo 2.19. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR
VERDE

Educación considerando, entre otros los contenidos de carácter ecológico, siguientes: VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables; y VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático. La Secretaría coadyuvará en la elaboración de programas de difusión, capacitación a personal docente, así como en el desarrollo de conferencias, actividades y mecanismos enfocados a reducir el cambio climático y sus efectos con toda la comunidad educativa.	I. a VI. ... VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables; VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático; y IX. La promoción de mecanismos de participación ciudadana. ...
SECCION SEGUNDA DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Artículo. 2.60. Para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad se considerarán los siguientes criterios: I. a III. ... IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad; y V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Sin correlativo	SECCION SEGUNDA DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Artículo. 2.60. ... I. a III. ... IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad; V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y VI. La coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.
TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION CAPITULO II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA	TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION CAPITULO II



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y OPERATIVOS
Artículo 2.230. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	Artículo 2.230. ...
Sin correlativo	Tratándose de operativos en los bosques del Estado de México, en su caso, y en uso de sus atribuciones correspondientes, la Secretaría participará con las autoridades federales y locales competentes, así como con las autoridades municipales.
Artículo 2.231. Las autoridades competentes, podrán realizar visitas de inspección por conducto del personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en los otros Libros para verificar el cumplimiento de este Código. Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite y autorice para practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.	Artículo 2.231. ...
Sin correlativo	Los operativos y diligencias que se realicen para la protección permanente de los bosques del Estado de México, con el propósito de combatir la tala ilegal de árboles y proteger de manera permanente los bosques, deberán realizarse de manera conjunta y en coordinación de las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables.
Artículo 2.239. Las disposiciones de este Código se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por el presente Ordenamiento. Cuando sean asuntos de competencia municipal, los Ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en este Código de conformidad con sus disposiciones municipales aplicables.	Artículo 2.239. ...
Sin correlativo	Así mismo, cuando se trate de operativos o diligencias que pretendan prevenir, detectar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra el ambiente, se aplicarán las disposiciones correspondientes.
Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que	Artículo 2.241. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:	
I. a IV. ...	I. a IV. ...
La Secretaría o la autoridad municipal, podrán promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.	...
Sin correlativo	Quando se observe la posible comisión de un delito contra el ambiente, la Secretaría o las autoridades municipales, deberán informar a las autoridades competentes, para que estas apliquen las medidas de seguridad que conforme a sus atribuciones procedan.
LIBRO TERCERO DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN	LIBRO TERCERO DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN
Artículo 3.2. Son finalidades de este Libro: XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal; y XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos.	Artículo 3.2. ... I. a XVI. ... XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal; XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y XIX. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.
CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA	CAPÍTULO II DE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA
Artículo 3.6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para los efectos de este Libro se entenderá por:	Artículo 3.6. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



IX. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.	IX. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;
	X. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México; y
	XI. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.
Artículo 3.7 Para efecto de la coordinación de acciones, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la Federación en los casos y las materias que se precisan en este Libro.	Artículo 3.7. ...
Sin correlativo	En el caso de los convenios cuyo propósito sea prevenir la tala ilegal de árboles y la deforestación de bosques, estos deberán prever la colaboración entre autoridades y la participación ciudadana.
TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL CAPÍTULO I DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL Artículo 3.8. El Servicio Estatal Forestal es la instancia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del Sector Forestal en la Entidad.	TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 3.8. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, es la instancia de coordinación y servicio entre el Gobierno del Estado, Municipios, organismos, organizaciones, instituciones académicas, especialistas y ciudadanos, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la protección permanente, atención eficiente y concertada del sector forestal en la Entidad, y que tiene la finalidad de proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables. Artículo 3.8 Bis. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, y estará conformado de la manera siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



I. Representantes del Poder Ejecutivo Estatal, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y
- c) La persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, quien será la Secretaría Ejecutiva.

II. Representantes del Poder Legislativo, quienes serán:

- a) La persona que presida la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal; y
- b) La persona que presida la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

III. Representante del Poder Judicial, quien será designado por su presidente;

IV. Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de la:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional;
- b) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- c) Fiscalía General de la República;
- d) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
- c) Comisión Nacional Forestal.

V. Representante de los organismos autónomos siguientes:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien será vocal;
- b) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien será vocal;

VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales declaradas con vocación forestal, quienes serán vocales;

VII. Las instituciones académicas o asociaciones que se determine, quienes acudirán en el carácter de invitados permanentes;

VIII. Las personas especialistas que se determine, quienes acudirán con el carácter de invitados; y

IX. Los ciudadanos que a propuesta de la presidencia del Sistema Estatal se determine, quienes tendrán el carácter de invitados.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



El Sistema Estatal sesionara de manera ordinaria antes y después de la temporada de incendios, de lluvias y por lo menos cada tres meses para implementar operativos de protección, o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia o la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 3.8 Ter. El Sistema Estatal tendrá como funciones:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México;

II. Promover e implementar acciones para garantizar la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables;

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de protección de los bosques;

IV. Establecer los criterios para la publicación de indicadores que permitan una adecuada protección de bosques;

V. Elaborar, fomentar y difundir criterios y políticas en materia de regeneración y reforestación de bosques;

VI. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención para proteger los bosques;

VII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

VIII. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México;

IX. Promover la coordinación de quienes conforman el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

X. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal;

XI. Crear un sistema único de información en materia forestal, en el que por lo menos se incluya información como autorizaciones, licencias o permisos que en materia de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	explotación forestal hayan emitido las autoridades competentes, así como, el inventario forestal actualizado; y XII. Convenir con autoridades federales, estatales, organismos y organizaciones internacionales y académicas; XIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, la inclusión en los planes y programas de todos los niveles, la educación y cultura ambiental caracterizada por el aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental; y, mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial; XIV. Las demás que se determinen por el propio Sistema Estatal.
Artículo 3.9. El Servicio Estatal Forestal contará al menos con los siguientes grupos de trabajo: I. Inspección, vigilancia forestal y protección forestal; II. Prevención y combate de incendios forestales y restauración forestal; III. Instalación y desarrollo de un sistema de asesoría, fomento y seguimiento del aprovechamiento hidrológico-forestal; IV. Educación, cultura e investigación forestal; y V. Instalación y desarrollo del sistema de ventanilla única.	Artículo 3.9. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, y contará con las siguientes atribuciones: I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema; II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten; III. Elaborar y publicar informes de las actividades que en cumplimiento de sus funciones realice el Sistema Estatal; IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación; V. Integrar grupos de trabajo; VI. Auxiliar a la persona que presida el Sistema Estatal, en el cumplimiento de sus atribuciones; VII. Proponer la firma de convenios; y VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal.
Artículo 3.13. Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en este Libro las siguientes atribuciones: I. a XXXVII. ...	Artículo 3.13. ... I. a XXXVII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal; **y**

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal.

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación.

XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el Crecimiento económico estatal;

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación; **y**

XLI. Diseñar programas, políticas, estrategias y acciones coordinadas con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, así como organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y municipios, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

Artículo 3.14. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios de conformidad con el presente Libro las siguientes atribuciones:

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; **y**

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones.

Artículo 3.14. ...

I. a XXI. ...

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; **y**

XXV. Colaborar con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, y organismos autónomos, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

Artículo 3.17. PROBOSQUE es un Organismo Público Descentralizado denominado «PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO», con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

PROBOSQUE para el cumplimiento de su objeto se coordinará con las autoridades, organizaciones y personas afines a la materia y tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad.

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; y

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia; y

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos

agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales, y

XVI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad;

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

XIII. ...

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia;

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales;

XVI. Participar en las acciones tendientes a la prevención, así como en la cooperación entre autoridades en materia de tala ilegal de árboles;

XVII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El cuidado de los bosques y desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal integral en materia forestal deberá promover, lo siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



empleo en el sector. La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	I. Las estrategias de prevención de la degradación y deforestación de los bosques en el Estado de México; II. Las estrategias de prevención, persecución y sanción de la tala ilegal de los bosques; III. Los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de protección de bosques; y IV. El fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector. ...
Artículo 3.23. Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes: I. y II. ... III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y IV. La ordenación forestal. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal se deberán observar los principios y criterios obligatorios de política forestal. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal. Sin correlativo	Artículo 3.23. ... I. y II. ... III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; IV. La ordenación forestal; y V. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.
	CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA FORESTAL



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
Sin correlativo	Artículo 3.38 Bis. El Sistema Estatal es el instrumento de política forestal, mediante el cual las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos que lo conforman coordinan el diseño de programas, planes, políticas y acciones con el propósito de prevenir, atender y sancionar la tala ilegal de árboles, así como la degradación y deforestación de los bosques del Estado de México y sus municipios.
Sin correlativo	Artículo 3.38 Ter. El Estado promoverá la suscripción de convenios de colaboración la participación activa de autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones, debiendo considerar los mecanismos necesarios para tomar en consideración la participación, opinión y propuesta comunitaria de los propietarios de los predios forestales y agropecuarios.
Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal asignando los recursos correspondientes	Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal, incluyendo la prevención de delitos cometidos en contra de los bosques y la ayuda a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la persecución de delitos en materia medio ambiental , asignando los recursos correspondientes.
Artículo 3.66. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales. Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios técnicos forestales que funja como encargado técnico será responsable solidario junto	Artículo 3.66.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



con el titular de la ejecución del programa en este aspecto. La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales. Para los efectos del presente Capítulo se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.	La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en la política estatal en materia forestal, de la coordinación institucional, de los instrumentos de la política forestal, de los instrumentos económicos, así como de los programas de manejo prediales, zonales o regionales. ...
Artículo 3.68 Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan.	Artículo 3.68. Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan, mediante la coordinación, prevención y combate a la tala ilegal de árboles.
Artículo 3.72. El Estado y Municipios en el ámbito de su competencia, con apoyo de la Federación y de acuerdo a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos promoverán estímulos económico-fiscales para el aprovechamiento sostenible, restauración y protección de los recursos forestales a los propietarios de los terrenos forestales o preferentemente forestales que no hayan sido afectados por incendios en un periodo de cinco años.	Artículo 3.72. ...
Sin correlativo	De la misma manera, se promoverán estímulos económico-fiscales para quienes prevengan la tala ilegal de árboles, o bien, participen con las autoridades en su prevención, combate e investigación.
Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales.	Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales, y prevención de la tala ilegal de árboles.
Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.	Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, la prevención, combate e investigación contra la tala de árboles, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.
Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; La Secretaría, PROBOSQUE y Gobiernos Municipales por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.	Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; la Secretaría, PROBOSQUE, Gobiernos Municipales, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órganos y organismos por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas y operativos de inspección en materia forestal, o bien diligencias e investigaciones , con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, así como en la legislación que en materia penal sea aplicable.

2. *Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, propuesta para garantizar una persecución efectiva de los delitos ambientales, al conformarse una Fiscalía Especializadas, con lo que se crea o refuerza la figura de fiscalías especializadas en delitos contra el medio ambiente, que cuenten con los recursos y la capacitación necesaria para actuar de manera inmediata y efectiva.

Lo que desde luego, fomenta la colaboración entre la Fiscalía, la Procuraduría y otras entidades del sector de procuración de justicia, permitiendo una respuesta coordinada ante los delitos forestales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 7. La Fiscalía se conducirá bajo los principios siguientes: I. a VI. ... VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía. VIII. ...	Artículo 7. ... I. a VI. ... VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía, debiendo garantizar también el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. VIII. ...
Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes: I. a III. ... IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto. V. a XXIII. ...	Artículo 10. ... I. a III. ... IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto. V. a XXIII. ...
Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes: I. a XLIX. ... L. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.	Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes: I. a XLIX. ... L. Participar en los operativos de protección a los bosques del Estado de México de manera permanente, mediante planes, programas, políticas y acciones coordinados con las autoridades federales, estatales y municipales; y LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México y demás autoridades competentes.
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I. a V. ... VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	Artículo 29. ... I. a V. ... VI. Delitos contra el Ambiente.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR
VERDE

	VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.	...

3. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, reformas que buscan alinear la acción del gobierno y de los municipios con las políticas de protección ambiental mediante la integración de la protección forestal en las políticas de desarrollo, al incluir la prevención de la tala ilegal como uno de los ejes centrales de la administración pública.

Con lo que se garantiza que tanto el ámbito estatal como municipal dispongan de instrumentos y recursos para implementar programas de conservación y reforestación, propiciando la participación ciudadana y sectores académicos, al promover mecanismos que involucren a la sociedad civil, organizaciones locales y expertos, reconociendo la importancia del conocimiento comunitario y científico en la gestión ambiental.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos	Artículo 35. ... I. a X. ... XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



regionales de los planes y programas de estudio y educación básica;

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado;

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

Sin correlativo

XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, **y tratándose de educación y cultura ambiental en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;**

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente **y de educación y cultura ambiental aprobados para el Estado;**

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios **y forestales** en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



	programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y
	L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

4. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, reforma que promueve la coordinación y el involucramiento de las autoridades municipales, ya que partiendo de la “vocación forestal” que tengan los municipios, se estará generando el nivel de atención a las políticas públicas que se generen para impedir el delito de tala ilegal cometido en contra de los bosques del Estado.

Como muchos sistemas municipales que ya existen actualmente en la legislación de nuestro Estado, que generalmente obedece a mandatos de creación provenientes de una Ley General que

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XLVII. ... XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.	Artículo 31.- ... I. a XLVII. ... XLVIII. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.
	CAPITULO NOVENO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques Artículo 85 Septies.- En los municipios declarados con vocación forestal por la Secretaría del Campo del Estado de México, deberá de instalarse el Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, el cual se conformara por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. Un Secretario Técnico que será el Director de Ecología o equivalente; III. El Director de Desarrollo Urbano o equivalente; IV. El número de integrantes del Cabildo que estime cada Ayuntamiento y que serán de las comisiones relacionadas con el tema; V. El titular del área jurídica; V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas; y VI. Los habitantes del municipio que se consideren con base a su relación con las actividades o bosques ubicados en el municipio debidamente organizados.
	Artículo 85 Octies.- El Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, integrará al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, y deberá: I. Cuidar los bosques ubicados en su territorio de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables; II. Diseñar y ejecutar programas, planes, políticas y acciones entre las áreas de las diferentes instancias del gobierno municipal, para cuidar los bosques de manera permanente; III. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la tala ilegal de árboles, degradación y deforestación; IV. Observar lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México establecidos por el Sistema Estatal;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



	V. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención de la tala ilegal de árboles, para proteger los bosques; VI. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia; VII. Facilitar la actualización y capacitación de los Servidores Públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México; VIII. Servir de enlace oficial con el Sistema Estatal de Protección Permanente de los Bosques del Estado de México, así como dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan; IX. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento; X. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones; y XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, lo que determine el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, la normatividad municipal, o la Presidenta o Presidente municipal.
--	--

Para detener la deforestación es necesario visualizar diversos factores, la presente iniciativa con proyecto de Decreto tiene el propósito fundamental de establecer políticas públicas contra la tala ilegal de los bosques mexiquenses, y complementariamente, contra la delincuencia ambiental organizada que está acabando con los árboles, pero no sólo eso, está perjudicando a quienes viven en la periferia de los bosques.

La iniciativa que se propone no es solo una respuesta a la emergencia ambiental, sino también un llamado a la actualización y coordinación de los instrumentos



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



jurídicos que rigen la protección de los bosques en el Estado de México. Entre los puntos clave se destacan:

- 🌳 El diseño de acciones legales, administrativas y sociales orientadas a revertir la tendencia de degradación forestal.
- 🌳 Implementar sistemas de monitoreo y alerta temprana, mediante el uso de tecnología satelital y drones, junto con bases de datos actualizadas, permitiendo con ello, detectar actividades ilegales de tala en tiempo real y coordinar operativos de intervención.
- 🌳 Realizar programas de reforestación y restauración ecológica, al promoverse proyectos de reforestación en áreas críticas, involucrando a comunidades locales en la siembra y el mantenimiento de bosques, lo que también generará empleo y capacitación técnica.
- 🌳 Incentivar la economía al diseñarse estímulos dirigidos a propietarios y comunidades que adopten prácticas sostenibles, favoreciendo el aprovechamiento responsable de los recursos y la recuperación de áreas degradadas.
- 🌳 Fortalecer instituciones y capacitación, al destinarse recursos para la capacitación continua de servidores públicos y agentes de seguridad, garantizando una respuesta efectiva ante la comisión de delitos ambientales.
- 🌳 Diseñar campañas de sensibilización y educación ambiental, ya que se considera vital promover una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente mediante campañas informativas, programas educativos en escuelas y la colaboración con medios de comunicación para difundir la importancia de la conservación forestal.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Esta iniciativa pretende atender la problemática de la tala ilegal y la degradación de los bosques, considerando el desafío multidimensional que requiere soluciones integrales. No se trata únicamente de proteger un recurso natural, sino de salvaguardar el equilibrio ecológico, garantizar la seguridad y el desarrollo de las comunidades, y asegurar el bienestar de futuras generaciones.

El objeto de la presente iniciativa es crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM) se presenta como una respuesta innovadora y necesaria, pues articula la acción coordinada entre diversas instancias de gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Esta iniciativa es, en esencia, un compromiso ético y jurídico para transformar la gestión ambiental, promoviendo la justicia ecológica y el desarrollo sostenible en un Estado que se enorgullece de su riqueza natural y su diversidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM).

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México, consideramos que estructurar y alinear la organización del Gobierno del Estado de México con la de los municipios, con el propósito de cuidar nuestros bosques, es la mejor forma de generar acciones para evitar la degradación y deforestación que están ocasionando la tala ilegal de bosques, así como, la explotación desmedida de montes, materias primas forestales y productos forestales maderables y no maderables.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1.2. fracciones VI, VIII y IX, 1.5, 1.6 fracción XI y XII, recorriéndose la actual a la fracción XIII, 2.2 fracciones XXIII y XXIV, 2.3 fracciones XVIII, XIX y XX, 2.5 fracción XXI Bis, 2.8 fracción XXXVII, 2.18 fracciones VI, VII y VIII, 2.19 primer párrafo y sus fracciones VII y VIII, 2.60 fracciones IV y V, 3.2 fracciones XVII y XVIII, 3.6 fracciones IX y X, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, del Libro Tercero, 3.8, 3.9, 3.13 fracciones XXXVIII, XXXIX y XL, 3.14 fracciones XXII, XXII y XXIV, 3.21, 3.22, 3.23 III y IV, 3.17 fracciones IX, XII, XIV, XV y XVI recorriéndose la actual a la fracción XVII, 3.21, 3.22, 3.23 fracciones III y IV, 3.48, 3.66 párrafo tercero, 3.68, 3.73, 3.74 y 3.98; y, se adicionan los artículos 1.1 una fracción VI, 1.2. la fracción XI, 2.2 la fracción XXV, 2.3 fracción XXI, 2.5 fracción LXIV, 2.18 fracción IX, 2.19 fracción IX, 2.60 la fracción VI, al Título Segundo denominado de la Política Ambiental y sus Instrumentos, el Capítulo VI, del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, al 2.230 un segundo párrafo, al 2.231 un segundo párrafo, 2.239 un segundo párrafo, al 2.241 un último párrafo, al 3.6 las fracciones XI y XII, al 3.7 un segundo párrafo, 3.8 Bis, 3.8 Ter, 3.13 la fracción XLI, 3.14 fracción XXV, 3.23 fracción V, al Libro Tercero, Capítulo II, una Sección Quinta que se denominará del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, 3.38 Bis y 3.38 Ter y al 3.72 un segundo párrafo, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.1. ...

I. a V. ...

VI. La integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.

...

Artículo 1.2. ...

I. a V. ...

VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, **que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial;**

VII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes;

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles; y

XI. Coordinar planes, programas, políticas y acciones entre las autoridades estatales y municipales, en la protección permanente a los bosques.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos, **al** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México **y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. ...

I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código;

XII. Articular acciones para proteger de manera permanente los bosques del Estado de México; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XIII. Las demás que establezcan el presente Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

LIBRO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO

Artículo 2.2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;

XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado; y

XXXV. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Artículo 2.3. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



I. a XVII. ...

XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre;

XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible;

XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias; y

XXI. La protección permanente de los bosques del Estado de México.

Artículo 2.5. ...

I. al XXI. ...

XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, **que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial;**

XXII. a LIX. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



LX. Sistema: El Sistema de Información y Vigilancia de los Ecosistemas y su Equilibrio en el Estado;

LXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

LXII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques;

LXIII. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas; y

LXIV. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2.8. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento, **que consideren la participación ciudadana y mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial.**

XXXVIII. a XLII. ...

CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

SECCION SEGUNDA DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 2.18. ...

I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad;

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular; **y**

IX. Propiciar la participación ciudadana en la educación y cultura ambiental.

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el material relativo a la **educación y** cultura ambiental para su inclusión en los planes y programas escolares del Sistema Estatal de Educación considerando, entre otros los contenidos de carácter ecológico, siguientes:

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables;

VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático; **y**

IX. La promoción de mecanismos de participación ciudadana.

...

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPITULO IV DE LA REGULACION DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL EN EL ESTADO



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



SECCION SEGUNDA
DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION
Y RESTAURACION DEL
EQUILIBRIO ECOLOGICO

Artículo. 2.60. ...

I. a III. ...

IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad;

V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y**

VI. La coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.

TITULO SEPTIMO
DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION
Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES,
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION

CAPITULO II
DE LA INSPECCION, VIGILANCIA
Y OPERATIVOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 2.230. ...

Tratándose de operativos en los bosques del Estado de México, la Secretaría además podrá coordinar las mismas con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las autoridades federales y locales competentes, así como con las autoridades municipales.

Artículo 2.231. ...

Los operativos y diligencias que se realicen para la protección permanente de los bosques del Estado de México, con el propósito de combatir la tala ilegal de árboles y proteger de manera permanente los bosques, deberán realizarse de manera conjunta y en coordinación de las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 2.239. ...

Así mismo, cuando se trate de operativos o diligencias que pretendan prevenir, detectar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra el ambiente, se aplicarán las disposiciones correspondientes.

Artículo 2.241. ...

I. a IV. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Cuando se observe la posible comisión de un delito contra el ambiente, la Secretaría o las autoridades municipales, deberán informar a las autoridades competentes, para que estas apliquen las medidas de seguridad que conforme a sus atribuciones procedan.

LIBRO TERCERO
DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL
SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO Y APLICACION

Artículo 3.2. ...

I. a XVI. ...

XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal;

XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y

XIX. Asegurar la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como de ciudadanos, organismos de la sociedad civil organizada e instancias académicas en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

CAPITULO II
DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 3.6. ...

I. a VIII. ...

IX. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

X. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

XI. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal; y

XII. Vocación Forestal: Aquellos municipios que sean declarados como tales por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, basándose para tales efectos en los criterios que previamente se determinen y en que una parte importante del territorio municipal sea bosque.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION ENTRE FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.7. ...

En el caso de los convenios cuyo propósito sea prevenir la tala ilegal de árboles y la deforestación de bosques, estos deberán prever la colaboración entre autoridades y la participación ciudadana.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



SECTOR PÚBLICO FORESTAL

CAPITULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.8. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, es la instancia de coordinación y servicio entre el Gobierno del Estado, Municipios, organismos, organizaciones, instituciones académicas, especialistas y ciudadanos, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la protección permanente, atención eficiente y concertada del sector forestal en la Entidad, y que tiene la finalidad de proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.

Artículo 3.8 Bis. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, y estará conformado de la manera siguiente:

I. Representantes del Poder Ejecutivo Estatal, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y
- c) La persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, quien será la Secretaría Ejecutiva.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



II. Representantes del Poder Legislativo, quienes serán:

- a) La persona que presida la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal; y
- b) La persona que presida la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

III. Representante del Poder Judicial, quien será designado por su presidente;

IV. Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de la:

- a) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
- b) Comisión Nacional Forestal.

V. Representante de los organismos autónomos siguientes:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien será vocal;
- b) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien será vocal;

VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales declaradas con vocación forestal, quienes serán vocales;

VII. Las instituciones académicas o asociaciones que se determine, quienes acudirán en el carácter de invitados permanentes;

VIII. Las personas especialistas que se determine, quienes acudirán con el carácter de invitados; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



IX. Los ciudadanos que a propuesta de la presidencia del Sistema Estatal se determine, quienes tendrán el carácter de invitados.

El Sistema Estatal sesionara de manera ordinaria antes y después de la temporada de incendios, de lluvias y por lo menos cada tres meses para implementar operativos de protección, o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia o la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 3.8 Ter. El Sistema Estatal tendrá como funciones:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México;

II. Promover e implementar acciones para garantizar la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables;

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de protección de los bosques;

IV. Establecer los criterios para la publicación de indicadores que permitan una adecuada protección de bosques;

V. Elaborar, fomentar y difundir criterios y políticas en materia de regeneración y reforestación de bosques;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VI. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención para proteger los bosques;

VII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

VIII. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México;

IX. Promover la coordinación de quienes conforman el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

X. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal;

XI. Crear un sistema único de información en materia forestal, en el que por lo menos se incluya información como autorizaciones, licencias o permisos que en materia de explotación forestal hayan emitido las autoridades competentes, así como, el inventario forestal actualizado; y

XII. Convenir con autoridades federales, estatales, organismos y organizaciones internacionales y académicas;

XIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, la inclusión en los planes y programas de todos los niveles, la educación y cultura ambiental caracterizada por el aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental; y, mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial;

XIV. Las demás que se determinen por el propio Sistema Estatal.

Artículo 3.9. La Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal;

II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten;

III. Elaborar y publicar informes de las actividades que en cumplimiento de sus funciones realice el Sistema Estatal;

IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación;

V. Integrar grupos de trabajo;

VI. Auxiliar a la persona que presida el Sistema Estatal, en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal.

CAPITULO II DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



SECCION PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 3.13. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el Crecimiento económico estatal;

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación; y

XLI. Diseñar programas, políticas, estrategias y acciones coordinadas con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, así como organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y municipios, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 3.14. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios de conformidad con el presente Libro las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; y

XXV. Colaborar con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, y organismos autónomos, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

CAPITULO IV

DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad;

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XIII. ...

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia;

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales;

XVI. Participar en las acciones tendientes a la prevención, así como en la cooperación entre autoridades en materia de tala ilegal de árboles;

XVII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El cuidado de los bosques y desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal integral en materia forestal deberá promover, lo siguiente:

I. Las estrategias de prevención de la degradación y deforestación de los bosques en el Estado de México;

II. Las estrategias de prevención, persecución y sanción de la tala ilegal de los bosques;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



III. Los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de protección de bosques; y

IV. El fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TITULO TERCERO

DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA FORESTAL

Artículo 3.23. ...

I. y II. ...

III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

IV. La ordenación forestal; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



V. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.

...

...

SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.38 Bis. El Sistema Estatal es el instrumento de política forestal, mediante el cual las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos que lo conforman coordinan el diseño de programas, planes, políticas y acciones con el propósito de prevenir, atender y sancionar la tala ilegal de árboles, así como la degradación y deforestación de los bosques del Estado de México y sus municipios.

Artículo 3.38 Ter. El Estado promoverá la suscripción de convenios de colaboración la participación activa de autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones, debiendo considerar los mecanismos necesarios para tomar en consideración la participación, opinión y propuesta comunitaria de los propietarios de los predios forestales y agropecuarios.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal, **incluyendo la prevención de delitos cometidos en contra de los bosques y la ayuda a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la persecución de delitos en materia medio ambiental**, asignando los recursos correspondientes.

TITULO CUARTO

CAPITULO VI

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 3.66. ...

...

La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en **la política estatal en materia forestal, de la coordinación institucional, de los instrumentos de la política forestal, de los instrumentos económicos, así como de** los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

...

Artículo 3.68. Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan, **mediante la coordinación, prevención y combate a la tala ilegal de árboles.**

TITULO QUINTO

DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

CAPITULO I



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL FOMENTO FORESTAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

Artículo 3.72. ...

De la misma manera, se promoverán estímulos económico-fiscales para quienes prevengan la tala ilegal de árboles, o bien, participen con las autoridades en su prevención, combate e investigación.

Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales, **y prevención de la tala ilegal de árboles.**

Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, **la prevención, combate e investigación contra la tala de árboles**, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.

TITULO SEPTIMO DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTALES

CAPITULO II DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCION FORESTALES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; la Secretaría, PROBOSQUE, Gobiernos Municipales, **la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órganos y organismos** por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas y operativos de inspección en materia forestal, **o bien diligencias e investigaciones**, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, **así como en la legislación que en materia penal sea aplicable.**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 fracción VII, 10 fracción IV, 22 fracción L recorriéndose la actual, 29 fracción VI recorriéndose la actual, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía, **debiendo garantizar también el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.**

VIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, **así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado**, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

V. a XXIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a XLIX. ...

L. Participar en los operativos de protección de los bosques del Estado de México de manera permanente, mediante planes, programas, políticas y acciones coordinadas con las autoridades federales, estatales y municipales.

LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, **el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México** y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Delitos contra el Ambiente.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



TERCERO. Se reforman los artículos 40, 41 fracción XXXV recorriéndose la actual a la siguiente, y 49 fracción XLIX recorriéndose la actual, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 35. ...

I. a X. ...

XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, **y tratándose de educación y cultura ambiental en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;**

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud, **mejoramiento del ambiente y de educación y cultura ambiental aprobados para el Estado;**

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios y **forestales** en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Coordinar con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Se reforman los artículos 31 fracción XLVIII recorriéndose la actual, 69 fracción I inciso c), y se adicionan al Título III, el Capítulo Noveno que se denomina como Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques y los artículos 85 Septies y 85 Octies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de
Participación Ciudadana

CAPITULO NOVENO

Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques

Artículo 85 Septies.- En los municipios declarados con vocación forestal por la Secretaría del Campo del Estado de México, deberá de instalarse el Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, el cual se conformara por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Un Secretario Técnico que será el Director de Ecología o equivalente;

III. El Director de Desarrollo Urbano o equivalente;

IV. El número de integrantes del Cabildo que estime cada Ayuntamiento y que serán de las comisiones relacionadas con el tema;

V. El titular del área jurídica;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas; y



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VII. Los habitantes del municipio que se consideren con base a su relación con las actividades o bosques ubicados en el municipio debidamente organizados.

Artículo 85 Octies.- El Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, integrará al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, y deberá:

I. Cuidar los bosques ubicados en su territorio de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables;

II. Diseñar y ejecutar programas, planes, políticas y acciones entre las áreas de las diferentes instancias del gobierno municipal, para cuidar los bosques de manera permanente;

III. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la tala ilegal de árboles, degradación y deforestación;

IV. Observar los lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México, establecidos por el Sistema Estatal;

V. Fomentar y difundir los criterios de prevención de la tala ilegal de árboles, para proteger los bosques;

VI. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



VII. Facilitar la actualización y capacitación de los Servidores Públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México;

VIII. Servir de enlace oficial con el Sistema Estatal de Protección Permanente de los Bosques del Estado de México, así como dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

IX. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento;

X. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, lo que determine el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, la normatividad municipal, o la Presidenta o Presidente municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con 30 días naturales, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para reformar los reglamentos u ordenamientos internos que se vean impactados con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán proveer los recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, estructurales, y otros, necesarios para cumplir en sus términos la presente reforma.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, tomando en cuenta los criterios que previamente determine, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del presente Decreto, deberá emitir la declaratoria de los municipios con vocación forestal.

ARTÍCULO SEXTO. Los municipios que sean declarados con vocación forestal, dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, deberán conformar e instalar su Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, momento a partir del cual, contara con ciento ochenta días naturales posteriores, para expedir los reglamentos necesarios y las reformas a sus ordenamientos vigentes, para su debida implementación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de México, a propuesta de su Secretaria del Campo, deberá realizar las asignaciones presupuestales para que se cumplan en sus términos el presente Decreto, recursos que deberán considerar los programas, políticas, acciones u herramientas de planeación, que deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2026, y en



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



donde se privilegiaran el apoyo a los ciudadanos protectores de bosques del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

Toluca, Estado de México, a 10 de septiembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

La que suscribe, **diputada María Mercedes Colín Guadarrama, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Civil del Estado de México, para garantizar la imprescriptibilidad de la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano

Las reformas constitucionales de 2011 constituyeron no sólo una época de cambio, sino un cambio de época. Las y los mexicanos transformamos la manera de observar, comprender y operar nuestro sistema jurídico, pues, desde entonces, los derechos





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

humanos, tanto de fuente nacional como internacional, se ubicaron como el eje articulador del derecho en nuestro país.

Así, durante los últimos años, nuestro estado de derecho se ha construido en torno al reconocimiento y protección de los derechos de las personas. Esta tendencia, sin duda, ha permitido acatar el mandato constitucional de favorecer en todo tiempo a las personas, especialmente a los grupos con mayor vulnerabilidad: adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y, desde luego, niñas, niños y adolescentes.

2. Las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México

La niñez y la adolescencia constituyen una de las etapas más importantes en el desarrollo integral de las personas; durante estos años, se viven los cambios físicos, emocionales y cognitivos que definirán el comportamiento de cada individuo. Si bien se trata de una fase llena de oportunidades y definiciones, también representa una de las de mayor vulnerabilidad.

Ciertamente, las y los jóvenes representan uno de los sectores más numerosos de nuestro Estado; en él, habitan aproximadamente 5.3 millones de personas de entre los 0 y 18 años de edad,¹ lo que representa el 31.34% de la población.² Este dato acentúa la obligación de garantizar y proteger su pleno desarrollo.

Es cierto que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 prevé una serie de acciones y estrategias específicas encaminadas a la atención integral de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, es necesario complementar esa visión, y promover acciones no sólo administrativas, sino legislativas e incluso jurisdiccionales.

¹ 5,326,531 millones de personas

² INEGI. Censo de población y vivienda 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/pt.asp>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

En pocas palabras: es necesario impulsar, desde el ámbito Legislativo, mecanismos jurídicos que aseguren y potencien la protección integral de nuestras niñas, niños y jóvenes; especialmente cuando se encuentran en contextos de mayor vulnerabilidad social.

3. La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes

Toda forma de violencia es condenable. Sin embargo, la violencia sexual y, en especial, la cometida en contra de infantes o adolescentes, es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, y representa una problemática multidimensional que afecta profundamente el tejido social.

Este tipo de violencia, además de estar tipificado en las leyes penales, quebranta múltiples derechos humanos de fuente nacional e internacional, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución General de la República y en la particular del Estado de México, así como en las leyes General y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De este modo, la violencia sexual transgrede el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia,³ pues vulnera no sólo su intimidad e integridad personal, sino que afecta sus dimensiones psicológicas, emocionales y sociales, con repercusiones profundas en su desarrollo.⁴

³ Este derecho humano refiere que las “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, *Una vida libre de violencia: derecho de niñas, niños y adolescentes*. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/una-vida-libre-de-violencia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Cuáles son los Derechos Humanos?* Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

Desafortunadamente, también se ve comprometido su derecho de acceso a la justicia, ya que, en no pocas ocasiones, las víctimas prefieren no denunciar,⁵ al existir una falta de confianza generalizada en las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

En este orden de ideas, es necesario hacer notar que la Constitución estatal y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, establecen que, quienes hayan sido víctimas directas de violencia sexual, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, lo que se traduce en la obligación de diseñar e implementar mecanismos, acciones y normas efectivas que permitan una protección reforzada.⁶

4. La responsabilidad civil en la legislación estatal

La responsabilidad civil, que se encuentra regulada en el Código Civil vigente,⁷ constituye un instrumento jurídico que permite, por una parte, garantizar la reparación del daño ocasionado a una persona, y por la otra, asegurar que se le haga justicia. Su función consiste, pues, en restablecer el equilibrio alterado por el daño, mediante la restitución del estado anterior o, en su defecto, el pago de una indemnización proporcional a los perjuicios sufridos.

Para que proceda la reparación del daño, debe acreditarse un hecho ilícito y su relación directa con la afectación sufrida, sin que sea indispensable la existencia de un daño

⁵ NERO Ana, *El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia del derecho al acceso a la justicia*. Disponible en:

<https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/599/33d/5fa/59933d5fa8f31941450400.pdf>

⁶ Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf>

⁷ Código Civil del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

material. La indemnización correspondiente, será determinada por la persona juzgadora, considerando la gravedad de la afectación, el grado de responsabilidad y la situación económica, tanto de la persona responsable como de la víctima.

Es importante señalar que, conforme al artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México, la acción para exigir la reparación de los daños causados prescribe en un plazo de dos años, contados a partir del día en que se haya producido el daño.

5. La prescripción como límite para ejercer una determinada acción

La prescripción es una figura jurídica “que delimita el período de tiempo en el que puede llevarse a cabo una determinada actuación, transcurrido el cual ésta ya no es posible”.⁸ Se trata, entonces, de un límite jurídico-temporal que extingue la posibilidad de reclamar derechos, acciones e incluso sanciones.

Así, por ejemplo, en materia civil, la acción hipotecaria prescribe a los diez años,⁹ mientras que la acción para exigir la reparación de daños causados prescribe, como ya se mencionó, en dos.¹⁰

En relación con la materia penal, si el delito se persigue de oficio, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que le corresponda;¹¹ y cuando se persiga por querrela, prescribirá en un año contado a partir del día en que se tenga conocimiento del ilícito.¹² No obstante, el artículo 94 del Código

⁸ Diccionario panhispánico del español jurídico, 2025. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n>

⁹ Artículo 7.1123 del Código Civil del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>

¹⁰ Idem.

¹¹ Artículo 97 del Código Penal del Estado de México. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

¹² Código Penal del Estado de México, Op. Cit.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

Penal del Estado de México establece: “serán imprescriptibles los delitos que... sean en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género”.¹³

Así, en ciertos casos que ameritan una protección reforzada, puede preverse la imprescriptibilidad; esto es, que no aplica la prescriptibilidad.

6. La justicia federal como herramienta de perfeccionamiento legislativo

Recientemente, mediante sentencia del 25 de junio del presente año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en ejercicio de su labor interpretativa, determinó que la acción de responsabilidad civil por daños provenientes de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes resulta imprescriptible.¹⁴

Las y los ministros arribaron a esta conclusión, después de analizar el contenido del artículo 1934 del Código Civil para la Ciudad de México, que en la parte conducente establecía:

“... la acción para exigir la reparación de los daños provenientes de actos ilícitos prescribe en dos años, contados a partir del día en que se haya causado el daño”.

En pocas palabras, la SCJN resolvió que dicha hipótesis es contraria al derecho de las víctimas de acceder a la justicia y recibir una justa indemnización; especialmente cuando se trata de víctimas que han sufrido abuso sexual durante la infancia o la adolescencia.

¹³ Código Penal del Estado de México, Op. Cit.

¹⁴ RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL SUFRIDOS DURANTE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ES IMPRESCRIPTIBLE. Registro digital: 2031115, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, 2025.





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

En este sentido, el máximo tribunal reconoció que las víctimas de violencia sexual, y particularmente aquellas que eran menores de edad al momento de los hechos, no cuentan con la capacidad para comprender plenamente la magnitud del daño sufrido, ni de acudir de manera inmediata ante las autoridades para denunciarlo.

Requieren, más bien, un tiempo razonable para asimilar los hechos e identificarse plenamente en su carácter de víctimas; entender que determinados daños se causaron por violencia sexual; y tomar el valor para acudir a las instancias judiciales y relevar lo sufrido.

Por tanto, en el caso concreto, el plazo previsto para la prescripción constituía una barrera de acceso a la justicia y una “carta para la impunidad”;¹⁵ además de ser contrario al artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece: “No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.”

7. Propuesta normativa

En consecuencia, resulta necesario armonizar nuestro Código Civil con el criterio emitido por el máximo tribunal, a fin de garantizar un acceso real y efectivo a la justicia. Esta adecuación normativa permitirá reconocer la complejidad de los procesos psicológicos y sociales que enfrentan las víctimas de violencia sexual, evitando que los plazos de prescripción se conviertan en barreras que perpetúan la impunidad y la revictimización.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicados de Prensa No.068/2025 Por su gravedad e impacto, los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes son imprescriptibles. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8188>



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

Al elevar este criterio a rango legal, la iniciativa no sólo fortalece la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sino que corrige deficiencias e imperfecciones que hacen posible que la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes queden sin reparación. En síntesis: la propuesta busca reformar el Código Civil para garantizar que la acción para exigir la reparación de los daños provenientes de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes sea imprescriptible.

Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 178 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.178.- ...

Tratándose de daños provenientes de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes, la acción para exigir la reparación de los mismos será imprescriptible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las personas que, con motivo del régimen de prescripción vigente, no hayan podido ejercer la acción civil para reclamar la reparación integral del daño, podrán ejercerla conforme al presente Decreto y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip. María Mercedes
Colín Guadarrama**

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del
Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año



CongresoEdomex.gob.mx

10

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de septiembre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Krishna Karina Romero Velázquez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, en materia de combate al turismo sexual infantil**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la explotación sexual infantil es una de las manifestaciones más crueles de violencia que pueden cometerse contra la niñez y representa una grave violación de los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

derechos de la infancia que socava los cimientos y valores sobre los que se sustenta una sociedad.¹

Asimismo, dicha organización precisa que más de 370 millones de niñas y mujeres en el mundo fueron víctimas de violación o agresión sexual antes de cumplir los 18 años, lo que significa que una de cada ocho mujeres en el planeta sufrió violencia sexual en su infancia o adolescencia.²

Dentro de las múltiples formas en que se manifiesta la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes, destaca por su crueldad el turismo sexual infantil, una práctica desgarradora en la que persona tanto origen nacional como extranjero, viajan intencionalmente a ciertos destinos con el objetivo de explotar sexualmente a menores de edad, valiéndose del anonimato, de la falta de vigilancia y de la debilidad institucional.

El turismo sexual infantil provoca daños irreparables que van mucho más allá del momento del abuso, atenta contra la integridad física de las víctimas y les deja secuelas emocionales y psicológicas de por vida; rompe sus proyectos de infancia y adolescencia, interrumpe su derecho a la educación, las somete a enfermedades y embarazos forzados, y en muchos casos las condena a vivir en círculos de violencia y marginación.

Esta práctica no solo destruye a cada niña y niño que la padece, también erosiona el tejido social al normalizar la cosificación de menores, perpetuar desigualdades y favorecer la impunidad en sectores vinculados al turismo y los servicios.

¹ Explotación infantil: causas, qué es y cómo combatirla. UNICEF, Senra, R. V. (2023, February 13), disponible en la pág. web.- <https://www.unicef.es/blog/infancia/causas-explotacion-infantil>, consultada el día 05/07/2025.

² Unicef; disponible en la pág. web.- <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>; consultada el día 05/07/2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La organización Unidos vs Trata advierte que cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. De ellos, en el 20% los turistas buscan sexo como parte de su viaje, y dentro de este grupo, alrededor del 3% reconoce tener tendencias pedófilas. Esto significa que más de tres millones de personas viajan por el mundo con la intención de tener relaciones sexuales con menores de edad.³

Respecto a nuestra nación, la organización World Vision México, señala que nuestro país ocupa el segundo lugar como destino para la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes a nivel global y el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, lo cual pone en evidencia la magnitud del problema.⁴

De igual forma, el Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM),⁵ señala que entre los años 2019 a junio 2024 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró mil 854 denuncias por Trata donde las víctimas son niñas, niños y adolescentes. A nivel nacional, el 75.94% son niñas y mujeres adolescentes víctimas, y el 24.06% niños y adolescentes varones. De manera desagregada, son el Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua y Quintana Roo las principales entidades que concentran el mayor número de denuncias.

³ FOROIBERO: México, segundo lugar mundial en turismo sexual infantil. (n.d.). Ibero.mx; disponible en la pag. web.- <https://ibero.mx/prensa/mexico-segundo-lugar-mundial-en-turismo-sexual-infanti>, consultada el día 06/07/2025.

⁴ World Vision México. (n.d.). *La niñez y el turismo de México*; disponible en la página web.- <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico>; consultada el día 06/07/2025.

⁵ Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de Movilidad en México, 2024, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), disponible en la pag. web.- <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-mundo-sometidas-violaciones-abusos-sexuales-infancia>, consultada el día 06/07/2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Detrás de cada cifra hay una historia rota. Cada menor explotado sexualmente por el turismo representa una infancia truncada, una vida marcada por el abuso, el miedo y el silencio.

Si bien esta problemática ha sido visibilizada con mayor frecuencia en zonas turísticas costeras, el Estado de México no está exento de este flagelo; por el contrario, enfrenta un riesgo creciente debido a su vocación turística y su alto nivel de afluencia nacional e internacional.

Nuestra entidad alberga pueblos mágicos a los que se le suman municipios con zonas arqueológicas, balnearios, parques naturales, rutas gastronómicas y espacios ecoturísticos, lo que convierte a nuestra entidad en uno de los principales destinos turísticos del país.

Este posicionamiento turístico, si bien representa una gran oportunidad económica y cultural para nuestras comunidades, también conlleva una responsabilidad ineludible en materia de prevención, regulación y protección de los sectores más vulnerables, especialmente de la infancia.

En este contexto, resulta necesario establecer disposiciones específicas que obliguen a los prestadores de servicios turísticos a verificar el vínculo legal entre adultos y los menores con quienes viajan o se hospedan, e implementar protocolos preventivos y de reporte ante posibles situaciones de trata, abuso o explotación infantil que evite poner en riesgo la vida, integridad y dignidad de la niñez mexiquense.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca establecer la obligación para los prestadores de servicios turísticos de aplicar protocolos preventivos definidos por las autoridades competentes, con el objetivo de detectar posibles delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Asimismo, se propone establecer medidas mínimas de seguridad que garanticen la protección de menores antes de brindar un servicio turístico, ya sea físico o digital, exigiendo la acreditación de parentesco, tutela legal o guarda y custodia con los adultos que los acompañen y en caso de no acreditarse dicha relación, el servicio deberá ser negado y se deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.

Estas disposiciones buscan cerrar la puerta a prácticas delictivas y, sobre todo, garantizar que el sector turístico en el Estado de México opere bajo un enfoque de derechos humanos, con especial énfasis en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia sexual contra menores de edad.

La infancia en cualquier país y lugar debe estar protegida frente a la explotación, la violencia y el abuso. Los estados que son parte de la Convención sobre los Derechos del Niño tienen la obligación de proteger a los niños y niñas contra la explotación que impida su bienestar.⁶

Por último, es preciso señalar que el pasado 29 de abril del presente año, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma federal para establecer obligaciones en esta materia a nivel nacional, la cual fue turnada al Senado de la República para su análisis y eventual aprobación.

No obstante, el hecho de que esta reforma se encuentre en proceso legislativo a nivel federal no exime ni limita al Estado de México de legislar localmente en favor de la protección de sus niñas, niños y adolescentes. Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es avanzar desde lo local con decisión y compromiso, en

⁶ Explotación infantil: causas, qué es y cómo combatirla. UNICEF, Senra, R. V. (2023, February 13), disponible en la pág. web.- <https://www.unicef.es/blog/infancia/causas-explotacion-infantil>, consultada el día 05/07/2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

concordancia con los principios constitucionales y con la urgencia que esta problemática demanda.

No podemos permitir que los espacios destinados al descanso, la cultura o el esparcimiento se conviertan en escenarios de dolor, impunidad y violencia para quienes más deberían ser cuidados: nuestras niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el principio del interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, todas las autoridades están obligadas a garantizar que los derechos de las infancias prevalezcan por encima de cualquier otro interés, y a establecer mecanismos eficaces para su protección.⁷

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

⁷ Los gastos de un universitario; Mexicana de Becas, disponible en la pág. web. - <https://blog.mb.com.mx/los-gastos-de-un-universitario>, consultada el día 04-03-2024.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo Único. Se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 102 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

...

I a la XXIII. ...

XXIV. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes;

XXV. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda y custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de algún delito;

XXVI. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las Secretarías de Cultura y Turismo y de Seguridad del Gobierno del Estado de México, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y demás dependencias competentes, dispondrán de 180 días para la creación y publicación de los protocolos y acciones preventivas referidas en este Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Krishna Karina Romero Velázquez Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, Diputados Joanna Alejandra Felipe Torres y Dip. Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", así como el principio de que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público." El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que toda persona tiene derecho a "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Por su parte, el artículo 6 de la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisa, entre las distintas formas de participación, que "los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad."¹

¹ Observación General 25. Comité de Derechos Humanos. Art.25 Participación en los asuntos públicos y derecho de voto. 57 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194 (1996).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en la fracción III del artículo 35 el derecho de la ciudadanía a "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país." En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 29, fracciones V y VI, dicta el derecho de la ciudadanía a "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios" y a "participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades."

Pese a este marco legal, la participación ciudadana enfrenta aún importantes retos, pues no sólo hay una carencia significativa de mecanismos públicos de participación, sino que hay también tendencias sociales que debilitan el ámbito de lo público y las oportunidades de organización para promover objetivos comunes. Actualmente, las formas que asume el crecimiento demográfico, particularmente en las ciudades, son desorganizadas y generan conflictos, debilitando el sentido de pertenencia y el tejido social necesario para una participación que trascienda la dimensión electoral o de opinión a formas de participación colectiva.²

Los patrones de crecimiento tienden a una expansión horizontal de las ciudades y procesos de migración interna que tienden a la desarticulación de espacios tradicionales de convivencia, incluyendo barrios, comunidades y colonias, dificultando la construcción de un sentido de pertenencia y de protección locales, "así como el establecimiento de reglas de convivencia y de solidaridad y el desarrollo de proyectos compartidos; por el contrario, aísla, separa y propicia conflictos y tensiones."³

² Arias, Félix. (2005). "El estudio de la desigualdad urbana", *Urbano*, vol.8, num.11.

³ Jusidman, Clara. (2012). "Contextos urbanos, pobreza y violencia", en Ordoñez, Gerardo (coord.), *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, El Colegio de la Frontera Norte, p. 361.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, y desde la perspectiva de un sistema democrático de derechos, es de particular urgencia que el Estado asuma un compromiso mayor para promover la participación ciudadana y generar mecanismos de participación colectiva de incidencia en la vida pública y el bienestar colectivo a diferentes escalas y en múltiples dimensiones de la labor gubernamental. Al respecto, Aduriz y Ava señalan que, en un contexto de crisis de las instituciones y demandas sociales crecientes, la emergencia de la sociedad civil y el reclamo de formas nuevas y cada vez más dinámicas de participación ciudadana es tal vez el dato más importante en la evolución reciente de las sociedades latinoamericanas.⁴

La participación ciudadana requiere de la existencia de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permitan a las personas el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios.⁵ Se trata, en este sentido, de mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos se organizan para aprobar o rechazar la forma en la que se ejerce el poder.⁶ De manera más precisa, la participación ciudadana es:

la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana.⁷

⁴ Aduriz, Isidro y Ava, Pablo. (2006). "Construcción de ciudadanía: experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina", *América Latina Hoy*, 42, p.17.

⁵ Alarcón, Víctor. (2002). "Leyes de participación ciudadana en México", en *Democracia y formación ciudadana*, eds. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México.

⁶ Preisser, Dante y Chávez, Jaime. (2014). "Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano", en Luis Carlos Ugalde y Gustavo Rivera, *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.322.

⁷ Olvera, A. (2007). *Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las OSC*, México, INCIDE Social, pp.26-7.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde esta perspectiva, uno de los mecanismos más importantes de participación que se está generando desde las instituciones públicas, es el del presupuesto participativo, una herramienta de democracia participativa o de la democracia directa "que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, generalmente acerca del presupuesto municipal. Es un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio."⁸

Al permitir a la ciudadanía decidir de manera directa sobre el uso de un presupuesto asignado, la figura del presupuesto participativo, además, "potencia la efectiva participación de la población en la toma de decisiones de la acción de gobierno permitiendo poner en primer lugar las prioridades sociales y favorecer la justicia social."⁹ El presupuesto participativo responde, así, a:

la urgencia de la participación ciudadana como estrategia para hacer posible que los programas de desarrollo logren implementarse de manera efectiva y combatan la pobreza, así como a la imperativa necesidad de legitimidad estatal mediante el cogobierno entre Estado y ciudadanía.¹⁰

En México, destacan los casos de la Ciudad de México, Nuevo León o Jalisco, que incluyen la figura del presupuesto participativo en sus Constituciones locales. La Ciudad de México, por ejemplo, establece en el artículo 26, Apartado B de su Constitución, que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos

⁸ Serrano, Azucena. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios políticos (México)*, (34), 93-116.

⁹ Secretaría de Gobernación. (2015). Guía de presupuesto participativo para la prevención. Serie relación gobierno sociedad. Programa para la convivencia ciudadana. México. Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

¹⁰ Gómez, Esperanza. (2007). El presupuesto participativo entre democracia, pobreza y desarrollo. Investigación y Desarrollo. Colombia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Para garantizar la vigencia de este derecho, el modelo está previsto y desarrollado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se define al presupuesto participativo, como:

el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales (artículo 116).

En el artículo 48, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presupuesto participativo se prevé también como uno de los instrumentos de participación ciudadana; y en su artículo 171 establece que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, el artículo 11, Apartado A de la Constitución del Estado de Jalisco, se define el presupuesto participativo, como:

el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

Sin que posea rango constitucional, en el Estado de México, el presupuesto participativo está contemplado en el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Es de destacar, sin embargo, que esta formulación no supone la obligatoriedad de implementar un presupuesto participativo, particularmente de parte de los municipios de la entidad, ni el porcentaje mínimo del presupuesto que habrá de ejercerse en este rubro. Respecto al porcentaje, es de destacar que a nivel internacional éste tiende a ubicarse entre el 1 y el 10% del presupuesto general.¹¹

Además, la legislación carece de una definición que precise el sentido y los principios del presupuesto participativo. Es claro, así, que los municipios pueden decidir de forma discrecional la implementación de este mecanismo y, en caso de hacerlo, en ocasiones se da con un porcentaje sin un mínimo exigido. De hecho, un estudio realizado en el Estado de México mostró que, en 2024, en términos efectivos, en ningún municipio de la entidad operaba esta figura.¹²

Por ello, la presente iniciativa propone incluir en el Código Financiero de la entidad una definición del presupuesto participativo, así como detallar el porcentaje mínimo que ha de destinarse para este rubro, incluyendo además un candado para evitar

¹¹ Cabannes, Yves. *¿Qué es y cómo se hace el Presupuesto Participativo?*, Colección de Recursos sobre Gobernanza Urbana, UN-Habitat.

¹² Quadratin, "Ignoran municipios de Edomex el presupuesto participativo". Disponible en: <https://edomex.quadratin.com.mx/ignoran-municipios-de-edomex-el-presupuesto-participativo/>



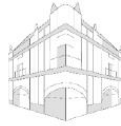
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

reducciones a dicho presupuesto, conforme al principio de progresividad de los derechos, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... SIN CORRELATIVO LXVII. a LXXXIII. Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones	Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. LXVII. a LXXXIII. Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría. SIN CORRELATIVO	destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social. Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
--	--



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 289 Ter; se adiciona una fracción LXVI Bis al artículo 3, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a LXVI. ...

LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

LXVII. a LXXXIII. ...

...

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, **considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios**, las cuales, serán ejercidas en términos de



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social.

Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOANNA ALEJANDRA
FELIPE TORRES.**

**DIP. PABLO FERNANDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, 9 de septiembre, 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga las fracciones segunda y tercera del Artículo 204 y adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter en materia de Reclutamiento Forzado de Niñas Niños y Adolescentes del Código Penal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un mal que evoluciona y se actualiza a la par del desarrollo de las naciones. En el ámbito internacional, se han realizado múltiples esfuerzos para hacer un llamado a los países a que se implementen las acciones necesarias para frenar y erradicar este tipo de conductas que laceran profundamente los derechos humanos de las personas víctimas de este delito.

El instrumento más conocido sobre la materia es el Protocolo de Palermo (UNODC, 2000), el cual hace una distinción entre los fines de la trata de personas, cuyo contenido ha sido incorporado a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia las Víctimas de estos Delitos (LGPSDEMTP).



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



La citada Ley da la clasificación de los fines e identifica una forma de explotación que está afectando a un grupo vulnerable al que el olvido, la indiferencia y un escaso reconocimiento de sus derechos les deja a merced del crimen: los grupos de niñas, niños y adolescentes, quienes además de ser víctimas de abuso sexual, son reclutados, usados y desechados por delincuentes, ya que al estar sometidos por sus condiciones estructurales son más vulnerables, debido a que mientras más factores de riesgo haya, más fácil es para los criminales incorporarlos a sus filas.

Desde el año 2020 la UNICEF expresó su rechazo al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos armados alertando sobre los efectos nocivos de esta práctica en su desarrollo humano y en el cumplimiento de sus derechos, afirmando que el reclutamiento de menores de 18 años en grupos armados es siempre producto de una acción forzada, además su representante en México, Christian Skoog señaló:¹

"UNICEF trabaja mundialmente para liberar a niñas, niños y adolescentes de grupos armados con la mayor rapidez posible tras su reclutamiento, dadas las graves secuelas que puede ocasionar, por lo que hace un llamado urgente para que se respeten los derechos de la infancia y adolescencia en Guerrero y en todo México, reiterando categóricamente la prohibición del reclutamiento y utilización por parte de estos grupos de los menores de 18 años y la debida protección de todo niño contra esta práctica"

En el contexto del Derecho Internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, establece una prohibición expresa para los grupos armados, de reclutar o hacer participe en hostilidades a personas menores de dieciocho años.

También deben observarse los Principios y Compromisos de París relativos a los Niños Asociados a Fuerzas o Grupos armados (2007), mismos que definen a la niñez y su vinculación a la dimensión "armada" como cualquier persona menor de 18 años que haya sido reclutada o utilizada por una fuerza armada o un grupo armado en cualquier tipo de función, como los niños y niñas utilizados como combatientes, cocineros, portadores, mensajeros, espías o con fines sexuales. Estos principios no se refieren solamente a un niño o una niña que esté participando, o haya participado, directamente en las hostilidades.

¹ Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/rechaza-unicef-reclutamiento-de-ni%C3%B1os-en-grupos-armados>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Por su parte, Scott Campbell, representante en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, expresó su alarma por el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en ese país luego de su visita en mayo de este año, declarando lo siguiente²:

"El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años es un crimen perpetrado por parte de los grupos armados no estatales. Nosotros condenamos este crimen y urgimos a que estos grupos se abstengan de reclutar niños y niñas y a que liberen de inmediato a aquellos que tengan en su poder. Las plataformas de redes sociales facilitan este reclutamiento en Colombia. Llamó también al Estado que tiene la obligación de proteger a las niñas y los niños a tomar todas las medidas para prevenir el reclutamiento..."

En la red social digital de TikTok, los bailes virales se quedaron atrás para algunos jóvenes que hoy repiten coreografías mortales con un fusil al hombro. Reclutados por grupos armados que hacen uso indebido y desproporcionado de esta plataforma digital. La situación es tan grave que la Oficina de Derechos Humanos de la ONU expresó su preocupación y llamó a la empresa de TikTok a rendir cuentas sobre sus estrategias para frenar el uso de la red con fines criminales, a lo que se les respondió³:

"Hemos estado trabajando arduamente para identificar y eliminar el contenido y las cuentas que violan nuestras normas de la comunidad en esta cuestión a través de esfuerzos continuos y proactivos" respondió TikTok frente a la situación.

En México el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos del crimen organizado está documentado desde hace más de 15 años, evolucionando en su nivel de violencia, crueldad y que sigue sin considerarse un delito a nivel federal y en nuestra entidad.⁴

Desde el año 2021, el gobierno federal, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, elaboró el

² Consultado en: <https://www.hchr.org.co/wp/wp-content/uploads/2025/05/05-11-2025-Catatumbo-Com-ONU-Derechos-Humanos.pdf>

³ Consultado en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/onu-alerta-uso-de-tiktok-para-reclutar-menores-DC27433541>

⁴ Consultado en: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/menores-y-crimen-ante-un-vacio-legal-reclutamiento-forzado>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México. Dicho documento Incluye un diagnóstico y análisis en el que identificaron 18 entidades propensas a reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con fines delictivos, además de señalar⁵:

- Dentro de esas 18 entidades del país se ubicaron 50 municipios con "alta incidencia" de reclutamiento, destacan Guanajuato, Jalisco y Sonora, con seis municipios cada uno; *el Estado de México, con cinco*; Baja California y Michoacán, con cuatro cada uno. Con tres municipios figuran la Ciudad de México y Zacatecas: con dos, Chihuahua, Guerrero y Nuevo León. Finalmente, con un municipio de alto reclutamiento se encuentran los estados de Colima, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas.
- En cada una de estas entidades se identificaron las principales organizaciones criminales presentes en el territorio. En prácticamente todas las zonas consideradas focos de reclutamiento, se reconoce la presencia de células del CJNG y del Cártel de la Familia Michoacana.
- El análisis señala que el reclutamiento ocurre a través de invitaciones directas en redes sociales o videojuegos, falsas promesas de empleo, retención de documentos en el caso de migrantes, privación de la libertad y amenazas directas hacia la víctima o su familia.
- La violencia piramidal en la que caen los menores reclutados escala desde ser mensajeros, en el nivel más bajo, hasta cometer delitos como persuadir y captar a otros menores para actividades delictivas o explotación sexual, realizar extorsiones, fungir como "halcones", participar en la producción, trasiego y venta de drogas, transportar armas y dinero, vigilar rutas de tráfico, e incluso incursionar en secuestros, sicariato y desaparición de cuerpos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño, emitió en el año 2011 una serie de recomendaciones al Estado mexicano, en las que urgió a tipificar el delito de reclutamiento forzado de menores y adolescentes.

Mismas que reiteró en los años 2015 y 2024, donde las recomendaciones también incluían la creación de programas de desvinculación y rescate de las niñas, niños y adolescentes víctimas, así como fomentar una cultura de paz en las escuelas como política de prevención.⁶ Ante esta realidad documentada, se puede afirmar que "México se ha convertido en un cementerio para las niñas, niños y adolescentes."⁷

⁵ Ídem

⁶ Ídem

⁷ Consultado en: <https://latinus.us/mexico/2023/7/20/congreso-de-hidalgo-tipifica-como-delito-el-reclutamiento-de-ninos-por-el-crimen-organizado-92539.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



El Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada en Zonas de Alta Incidencia Delictiva en México realizado por la SEGOB clasifica las etapas del modus operandi y las tácticas de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos criminales. Esto incluye vigilancia previa, selección de la víctima y el lugar.⁸

Retomando el análisis nacional sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos del crimen organizado realizado por la Secretaría de Gobernación en 2021, revela que siete de cada 10 reclutados en esas edades crecieron en entornos de alta criminalidad. El texto también explica la forma en la que los grupos de la delincuencia organizada van empleando a menores, primero, para trabajar como mensajeros, y así escalar en una estructura piramidal que termina con la formación de sicarios o de otras posiciones con niveles de violencia muy altos.⁹

También explican que el modo en el que operan para el reclutamiento es el siguiente: vigilancia previa, selección de la víctima y del lugar; el empleo o no de amenazas o de armas; el uso de la seducción para llegar a menores y adolescentes a través de videojuegos o engaños.¹⁰

Por su parte, la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim), menciona que alrededor de 200 mil menores de edad están en riesgo de ser captados por grupos delictivos que operan en México. Este delito, aunque se ha extendido rápida y ampliamente por el país, cuenta con mayor incidencia en entidades como Baja California, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán y Morelos.¹¹

De acuerdo con el informe de (Redim), el reclutamiento forzado es a través de violencia directa, amenazas o secuestros. El reclutamiento mediante engaños y

⁸ Consultado en: <https://lasillarota.com/nacion/2025/4/27/las-alertas-para-proteger-los-ninos-del-crimen-organizado-533361.html>

⁹ Consultado en: <https://elpais.com/mexico/2025-04-06/reclutados-en-redes-por-el-crimen-en-mexico-las-4-letras-de-guadalajara-les-invita-a-trabajar.html>

¹⁰ Ídem

¹¹ Consultado en: <https://www.reporteindigo.com/nacional/Victimas-de-reclutamiento-forzado-se-enfrentan-a-prejuicios-20250625-0088.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



promesas falsas se refiere a ofertas de trabajo atractivas a través de redes sociales. Por otra parte, la organización Reinserta detecta como otro método de captación la llamada seducción digital, es decir, el uso de TikTok, Instagram y videojuegos como Call of Duty o Free Fire para reclutamiento."¹²

En este tenor, el Colegio de México, en colaboración con el Civic A.I. Lab de la Universidad de Northeastern, dieron a conocer este año, un estudio que muestra una radiografía del comportamiento criminal en TikTok, un espacio donde el crimen organizado está atrayendo a nuevas personas a sus equipos, construye identidad, comunidad y promesas de pertenencia. La investigación analizó la actividad de las cuentas de TikTok que con emojis, corridos tumbados y promesas promueven el reclutamiento y la forma en que su cultura va permeando entre las generaciones más jóvenes, destacando la siguiente información¹³:

- Alrededor de 100 cuentas en TikTok están vinculadas con actividades de reclutamiento criminal, propaganda delictiva, venta de armas y trata de personas en México y Centroamérica; sus patrones de contenido recurrentes son las promesas laborales, ciertos emojis, hashtags y música.
- El Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG) lidera el uso de esta red social como canal de reclutamiento. Los "ganchos": promoción de empleos falsos con promesas de hospedaje, salarios atractivos y entrenamiento, así como contenido dirigido a mujeres que ofrecen apoyos a madres solteras y estudiantes.
- El secretario de Seguridad federal, Omar García Harfuch, informó sobre el uso de redes sociales por el crimen organizado para el reclutamiento de jóvenes a través de invitaciones en redes sociales, chats de videojuegos y amenazas directas indirectas a sus familias. Informando que al menos 39 cuentas relacionadas con el reclutamiento por la delincuencia organizada fueron cerradas.
- Derivado de un trabajo de etnografía digital, la investigación encontró patrones recurrentes en cuentas de TikTok vinculadas al crimen organizado, el uso sistemático de emojis, palabras, música estandarte de estas organizaciones y hashtags.
- Sobre el uso sistemático de emojis, se encontró el uso generalizado de emojis de gallos en referencia a Nemesio Oseguera, líder del CJNG, apodado "El señor de los gallos". El emoji de ninja, por los rostros encapuchados de quienes se dedican al crimen o de casco militar por la indumentaria que suele usarse, así como el emoji de pizza, en referencia a la facción de El Chapo, del Cártel de Sinaloa. Esta figura casi siempre era utilizada después de las letras "ch" para formar la palabra "chapizza"

¹² Ídem

¹³ Consultado en: <https://animalpolitico.com/seguridad/perfiles-tiktok-reclutamiento-criminal-patrones?sfnsn=scwspmo>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



- También es recurrente el uso del emoji de diablo, el ojo turco, y el emoji con las letras NG siempre apareció en las publicaciones de las cuentas reclutadoras del CJNG. Las siglas significan Nueva Generación, después del número 4.
- Los videos suelen utilizar etiquetas hashtags como #maña, #trabajoparalamaña, #fracesbelicas, #ondeado y #belicones. Hacen referencia a la vida criminal y comúnmente acompañan a publicaciones con narcocorridos e imágenes de personas fuertemente armadas, de acuerdo con la investigación.
- #gentedelmz, #mayozambada, #operativamz y #gentedelmayozambada son utilizados para mostrar apoyo a la facción del Cártel de Sinaloa. Mientras que los hashtags con referencia al Cartel Jalisco Nueva Generación son: #nuevageneración, #4letras, #4l, #ng, #mencho, #señormencho y #ElSeñorDeLos Gallos.
- La organización criminal con mayor presencia en las cuentas de TikTok fue la del Cártel Jalisco Nueva Generación (54.3 %), que ocasionalmente aparecía bajo el nombre de "las cuatro letras" o "la empresa de Jalisco", Sin embargo, también se hallaron presencia de otras organizaciones criminales como el Cartel del Noreste (5.4%) y el Cártel de Sinaloa (5.4%). El 27.2% no hace alusión a una organización criminal específica.

Los Estados de Hidalgo, de San Luis Potosí, Jalisco y Michoacán han realizado las reformas necesarias para tipificar como delito el reclutamiento forzado y la utilización de niñas, niños y adolescentes:

- **Congreso de Hidalgo**, fue la primera entidad federativa que, en el año 2023, tipificó el Delito de Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por grupos delictivos, estableciendo una pena de 10 a 20 años de prisión a las personas que cometan dicho delito.¹⁴
- **Congreso de San Luis Potosí**, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto para tipificar el delito en el Código Penal, a propuesta de la Diputada local Emma Idalia Saldaña Guerrero¹⁵ y que fue aprobado por su Asamblea en agosto del año 2024. Adiciona el Capítulo Reclutamiento de Menores para Realizar Actividades Delictivas, y establece en su artículo 185 BIS la conducta a quien utilice o incorpore a una persona menor de dieciocho años

¹⁴ Consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/07/22/congreso-de-hidalgo-tipifica-el-reclutamiento-de-ninos-y-adolescentes-por-grupos-delictivos/>

¹⁵ Consultado en: [https://www.ceaipslp.org.mx/HV2023;nsf/nombredelavista/A5F99BDABA2BF49F606258A32005EF975/\\$File/Ini6-T4411.pdf](https://www.ceaipslp.org.mx/HV2023;nsf/nombredelavista/A5F99BDABA2BF49F606258A32005EF975/$File/Ini6-T4411.pdf)



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



de edad por cualquier forma o medio para que participe en la comisión de un delito tipificado en la ley y le impone una pena de 10 a 40 años de prisión.¹⁶

- **En el Congreso de Jalisco**, con la Iniciativa de Ley registrada bajo el número de INFOLEJ 3877/LXII, con el fin de tipificar como delito el reclutamiento de menores de edad por grupos armados.
- **En el Congreso de Michoacán**, en abril del 2024 la diputada local Brenda Fraga Gutiérrez, presentó una Iniciativa para reformar el Código Penal de Michoacán para tipificar como delito el reclutamiento de menores, por el crimen organizado.¹⁷

En el Estado de México la presencia de este fenómeno delictivo tiene registro en varios señalamientos públicos. Diversos estudios presentan cómo en el Estado de México, los grupos delictivos se aprovechan de las dificultades y circunstancias que tienen las infancias para “engancharlos”, inducirlos en el trabajo y aprovecharse de ellos para distintas actividades o como carne de cañón.¹⁸

En 2022 se tenía registro de 20 mil 327 niñas, niños y adolescentes que fueron reportadas en esta situación en la entidad, y una de cada cinco de éstas continuaba desaparecida o no localizada, esto es, 3 mil 951, de acuerdo con un informe de la Secretaría de Gobernación.¹⁹

Lo anteriormente expuesto es solo una muestra de la gravedad de las circunstancias y del peligro al que se enfrentan nuestras niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún con las recomendaciones por parte de Naciones Unidas para tipificar la conducta a la que nos referimos, para el congreso federal y local este no es un problema prioritario.

En el Código Penal del Estado de México en el Artículo 204 se tipifica el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender

¹⁶ Consultado en: <https://congresosanluis.gob.mx/content/aprobadas-reformas-al-c%C3%B3digo-penal-del-estado-0>

¹⁷ Consultado en: <http://congresomich.gob.mx/propone-brenda-fraga-tipificar-como-delito-el-reclutamiento-de-menores-en-michoacan/?tp=1>

¹⁸ Consultado en: <https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/INFANCIA-CUENTA-2022-NINEZ-Y-DESAPARICIONES-optimizado-1.pdf>

¹⁹ Consultado en: <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/98d1cbe2-5ffa-42d2-bdaa-d6805087c350>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



el significado del hecho, mismo que en sus fracciones II y III se abordan algunas conductas típicas del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, con una penalidad menor de entre 5 y 10 años; e incluso, aunque la Ley General en Materia de Desaparición dispone en su artículo 105 que tras la localización no necesariamente debe cerrarse la investigación, lo que ocurre en la práctica es que al no estar debidamente tipificado y no contar con los elementos para encuadrar correctamente el delito, simplemente se queda sin investigar.

Por lo que se propone, tipificar como delito en nuestro Código Penal, derogando las fracciones II y III del artículo 204 para integrarlas al Delito de Reclutamiento Forzado de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo una pena de 15 a 30 años para aquellos que se atrevan a incorporar a sus filas delictivas a nuestras infancias y juventudes con engaños o coacción.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto.

ATENTAMENTE

Dip. Ruth Salinas Reyes

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Martín Zepeda Hernández

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO; Se derogan las fracciones segunda y tercera del Artículo 204 y se adiciona un Capítulo I Ter y los Artículos 205 Ter y Quáter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue;

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad...

- I. ...
- II. (Derogado)
- III. (Derogado)
- IV. ...
- V. ...

...

CAPITULO I TER

RECLUTAMIENTO FORZADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 205 Ter.- Comete el delito de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes quien, por cualquier medio, obligue, engañe, induzca, capte, instigue o se aproveche de algún niño, niña o adolescente con el propósito de que cometa o participe en alguna de las siguientes conductas:

- I. Participar directa o indirectamente en la comisión de cualquier delito previsto en este Código.
- II. Formar parte de una asociación delictuosa o pandilla.
- III. Fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito.
- IV. Realizar funciones de vigilancia, mensajería, transporte, entrega o custodia de objetos relacionados con actividades ilícitas.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



A quien cometa este delito se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y una multa de dos mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las penas que resulten aplicables por otros delitos.

Artículo 205 Quáter.- La pena prevista en el artículo anterior se duplicará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El delito sea cometido por el padre, madre, tutor, ascendiente o cualquier persona que, por su posición de autoridad o confianza, tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación.
- II. Se ejerza violencia física o psicológica contra la víctima.
- III. La víctima que se encuentre en condición de orfandad, situación de calle, abandono familiar, discapacidad o migración.
- IV. Sea cometido por un servidor público en ejercicio de su cargo o con abuso de sus funciones.
- V. Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de Septiembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y de la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) en Organismo Descentralizado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, el Estado de México se ha distinguido por ser una de las entidades más dinámicas y estratégicas del país, no solo por su ubicación geográfica, sino también por el espíritu emprendedor que caracteriza a su gente.

Desde los antiguos hasta los actuales modelos de negocios, basados en innovación y tecnología, los emprendedores mexiquenses han dejado una huella indeleble en la construcción de un camino sostenido hacia el desarrollo económico de nuestro Estado.

Pues no solo han participado en el crecimiento de sectores tradicionales como la agricultura y la manufactura, sino que también han incursionado en nuevos mercados y procesos industriales, impulsando la creación de zonas industriales y parques tecnológicos en

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativeedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

municipios como Toluca, Lerma, Tlalnepantla, Naucalpan y Ecatepec.

Su fuerte presencia en sectores clave como la industria automotriz, textil, floricultura y actividades terciarias, han robustecido la economía del Estado de México. Sin embargo, también han enfrentado grandes desafíos en términos de pobreza y desigualdades.

Esta vulnerabilidad económica y social que existe en la población emprendedora afectan la creación de nuevas empresas, porque además de su desventaja para acceder a recursos y apoyo para desarrollar sus negocios, se suman los altos costos en materias primas, la baja productividad, la falta de capital, los bajos ingresos y el complejo sistema tributario.

En este contexto, esta iniciativa tiene como finalidad visibilizar a los pequeños emprendedores dentro del entramado legal del Estado de México, y dotar a las instituciones encargadas de su capacitación de herramientas jurídicas para promover su bienestar y sostenibilidad, en concordancia con los principios de equidad, justicia social y desarrollo humano, establecidos en la Constitución del Estado.

Al respecto, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) ha demostrado ser una herramienta eficaz para el desarrollo de habilidades productivas, toda vez que sus funciones y acciones están encaminadas a contribuir con el desarrollo económico de la entidad Mexiquense.

Además de apoyar la productividad y fortalecimiento de empresas con capital humano, la Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) en Organismo Descentralizado, tiene como objetivo organizar, difundir y proporcionar servicios de capacitación que facilitan la integración al mercado laboral de quienes se capacitan en esta institución, y cuyos proyectos productivos sean viables para acceder a financiamiento para el autoempleo.

Sin embargo, esta ley no contempla a las personas físicas y morales que, por ser microempresarios o pequeños emprendedores, se enfrentan a diversas dificultades para acceder a los recursos, capacitación y oportunidades de crecimiento derivado de su situación

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

económica y social.

Para salvaguardar el derecho de los pequeños empresarios a acceder a estos programas, el Estado de México deberá contar con herramientas y programas que apoyen la inclusión de la población emprendedora en situación de vulnerabilidad económica y social, con el objetivo de impulsar el desarrollo económico-financiero.

Así mismo, deberá brindar a los pequeños emprendedores el recurso financiero, capacitación especializada y la oportunidad de vincularse a redes de negocios que faciliten el acceso a asesorías legales para garantizar que los proyectos tengan bases sólidas para su crecimiento.

En este mismo sentido, se deberán llevar a cabo talleres de capacitación que ofrezcan cursos y programas gratuitos especializados y diseñados específicamente para gestión financiera, estrategias de mercado, cambios digitales y crisis empresarial para cada persona emprendedora.

Por otra parte, esta iniciativa responde a la urgente necesidad de generar empleos y oportunidades de desarrollo profesional para los jóvenes del Estado de México, y asegurar que las presentes y futuras generaciones cuenten con herramientas innovadoras que respalden financieramente sus ideas y aspiraciones.

Solo así, nuestro Estado, podrá hacer frente a los múltiples desafíos económicos que requieren un enfoque global que incluya el apoyo a las PyMES, la reducción de la desigualdad, la simplificación de trámites burocrático y la reducción en impuestos mientras se cristalizan los proyecto.

Por ello, desde el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que apoya a los pequeños emprendedores y fomenta el crecimiento económico y un modelo de desarrollo más sostenible para el Estado de México.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativeodomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 5 y la fracción XII al artículo 7 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**, para quedar como siguen:

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 5. ...

I. al IV. ...

IV Bis. Emprendedores y emprendedoras en condiciones de desigualdad económica y empresarial: Personas físicas que realizan actividades productivas de manera autónoma, las cuales, identifiquen una oportunidad de negocio, asumiendo riesgos financieros, sin mecanismos de capacitación institucional continua, sin acceso a seguridad social y a créditos formales.

Artículo 7. ...

I.al XI. ...

XII. Emprendedores y emprendedoras en condiciones de desigualdad económica y empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 3 de la **Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) en Organismo Descentralizado**, para quedar como sigue:

LEY QUE TRANSFORMA AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.) EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO

Artículo 3: ...

...

...

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

III. Participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto del sector empresarial como de los diversos sectores sociales, **incluyendo de manera primordial a las personas emprendedoras que se encuentren en condiciones de desigualdad económica y empresarial, promoviendo su acceso a recursos y herramientas, que les permitan fortalecer sus proyectos y mejorar sus condiciones laborales y productivas en sus negocios.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias y organismos competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y programáticas que correspondan, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) deberá emitir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Desarrollo Económico, los lineamientos y mecanismos operativos necesarios para incorporar de manera prioritaria a las personas emprendedoras en condiciones de precariedad económica y social a sus programas de capacitación, asesoría y acompañamiento, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____ días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



<https://legislativoedomex.gob.mx/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de septiembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Martín Zepeda Hernández y Juan Manuel Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que de acuerdo a sus competencias y capacidad operativa refuerce los mecanismos de prevención y atención inmediata de incidentes delictivos en la autopista estatal concesionada de Tenango -Ixtapan de la Sal., de conformidad con las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para Movimiento Ciudadano la protección de la integridad de cada uno de las y los mexiquenses es fundamental, ya sea alimentaria, laboral, social o en su persona y en sus bienes. Por ello en esta ocasión se tocará el tema de la seguridad en la autopista estatal concesionada de Tenango -Ixtapan de la Sal, donde han aumentado los robos a quienes transita por esa vía de comunicación tan importante para el Estado de México.

En 2020, México se convirtió en la primera nación en declarar el acceso a la movilidad segura un derecho humano y, dos años después, se aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para proteger a las personas, reducir los siniestros viales y promover modos de viaje sustentables. Por ello vemos que en el artículo 4 párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece claramente que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad,



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



inclusión e igualdad".¹ Lo que obliga claramente al Estado mexicano a garantizar este derecho humano por los medios que sea necesario dentro de sus capacidades.

Adicionalmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla en su artículo 5 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En suma y dentro del mismo precepto constitucional se precisa que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.²

Lo anterior habla de una clara obligación por parte del Estado de México a avalar que las y los mexicanos que se recorrer su territorio lo hagan bajo la mayor certeza de que lo harán en completa paz y cubriendo sus necesidades humanas. Ahora esta cuestión no se cumple a cabalidad porque en nuestro país como en nuestro Estado las personas no se sienten con la plena seguridad de salir a las calles o transitar por ciudades y carreteras.

En el tema de las carreteras de México estás están siendo asediadas por la delincuencia, lo que desata la indignación entre los automovilistas y transportistas que diariamente transitan por ellas. Asaltos, secuestros exprés, cobros de derecho de piso. Tan solo en 2023 las cifras oficiales dieron cuenta de que cada hora había un asalto en autopistas, y aquellos que dedican sus vidas a la industria del transporte son los más afectados.

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)³, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, 70 % de la población se encontró satisfecha con las autopistas de cuota y 33 %, con las carreteras sin

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Diputados, C., De, S., LII Legislatura, L., & Estado, D. (2025.). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>

³ Principales Resultados. (2023.).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



cuota. De las características exploradas, la seguridad fue el rubro con la calificación más baja para ambos tipos de carreteras. Destaca que la percepción de seguridad en carreteras presenta una disminución entre 2015 y 2023, especialmente para las autopistas con casetas de cuota.

Para el caso de nuestra entidad las cifras no son nada halagadoras ya que el porcentaje de población de 18 años y más refirió que las carreteras libres la seguridad es muy mala. ya que solo el 13% de 100,000 habitantes las consideraban seguras. Lo que da entender que muchas personas optan por transitar en las carreteras de cuota, pero la percepción para el Estado de México tampoco es la mejor ya que la misma encuesta determina 69% de los usuarios se siente satisfechos, pero no plenamente seguros.

De manera complementaria, la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas (ENVE)⁴ del INEGI muestra que una de cada dos empresas percibió inseguridad al transportar productos por carretera. Por sector económico, la percepción de inseguridad fue más alta para las empresas del sector comercial (52 %), seguida por el sector servicios (48 %) y el industrial (45 %).

De acuerdo con los datos de la casa MITOFSKY sobre la seguridad en las carreteras de México, realizada en marzo de 2025, muestra que la percepción de riesgo entre los ciudadanos sigue siendo alta. El 66% de los encuestados considera que las carreteras son muy o algo peligrosas, mientras que apenas el 33.3% las percibe como poco o nada peligrosas.⁵

Los resultados de la encuesta MITOFSKY muestran que la inseguridad en carreteras es una de las principales preocupaciones de los mexicanos, con los asaltos y los accidentes como los riesgos más mencionados. Además, la percepción de que la situación ha empeorado en el último año resalta la necesidad de reforzar medidas de seguridad en las vías del país.

⁴ Encuesta Nacional de Victimización de Empresas Principales resultados. (2025.).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enve/2024/doc/enve_2024_presentacion_ejecutiva.pdf

⁵ Group, M. (2025, Marzo 13). Inseguridad en carreteras: una preocupación creciente para los mexicanos, marzo 2025. Mitofsky.mx. <https://www.mitofsky.mx/post/inseguridad-en-carreteras-una-preocupacion-creciente-para-los-mexicanos-marzo-2025>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Ahora esto resulta alarmante sobre todo en una región como la de la autopista estatal de Tenango -Ixtapan de la Sal, por la relevancia para el comercio, el turismo y la movilidad en general de esa zona del Estado de México. Esta vía de competencia local en el Estado de México, desempeña un papel crucial en la conectividad entre diversas regiones de la entidad, ya que se compone de una longitud de 42.7 kilómetros, y autopista facilita el tránsito desde Tenango del Valle hasta Ixtapan de la Sal, atravesando municipios como Villa Guerrero o Toluca lo que la hace muy relevante para conectar con el sur del Estado de México.

En lo que corresponde a las afectaciones directas para nuestra entidad, la floricultura es de las más afectadas en lo que respecta a su comercio, ya que esta representa una actividad económica de gran arraigo y vital importancia. En esta zona se encuentra el corredor florícola mexiquense de Tenancingo, Villa Guerrero junto con Coatepec Harinas integran el núcleo productor de flor de corte del Estado de México, líder nacional. La Secretaría del Campo del Estado identifica a Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas como los principales municipios del corredor.

La producción de flores, aportando un porcentaje significativo del volumen total del país. Municipios como Tenancingo y Villa Guerrero, colindantes y altamente interconectados por esta vía, son pilares de esta industria, con miles de productores que dependen de esta infraestructura para el traslado de sus cosechas.

En suma, la región sur del Estado de México, es un motor crucial para la producción agrícola de la entidad. Tenancingo, de acuerdo con datos de la Secretaría del Campo del Estado de México muestra que el Sector Primario representa el 23% de su Población Económicamente Activa y su Producto Interno Bruto en este sector asciende a 1,075.57 millones de pesos. Además de la reconocida floricultura, esta zona es un bastión de la agricultura mexiquense, con una producción destacada de maíz grano y aguacate en toneladas. Diversos cultivos de hortalizas, granos y frutas son producidos por miles de familias que dependen directamente de la comercialización de sus cosechas, contribuyendo significativamente a la seguridad alimentaria y a la economía rural.

En cuanto a la dimensión turística, Ixtapan de la Sal destaca como Pueblo Mágico desde 2015, con una vocación orientada al turismo de salud y recreación gracias a sus aguas termales, balnearios y oferta hotelera, el municipio mantiene indicadores



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



estables de ocupación y llegada de visitantes, consolidándose como un ancla turística en el sur del Estado de México⁶.

En contraste con la gran relevancia para el desarrollo comercial, turístico y de conectividad de esta zona, las personas que transitan por la vía siguen enfrentándose con situaciones que ponen en riesgo su integridad. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), en lo que va del año, el Estado de México lidera la lista de mayor número de robos de unidades de equipo pesado, le siguen Puebla, Guanajuato, Veracruz y Jalisco.

Actualmente existen diversos reportes sobre robos en contra de conductores de vehículos en las últimas semanas a la altura de la comunidad de Pueblo Nuevo, en el tramo que comprende los poblados San Miguel Balderas y San Pedro Tlanixco. De acuerdo con la víctimas el modus operandi de los delincuentes consiste en colocar piedras de gran tamaño, poncha llantas artesanales en el carril de alta velocidad, para provocar daños en los neumáticos.

Cuando los conductores se detienen a reparar la llanta, un grupo de hombres armados aparece para someterlos, amenazarlos con pistolas y despojarlos de todas sus pertenencias. De acuerdo con los medios de comunicación del Estado de México y las denuncias ciudadanas, este mecanismo sigue vigente, sobre todo en las noches, donde es más complicado para las personas que circulan por la zona detectar los obstáculos a tiempo.

Bajo la explicación de Carlos Jiménez, vocero de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, se informa que los criminales utilizan varias estrategias bien estudiadas para forzar a los conductores a detenerse o aprovechar momentos donde están vulnerables. Colocan obstáculos como piedras, púas, varillas afiladas o bloques en el camino. Aprovechan embotellamientos por accidentes o casetas para desviar a los automovilistas hacia caminos menos transitados y sin vigilancia, o hacen bloqueos totales con vehículos atravesados.

La AMIS han detectado que los delincuentes no atacan al azar, sino que eligen sus objetivos. “Buscan camionetas tipo SUV recientes, autos donde viajan mujeres, adultos mayores o familias. Los perfiles más vulnerables”, explican. Las denuncias

⁶ DataMéxico. (2024c). Ixtapan de la Sal, Estado de México: Perfil municipal. Secretaría de Economía / DataMéxico. <https://datamexico.org/es/profile/geo/ixtapan-de-la-sal>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



que hacen los ciudadanos en las redes sociales coinciden con lo que describe la Asociación. Cada tanto un nuevo video de asaltos en carretera se vuelve viral, y casi siempre son familias. Los autos que se llevan son usados después por los propios criminales o vendidos por partes, dependiendo el modelo.⁷

Derivado de ello, es que se busca también que se fortalezcan los mecanismos de prevención y atención a las diversas conductas delictivas que se puedan presentar en esta vía tan importante como se mencionó con antelación. Esto se argumenta bajo lo presentado por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo del Estado de México en su Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, línea de acción T 2.4.1.3 Mejorar los tiempos de atención de los incidentes reportados por la ciudadanía a través de los números de emergencia 911 y denuncia anónima 089 y la línea de acción T 2.5.2.2 Establecer controles carreteros y urbanos en coordinación con instituciones interesadas, públicas y sociales, a través de dispositivos focalizados que permitan disuadir el robo de mercancías y vehículos en la entidad.

Por ello nuestro resolutivo y atendiendo al derecho humano a contar con una movilidad seguridad, es que se exhorta la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que refuerce los mecanismos de prevención y atención de incidentes delictivos en la autopista estatal concesionada de Tenango -Ixtapan de la Sal y en consecuencias las personas que ya pagan un servicio puedan trasladarse de forma segura, sobre todo en puntos del Estado de México tan importantes por su turismo, su infraestructura en materia de servicio primarias y la conectividad con la región sur de la entidad.

⁷ Garrido, V. M. (2025, August 3). Personas mayores, mujeres y viajeros nocturnos son los objetivos favoritos de los asaltos en las carreteras de México. El País México. <https://elpais.com/mexico/2025-08-03/personas-mayores-mujeres-y-viajeros-nocturnos-son-los-objetivos-favoritos-de-los-asaltos-en-las-carreteras-de-mexico.html>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Movimiento Ciudadano siempre pondrá al ciudadano al centro de cada una de sus decisiones y va señalar todos los actos u omisiones en donde la dignidad humana sea vejada, por ello y conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición:

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
de la LXII Legislatura del Estado de México**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México para que de acuerdo a sus competencias y capacidad operativa refuerce los mecanismos de prevención y atención inmediata de incidentes delictivos en la autopista estatal concesionada de Tenango -Ixtapan de la Sal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- Del accidente que ocurrió en el municipio de Atlacomulco, en el autobús donde hubo la pérdida de vidas de personas mexiquenses.

Imprudencia, falta de pericia o medidas de seguridad insuficientes, cualquiera que haya sido la causa, el saldo del accidente ocurrido la mañana del lunes 8 de octubre en la carretera Atlacomulco, Maravatío, ubicada en el municipio de Atlacomulco, es devastador, 10 personas fallecidas y alrededor de 60 personas heridas.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI, lamentamos profundamente este suceso y refrendamos nuestra solidaridad con las víctimas y con las personas que sufrieron la pérdida de algún familiar, nuestros pensamientos respetuosos y condolencias están con ustedes; de manera personal y como grupo parlamentario, estaremos pendientes de la oportuna atención que la empresa Herradura de Plata brinde a cada una de las víctimas y a los familiares de quienes perdieron la vida con la única intención de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones una vez que se concluyan los peritajes correspondientes.

Compañeras y compañeros diputados, este desolador evento debe propiciar en quienes ejercemos una función pública, una profunda reflexión sobre lo que cada uno de nosotros estamos haciendo para proteger la vida y garantizar la integridad de las y los mexiquenses. Desde nuestras trincheras debemos propiciar las condiciones idóneas para que todas y todos se desarrollen profesional, personalmente y logren construir su propio proyecto de vida, es nuestra obligación generar una cultura vial que fomente no solo el respeto de las normas; sino el conocimiento de los riesgos y la responsabilidad individual y colectiva, una cultura que promueva una movilidad segura y eficaz que permita reducir los accidentes de tránsito.

De manera complementaria, también debemos impulsar estrategias y programas que reconociendo la posibilidad del error humano como ocurrió en este desafortunado caso, se enfoquen en la seguridad vial a través del mejoramiento constante y permanente de la infraestructura carretera, de ahí la importancia de que nuestras carreteras garanticen una movilidad segura, accesible y eficiente.

Desde nuestro grupo parlamentario y desde este Congreso, las y los diputados expresamos nuestro más profundo apoyo y solidaridad a las víctimas de este terrible accidente, en estos momentos difíciles, enviamos fuerza, esperanza y ánimo a quienes enfrentan momentos difíciles, tengan la certeza de que no están solos.

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ.- Su servidor es oriundo del Municipio de San Felipe del Progreso y como bien lo saben aquí los presentes, la mayoría de las víctimas son de este municipio, junto con San José del Rincón, y quisiera yo pedirle de manera respetuosa para que los presentes le pudiéramos guardar un minuto de silencio como una ofrenda de verdad de este lamentable accidente y con el deseo de que este tipo de hechos jamás se vuelvan a repetir, vamos a procurar mandar un exhorto porque como es un tema federal el de las vías al Congreso Federal para que nuevamente se vuelvan a poner todos los señalamientos que habían antes, las plumas, los semáforos, todo eso que hoy ya no hay en los diferentes cruces de los trenes, porque ese tipo de señalamientos, ese tipo de medidas, pueden salvar vidas.

Si fuera tan amable de este minuto de silencio, por favor, Presidenta.

Toluca de Lerdo, México;
a 10 de septiembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

La Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de la “LXII” Legislatura, Proyecto de Acuerdo por el que se adecua la integración de comisiones y comités.

Lo anterior para fortalecer a esos órganos de la Legislatura y coadyuvar con el desarrollo de sus trabajos.

Anexamos el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO**

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60, 62 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas y Comisión Especial, conforme al tenor siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONAL		
Cargo	Diputada/o entrante	Diputada saliente
Secretaria	Dip. Paola Jiménez Hernández	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Miembro	Dip. Maurilio Hernández González	-

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO	
Cargo	Diputado entrante
Miembro	Dip. Maurilio Hernández González

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Cargo	Diputada entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Paola Jiménez Hernández	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS	
Cargo	Diputada entrante
Miembro	Dip. Miriam Silva Mata

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Román Francisco Cortés Lugo	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		
Cargo	Diputado entrante	Diputada saliente
Miembro	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Cargo	Diputado entrante
Miembro	Dip. Maurilio Hernández González

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

PRESIDENCIA
 25 SEP -5 16:04



PRESIDENCIA
 MUNICIPAL



JUNTA DE
 COORDINACION
 POLITICA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Zinacantepec, Estado de México a 04 de septiembre de 2025.

Asunto: informe

No. De Oficio: ZIN/PM/ 0185/2025

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Sea este el medio para saludarlo y en seguida, de manera respetuosa, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zinacantepec, Estado de México vengo a dar cumplimiento por esta vía a lo establecido en los numerales 128 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para comunicarle a la Legislatura del Estado de México, que durante los días del 26 al 28 de agosto del presente año salí de viaje al extranjero en misión oficial a Bogotá, Colombia, en el Marco de la Cumbre Internacional del Agua 2025.

Bajo este orden de ideas informo que el viaje tuvo como objetivos compartir experiencias sobre el agua potable, saneamiento, abastecimiento, tratamiento de aguas residuales, gestión integral del agua, la gestión hídrica, la cooperación internacional en la esfera del agua y la implementación de tecnologías hídricas innovadoras, así mismo asistí a las conferencias sobre uso de tecnologías para separar aceite del agua, impartido por el Director de Tecnow, Colombia; la gestión integral del recurso hídrico, un modelo de gobernanza en Cundinamarca, Colombia; en las ponencias: Los planes departamentales de aguas, un modelo de calidad, cobertura y eficiencia para la prestación de servicios públicos en Cundinamarca; Saneamiento y gestión hídrica; Agua en el mundo: Desafíos y Soluciones, impartido por asistentes de Ecuador; Sistema para el tratamiento de



Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
 Tel. (722) 218-99-38



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Aguas Residuales basado en humedales y forestación del primer bosque municipal y la implementación del Marketing Hidrológico para influir en la mente de los usuarios.

Así mismo intercambiamos puntos de vista, opiniones, acciones e ideas entre los compañeros ediles y municipalidades que al igual que Zinacantepec participaron como casos exitosos en materia de Agua Potable como fue Altamira, Tamaulipas; el SAPA de León, México y el Trueque ambiental de Ojo de Agua, Honduras.

Culminando la participación en esta cumbre internacional recibiendo el honroso nombramiento como Embajador por la República Mexicana del Organismo Internacional “Organización Mundial de Ciudades Sostenibles”, y el reconocimiento al Municipio de Zinacantepec a través del OPDAPAS, por su participación y compromiso con la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 6º de la Agenda 2030 de la ONU, “Agua Limpia y Saneamiento”, logrando dar a conocer a través de la ponencia de caso exitoso al Municipio en dicha cumbre.

Adjunto al presente remito copia simple de los nombramientos y reconocimientos recibidos por la participación activa en este evento internacional y placas fotográficas.

Por el momento es cuánto y como siempre me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO



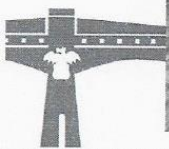
Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
Tel. (722) 218-99-38



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

C.c.p. Archivo



Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
Tel. (722) 218-99-38



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”



Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
Tel. (722) 218-99-38



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

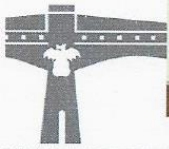
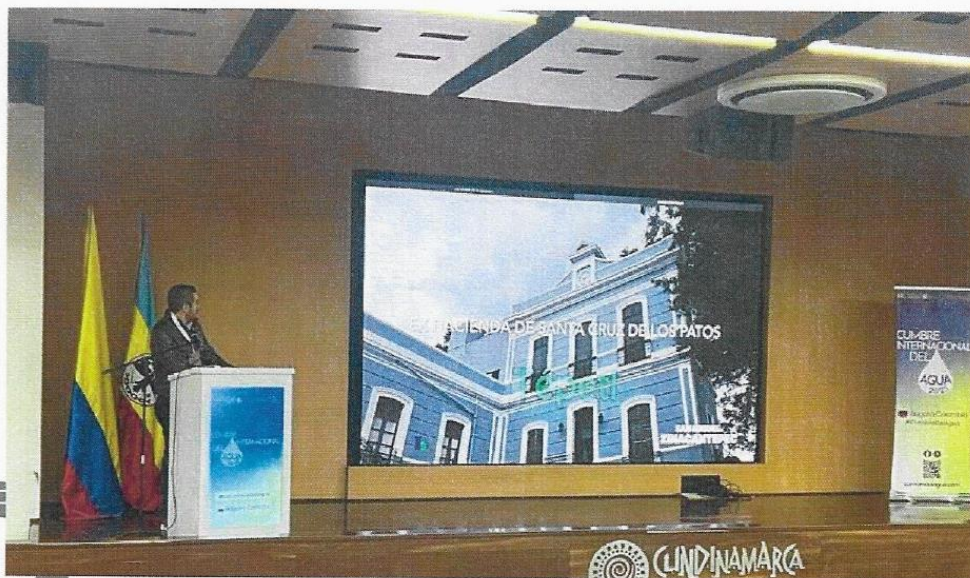


Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
Tel. (722) 218-99-38



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”



Jardín Constitución No. 101 Col. Centro, Zinacantepec Estado de México CP. 52130
Tel. (722) 218-99-38



NOMBRAMIENTO

otorgado a:

**MANUEL VILCHIS
VIVEROS**

como:

EMBAJADOR

 *Por la República Mexicana*

del Organismo Internacional



PERIODO «2025»

Expedido en la ciudad de Bogotá, Colombia,
en el mes de agosto de 2025.


 Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón-LILG641016
Fecha: 2025.08.28 10:10:03-07'00'
GALO LIMÓN
PRESIDENTE | COORDINADOR
Instituto Mejores Gobernantes | Organización Mundial
Ciudades Sostenibles


 Firmado digitalmente por
Nombre: Andrés Franco-HAFL6946475
Fecha: 2025.08.28 10:25:00-07'00'
ANDRÉS FRANCO
DIRECTOR
Red Gobierno®

No. Registro: COB0250829-CIAN12



IMG INSTITUTO
MEJORES
GOBERNANTES
img.org.mx

 red
gobierno.org
redgobierno.org



CUMBRE INTERNACIONAL DEL AGUA 2025

La Cumbre Internacional del Agua otorga el presente
RECONOCIMIENTO

a:

MANUEL VILCHIS VIVEROS



Por su compromiso con la consecución del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 6° de la Agenda 2030 de la ONU**, «Agua Limpia y Saneamiento», así como por su valiosa participación en las jornadas internacionales de **conferencias y capacitación en materia de gestión hídrica**, llevadas a cabo en el mes de agosto del 2025 en Bogotá, Colombia.


Firmado digitalmente por
Nombre: Galo Limón-LLG641018
Fecha: 2025.08.28 10:10:02-07'00'

GALO LIMÓN
PRESIDENTE
Instituto Mejores
Gobernantes


Firmado digitalmente por
Nombre: Andrés Franco-HAFL6948475
Fecha: 2025.08.28 10:25:23-07'00'

ANDRÉS FRANCO
DIRECTOR
Red Gobierno®

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA

No. Registro: COBO250829-CIAI2

@CumbreInternacionalDelAgua @LaCumbreDelAgua cumbredelagua.com

